



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVIII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de diciembre del 2004  
No. 123

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 111.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 112.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 113.- CON EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 114.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## SUMARIO:

## "2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 111

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|                                                               | MILES DE PESOS   |
|---------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>1. IMPUESTOS:</b>                                          | <b>2,854,220</b> |
| 1.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. | 2,423,439        |
| 1.2 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.            | 168,040          |
| 1.3 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.     | 46,125           |

|       |                                                                                                                                                          |         |                  |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------|
| 1.4   | Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.                                                                     | 16,533  |                  |
| 1.5   | Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.            | 83      |                  |
| 2.    | <b>DERECHOS:</b>                                                                                                                                         |         | <b>1,617,934</b> |
|       | Por los servicios prestados por las autoridades:                                                                                                         |         |                  |
| 2.1   | Secretaría General de Gobierno.                                                                                                                          | 493,450 |                  |
| 2.1.1 | De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".                                                                                   | 4,467   |                  |
| 2.1.2 | De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.                                                                                                 | 10      |                  |
| 2.1.3 | De la Dirección General de Protección Civil.                                                                                                             | 4,919   |                  |
| 2.1.4 | De la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.                                                                                            | 472,604 |                  |
| 2.1.5 | De la Dirección General del Registro Civil.                                                                                                              | 11,450  |                  |
| 2.2   | De la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.                                                                                               | 3,225   |                  |
| 2.3   | De la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.                                                                                               | 20,552  |                  |
| 2.4   | De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.                                                                                                        | 69,834  |                  |
| 2.5   | De la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo.                                                                             | 34      |                  |
| 2.6   | De la Secretaría de la Contraloría.                                                                                                                      | 190     |                  |
| 2.7   | De la Secretaría de Comunicaciones.                                                                                                                      | 37      |                  |
| 2.8   | De la Secretaría de Transporte.                                                                                                                          | 908,462 |                  |
| 2.9   | De la Secretaría de Ecología.                                                                                                                            | 107,843 |                  |
| 2.10  | De la Procuraduría General de Justicia.                                                                                                                  | 14,092  |                  |
| 2.11  | Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.                                                                                                           | 215     |                  |
| 3.    | <b>APORTACIONES DE MEJORAS:</b>                                                                                                                          |         | <b>250,000</b>   |
| 3.1   | Para obra pública, acciones de beneficio social y de impacto vial, previstas en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios. | 250,000 |                  |
| 4.    | <b>PRODUCTOS:</b>                                                                                                                                        |         | <b>543,862</b>   |
| 4.1   | Venta de bienes muebles e inmuebles.                                                                                                                     | 447,455 |                  |
| 4.2   | Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.                                                                                               | 24,981  |                  |
| 4.3   | Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.                                                                                    | 54,895  |                  |
| 4.4   | Periódico oficial.                                                                                                                                       | 1,479   |                  |
| 4.5   | Impresos y Papel Especial.                                                                                                                               | 8,637   |                  |
| 4.6   | Otros productos.                                                                                                                                         | 6,415   |                  |
| 5.    | <b>APROVECHAMIENTOS:</b>                                                                                                                                 |         | <b>2,476,604</b> |
| 5.1   | Reintegros.                                                                                                                                              | 5,953   |                  |
| 5.2   | Resarcimientos.                                                                                                                                          | 3,185   |                  |
| 5.3   | Donativos, herencias, cesiones y legados.                                                                                                                | 497     |                  |
| 5.4   | Indemnizaciones.                                                                                                                                         | 21,382  |                  |

|           |                                                                                                                                                                                  |            |                   |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------|
| 5.5       | Recargos.                                                                                                                                                                        | 36,399     |                   |
| 5.6       | Multas.                                                                                                                                                                          | 198,802    |                   |
| 5.7       | Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren. | 2,193,718  |                   |
| 5.8       | Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.   | 0          |                   |
| 5.9       | Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.              | 18,668     |                   |
| <b>6.</b> | <b>INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:</b>                                                                     |            | <b>61,811,286</b> |
| 6.1       | Los derivados de las participaciones en los Ingresos Federales.                                                                                                                  | 30,714,689 |                   |
| 6.2       | Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).                                                                                                | 16,272,743 |                   |
| 6.3       | Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).                                                                                                     | 4,188,998  |                   |
| 6.4       | Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).                                                                                                   | 2,123,060  |                   |
| 6.4.1     | Estatad.                                                                                                                                                                         | 257,315    |                   |
| 6.4.2     | Municipal.                                                                                                                                                                       | 1,865,745  |                   |
| 6.5       | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).                                            | 3,754,725  |                   |
| 6.6       | Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).                                                                                                                                           | 561,040    |                   |
| 6.7       | Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).                                                                                       | 566,654    |                   |
| 6.8       | Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y para Adultos (FAETA).                                                                                                         | 433,206    |                   |
| 6.9       | Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF).                                                                                                 | 2,338,248  |                   |
| 6.10      | Ingresos derivados de otros apoyos federales.                                                                                                                                    | 857,923    |                   |
| <b>7.</b> | <b>INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:</b>                                                                                                                                   |            | <b>8,777,784</b>  |
| 7.1       | Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.                                                              | 8,763,310  |                   |
| 7.2       | Aportaciones municipales al Instituto Hacendario del Estado de México.                                                                                                           | 14,474     |                   |
| <b>8.</b> | <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>                                                                                                                                    |            | <b>5,586,134</b>  |
| 8.1       | Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.                        | 2,469,000  |                   |
| 8.2       | Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.                      | 3,117,134  |                   |
|           | <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                     |            | <b>83,717,824</b> |

**Artículo 2.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento autorizado, contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$3,117,134,502.00, que representa el 4.0% del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal

de 2005, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, podrá emitir valores durante el ejercicio fiscal de 2005, en términos de lo establecido en el Decreto número 85, aprobado por la "LIV" Legislatura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 31 de julio de 2002, hasta por 1 mil millones de pesos, monto que se incluye dentro del porcentaje de endeudamiento neto autorizado.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2005, hasta \$800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

Para el ejercicio fiscal de 2005, el Ejecutivo del Estado podrá otorgar su aval a los gobiernos municipales hasta por \$600'000,000.00 en endeudamiento autorizado destinado exclusivamente al financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 4.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, en instituciones de crédito de banca múltiple autorizadas para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal; salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía o fuente de pago los cuales serán percibidos de manera directa por dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7.1 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, estos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura, de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que esta formule.

Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, presentarán ante la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, a más tardar en febrero de 2005, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio de 2004 por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, precios públicos y tarifas.

La Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración remitirá a la Legislatura del Estado la información declaratoria de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2004, según los conceptos descritos en el párrafo anterior, de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, que se presentará a más tardar, los primeros quince días del mes de marzo de 2005.

**Artículo 5.-** Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa

autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 6.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 7.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

**Artículo 8.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2005 será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización semestral será de 1.020.

**Artículo 9.-** Para el ejercicio fiscal de 2005, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán optar por realizar en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero y marzo, el entero correspondiente al monto anual, que no se hubiere causado aún, gozando de una bonificación del 8%, 6% y 4% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más períodos mensuales de este año, deberán de cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso los períodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en este artículo.

Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en esta modalidad, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 10.-** Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2005 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 6% y 4%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 11.-** Durante el ejercicio fiscal de 2005 los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa, que tengan su domicilio en el Estado de México y que realicen su trámite de emplacamiento en la entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los derechos de Control Vehicular por los servicios relativos a la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía; baja de placas; cambio de propietario y, en su caso, la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.

**Artículo 12.-** Los propietarios de vehículos que no porten placas vigentes por no haber efectuado su reemplazamiento durante el ejercicio fiscal de 2002, se harán acreedores a una sanción de \$500 que impondrán las autoridades fiscales al momento de efectuar dicho reemplazamiento. Únicamente se considerarán vigentes las placas de matriculación autorizadas para el Programa de Reemplazamiento iniciado en el Estado en 2002, en términos de la Norma Oficial Mexicana.

**Artículo 13.-** Durante el ejercicio fiscal de 2005 se concede en favor de particulares, de concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría de Ecología, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad, de concesiones, tratamiento que será aplicable a quienes en el ejercicio fiscal de 2005 realicen la conversión.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Transporte en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 14.-** Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales, en cumplimiento de sus objetivos, un

subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos previstos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera, Subsección Cuarta, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de los derechos por servicios prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2005, la publicación sin costo alguno, de los edictos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", previsto en el artículo 1, numeral 4, subnumeral 4.4 de esta Ley, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos estatales, en cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 15.-** Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos descentralizados, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

**Artículo 16.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2005, previa solicitud de las dependencias por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2005, la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2005, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán previa aprobación de la Secretaría a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, a más tardar el décimo día del mes siguiente en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

**Artículo 17.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2005, previa solicitud de las dependencias del sector central de la administración pública.

Durante el ejercicio fiscal de 2005, la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2005, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán previa aprobación de la Secretaría a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría a más tardar el décimo día del mes siguiente en que obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración o quien este designe.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

| Bienes    | Monto máximo de cada operación<br>(miles de pesos) |            |
|-----------|----------------------------------------------------|------------|
|           | Mayor de                                           | Hasta      |
| Muebles   | 0                                                  | \$100.00   |
| Inmuebles | 0                                                  | \$2,000.00 |

**Artículo 18.-** Durante los primeros tres meses del ejercicio fiscal 2005, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio. Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, se deberá informar a la Secretaría en un plazo máximo de 10 días antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría podrá modificar los precios y tarifas que sean informados.

Los precios y tarifas que no se informen a la Secretaría, no podrán ser cobrados.

**Artículo 19.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que teniendo su domicilio fiscal y fuente de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, cambien ambos a esta Entidad durante el ejercicio fiscal de 2005, tendrán derecho a un subsidio del 100% en el pago de este impuesto desde la fecha de inicio de operaciones en el Estado, tratamiento que se aplicará únicamente a los empleos generados en el ejercicio fiscal 2005, por los 24 meses posteriores a su creación, siempre que acrediten una antigüedad mayor a un año en el o los domicilios fiscales y de la fuente de empleo anteriores al del territorio estatal; para el caso de que generen empleos para trabajadores mayores de 45 años de edad, este subsidio será hasta de 36 meses posteriores a su creación.

Para acceder a este beneficio se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en la "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

**Artículo 20.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que generen durante el ejercicio fiscal de 2005 empleos nuevos en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto.

El subsidio para empresas ya establecidas, se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2004, el cual se aplicará únicamente a los empleos generados en el ejercicio fiscal 2005, por los 24 meses posteriores a su creación.

Tratándose de empresas nuevas, el subsidio estará en vigor desde la fecha de inicio de operaciones de la empresa, tratamiento que se aplicará únicamente a los empleos generados en el ejercicio fiscal 2005, por los 24 meses posteriores a su creación.

Para el caso de que las empresas ya establecidas o empresas nuevas generen empleos durante el año de 2005 para trabajadores mayores de 45 años de edad, este subsidio será hasta de 36 meses posteriores a su creación.

Para tales efectos, las empresas ya establecidas deberán estar al corriente en el pago de este impuesto, así mismo tanto las empresas nuevas como las ya establecidas deberán presentar sus declaraciones correspondientes, si

dejaran de presentar alguna declaración el tratamiento quedará sin efectos, quedando facultada la Secretaría a cobrar el crédito fiscal que se cause a partir del incumplimiento señalado.

Adicionalmente, para acceder a este beneficio se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en la "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

**Artículo 21.-** Se podrán cancelar los créditos fiscales incobrables, cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2000, sea inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a 2,500 unidades de inversión. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de 2,500 unidades de inversión, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra o sujeto a concurso por falta de activo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2005.

**TERCERO.-** Las Dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero y febrero de 2005, aplicando las últimas cuotas que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2004.

**CUARTO.-** Las Entidades Públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero y febrero de 2005, aplicando los últimos que se hubieren autorizado en 2004.

**QUINTO.-** Para efecto de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación, no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

Dentro de los 15 días posteriores al en que se reciban, el Ejecutivo Estatal notificara a la Legislatura el importe correspondiente y la aplicación que se hará de los mismos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. María del Carmen Corral Romero.- C. Manuel Portilla Dieguez.- C. Jesús Sergio Alcántara Núñez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de diciembre del 2004.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 20 de noviembre de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2005, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, es el instrumento rector de la planeación, que prevé la actualización y el perfeccionamiento del marco jurídico de la administración pública estatal, para que ésta cumpla con los objetivos, políticas y estrategias que garanticen la adecuada planeación, programación, presupuestación y evaluación tributaria y financiera del Estado de México, dando continuidad a un régimen fiscal claro en el financiamiento del gasto público y equitativo en la distribución de las cargas fiscales.

En este sentido, la distribución de los recursos económicos es una cuestión fundamental en nuestro régimen federal, que configura un sistema de distribución de recursos, entre el Gobierno Federal y las entidades federativas, bajo este esquema de federalismo gubernamental, se debe responder a la necesidad de reivindicar a los gobiernos locales fortaleciendo su autonomía financiera y fiscal, así como instrumentar políticas públicas que impulsen del desarrollo sustentable de la entidad y potencialicen económicamente a las regiones.

Para el ejercicio fiscal 2005, la política de ingresos estatal prevé mantener acciones de esfuerzo recaudatorio y de fiscalización, intensificando los procedimientos de control de gasto, con lo que se pretende elevar el nivel de cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir de manera significativa la evasión fiscal, para que de esta manera se contribuya a la recuperación y crecimiento de la actividad económica en nuestra Entidad.

El proyecto de Ley de Ingresos que se somete a esa Soberanía, propone que los recargos, definidos como montos que constituyen una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales, cuyo resultado de su aplicación tiene como fin resarcir a la hacienda pública del perjuicio sufrido, en este sentido se propone para el ejercicio fiscal de 2005, mantener en un 1.85% por mora y 1.2% por prórroga dichos montos.

Igualmente la presente iniciativa, tiene como propósito mantener los valores reales de créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos en la Ley, proponiendo mantener sin cambios reales el factor de actualización por cada mes que transcurra sin hacerse el pago, igualmente respecto del factor de actualización en las tarifas correspondientes a los derechos.

Para el ejercicio fiscal de 2005, se solicita de esa H. Legislatura la autorización para obtener un endeudamiento que represente el 4% del total de los ingresos ordinarios que se obtengan, los cuales serán destinados exclusivamente a inversión pública productiva, dicho monto de endeudamiento se estima congruente con la capacidad de solvencia estatal.

Asimismo, se propone que el gobierno estatal avale a los ayuntamientos de la entidad, con los financiamientos netos que decidan contratar en los montos que precisa esta Iniciativa, a efecto de complementar sus ingresos propios para que éstos puedan dar cumplimientos a sus compromisos sociales y atender de mejor manera las necesidades de sus comunidades.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, podrán optar por realizar el pago anual correspondiente en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo del año 2005, gozando de una bonificación por pago anticipado del 8%, 6% y 4%, respectivamente, respecto del importe que resulte a su cargo en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A fin de continuar con la ampliación y regularización del padrón vehicular, se propone mantener durante el ejercicio fiscal de 2005 los subsidios relativos a vehículos emplacados en otras entidades federativas, cuando se realice el trámite de reemplacamiento en el Estado; manteniéndose la sanción para los propietarios de aquellos vehículos automotores que en el ejercicio fiscal de 2005 no porten placas de matriculación vigentes.

Con el objeto de mantener una política de protección y mejoramiento de la calidad de vida en materia ambiental, para el ejercicio fiscal de 2005, se propone conservar los subsidios que en esta materia se han otorgado para quienes participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría de Ecología.

La política de desarrollo social en materia de vivienda, orientada hacia la promoción y coordinación de los esfuerzos de los sectores público, social y privado para apoyar las actividades de producción, financiamiento, comercialización y

titulación de la vivienda, a favor de las familias que tienen mayores carencias, ha sido un compromiso asumido por el gobierno federal y el de esta entidad, por tal motivo, se propone que para el ejercicio fiscal de 2005, se conserve el subsidio en el pago de los derechos por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad, a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales, en cumplimiento de sus objetivos.

Con el propósito de seguir fomentando la inversión en el Estado, se propone mantener un subsidio del 100% en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para aquellos contribuyentes que teniendo su domicilio fiscal y fuente de empleo en otra entidad federativa, cambien estas al Estado de México.

Igualmente, se pretende continuar con medidas tributarias que provoquen un mayor crecimiento económico de la entidad, por lo que se propone un subsidio del 100% en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas y morales que apoyen la generación de nuevos empleos en el Estado de México.

Con el objeto de facilitar el procedimiento de depuración del archivo de control de recaudación, de aquellas cuentas de contribuyentes que por alguna razón ya no viven en la entidad o bien no ha sido posible su localización, o cuando ya no es costeable para la autoridad fiscal seguir con el procedimiento administrativo de ejecución o son incobrables, se faculte a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración para cancelar los créditos fiscales, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2005, sea inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a 2,500 unidades de inversión, con excepción del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.

Por último, se propone que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, quede autorizado para fijar o modificar los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2005, a fin de establecer mayor certeza al particular sobre los pagos que se realicen a dependencias estatales por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2005, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura fue remitida a las comisiones Legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio e integración del dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2005.

En cumplimiento la encomienda conferida a las comisiones y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, iniciativa de decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2005.

A continuación se reseñan los argumentos fundamentales contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa presentada:

Refiere el autor de la iniciativa, que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, es el instrumento rector de la planeación que prevé la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico de la Administración Pública Estatal, especialmente en los rubros financiero y tributario.

Agrega que la distribución de los recursos económicos entre el Gobierno Federal y las entidades federativas es una cuestión fundamental en nuestro régimen federal, ya que este sistema debe responder a la necesidad de fortalecer la autonomía fiscal y financiera de los gobiernos locales, que les permita impulsar el desarrollo sustentable y la economía regional.

Señala el Ejecutivo Estatal, que la política fiscal propuesta para el ejercicio 2005, prevé mantener acciones de esfuerzo recaudatorio y de fiscalización, a fin de elevar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir de manera significativa la evasión fiscal; intensificar los procedimientos de control de gasto; y buscar la recuperación y crecimiento de la actividad económica en nuestra Entidad.

Refiere que el proyecto de Ley de Ingresos propone mantener las disposiciones relacionadas con incentivos y subsidios, así como las aplicables a recargos y factor de actualización, conforme a lo siguiente:

- En el rubro del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con la finalidad de fomentar la inversión y un mayor crecimiento económico en la Entidad, los contribuyentes podrán optar por realizar el pago anual anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2005, con una bonificación del 8%, 6% y 4%, respectivamente.

Asimismo, podrán gozar de un subsidio del 100%, aquellos contribuyentes que teniendo su domicilio fiscal y fuente de empleo en otra entidad, cambien éstas al Estado de México.

Como incentivo adicional, para el próximo ejercicio fiscal en este rubro impositivo, se propone otorgar un subsidio del 100% a las empresas que generen nuevos empleos hasta por 24 meses posteriores a su creación. Igualmente este subsidio será aplicable a empresas que se establezcan a partir del 2005.

- En el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, los contribuyentes que realicen el entero correspondiente durante los meses de enero y febrero, gozarán de un subsidio equivalente al 6% y 4%, respectivamente.
- En materia de Derechos, de Control Vehicular, los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa, que tengan su domicilio en el Estado y que realicen su trámite de emplacamiento en esta entidad, gozarán de un subsidio del 100 %.
- Con el objeto de mantener una política de protección y mejoramiento de la calidad de vida en materia ambiental, se propone conservar los subsidios que en esta materia se han otorgado para quienes participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría de Ecología.
- En los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, se continúa aplicando el beneficio consistente en un subsidio del 100%, a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales.
- Respecto a los recargos que constituyen una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales, propone mantener los porcentajes del 1.85% por mora y del 1.2% por prórroga.
- Con el propósito de mantener los valores reales de créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos en la ley, también se conserva el factor de actualización en 1.0033.

En materia de ingresos derivados de financiamientos, el autor de la iniciativa, solicita autorización para obtener, en el próximo ejercicio, un endeudamiento que represente el 4% del total de los ingresos ordinarios que se obtengan, así como para otorgar el aval a los ayuntamientos de la Entidad.

Respecto a la metodología de estudio, los diputados integrantes de las comisiones legislativas acordaron efectuar, en primer término, la revisión de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2005, solicitando la presencia y apoyo de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, con la finalidad de que pudieran proporcionar información adicional y atender las observaciones procedentes.

#### CONSIDERACIONES

Las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, al revisar la iniciativa de decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2005, advierten que no hay variación de los rubros impositivos, respecto a los previstos para el presente año. Asimismo, permanecen las

fuentes de otros ingresos, como los derivados del Sistema de Coordinación Nacional de Coordinación Fiscal y de otros Apoyos Federales; Ingresos derivados del Sector Auxiliar e Ingresos derivados de Financiamientos.

Respecto a la política fiscal propuesta, observamos que se pretende incentivar la inversión y el crecimiento económico de la Entidad, al continuar otorgando subsidios a los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, lo que representa un sacrificio fiscal, ya que este impuesto es el ingreso propio más importante de la hacienda pública estatal.

Otra medida tributaria que se conserva y que implica también una política de protección al medio ambiente, con la cual coincidimos, es el subsidio otorgado a quienes participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural.

Respecto a las acciones de esfuerzo recaudatorio, consideramos adecuada la medida fiscal relacionada con la ampliación del padrón de contribuyentes en materia de derechos de control vehicular, son los subsidios otorgados a quienes realicen el trámite de reemplazamiento en el Estado. En este punto, también se apoya la medida de depuración del archivo de control de recaudación, facultando a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración para cancelar los créditos fiscales incobrables.

Asimismo, estimamos conveniente continuar aplicando la política fiscal que impacta en el desarrollo social, relativa al subsidio en el pago de derechos por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad a favor de los beneficiarios de programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra.

En cuanto a la revisión particular del proyecto de decreto, los diputados integrantes de las comisiones legislativas dictaminadoras, determinamos oportuno incorporar diversas modificaciones al texto original, conforme a lo siguiente:

Se modifican los montos establecidos en los numerales 3 y 3.1 del artículo 1, para quedar como sigue:

"Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|                                                                                                                                                              | MILES DE PESOS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>3. APORTACIONES DE MEJORAS:</b>                                                                                                                           | <b>250,000</b> |
| 3.1 Para obra pública, acciones de beneficio social y de impacto vial, previstas en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios. | 250,000        |

A propuesta del diputado Moisés Alcalde Virgen, se adicionó al artículo 1, numeral 8, el inciso 8.2, con el objeto de incorporar como ingresos derivados de financiamientos, a los pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en este sentido, también fue necesario modificar las cifras referidas en pesos, señaladas en el numeral 8 y el total, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- ...

|                                                                                                                                                                   | MILES DE PESOS    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 1. a 7. ...                                                                                                                                                       |                   |
| <b>8. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>                                                                                                                  | <b>5,586,134</b>  |
| 8.1. ...                                                                                                                                                          |                   |
| 8.2. Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. | 3,117,134         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                      | <b>83,717,824</b> |

En los artículos 19 y 20, relativos al subsidio otorgado a los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a propuesta del diputado Luis Xavier Maawad Robert, se incorporaron como sujetos de este beneficio, a quienes generen empleos para trabajadores mayores de 45 años de edad, con la finalidad de apoyar a este sector de la población, quedando el texto de los artículos de la forma siguiente:

"Artículo 19.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que teniendo su domicilio fiscal y fuente de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, cambien ambos a esta Entidad durante el ejercicio fiscal de 2005, tendrán derecho a un subsidio del 100% en el pago de este impuesto desde la fecha de inicio de operaciones en el Estado, tratamiento que se aplicará únicamente a los empleos generados en el ejercicio fiscal 2005, por los 24 meses posteriores a su creación, siempre que acrediten una antigüedad mayor a un año en el o los domicilios fiscales y de la fuente de empleo anteriores al del territorio estatal; para el caso de que generen empleos para trabajadores mayores de 45 años de edad, este subsidio será hasta de 36 meses posteriores a su creación.

Para acceder a este beneficio se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en la "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley."

**"Artículo 20.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que generen durante el ejercicio fiscal de 2005 empleos nuevos en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto.

El subsidio para empresas ya establecidas, se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2004, el cual se aplicará únicamente a los empleos generados en el ejercicio fiscal 2005, por los 24 meses posteriores a su creación.

Tratándose de empresas nuevas, el subsidio estará en vigor desde la fecha de inicio de operaciones de la empresa, tratamiento que se aplicará únicamente a los empleos generados en el ejercicio fiscal 2005, por los 24 meses posteriores a su creación.

Para el caso de que las empresas ya establecidas o empresas nuevas generen empleos durante el año de 2005 para trabajadores mayores de 45 años de edad, este subsidio será hasta de 36 meses posteriores a su creación.

Para tales efectos, las empresas ya establecidas deberán estar al corriente en el pago de este impuesto, así mismo tanto las empresas nuevas como las ya establecidas deberán presentar sus declaraciones correspondientes, si dejaran de presentar alguna declaración el tratamiento quedará sin efectos, quedando facultada la Secretaría a cobrar el crédito fiscal que se cause a partir del incumplimiento señalado.

Adicionalmente, para acceder a este beneficio se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en la "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley."

Además, con el objeto de precisar que los créditos fiscales sujetos a cancelación son los denominados "incobrables", el propio diputado Luis Xavier Maawad Robert propuso incluir el término en el artículo 21, agregando que el importe de dicho crédito debe ser el histórico y modificando el año que debe considerarse como referente, de 2004 a 2000, redactándose en consecuencia el artículo de la forma siguiente:

**"Artículo 21.-** Se podrán cancelar los créditos fiscales incobrables, cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2000, sea inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a 2,500 unidades de inversión. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de 2,500 unidades de inversión, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo."

Respecto a los recursos, que en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, eventualmente pudiera obtener el Estado, el diputado Cipriano Gutiérrez Vázquez, propuso incorporar un artículo transitorio que establezca su registro en la contabilidad gubernamental, así como la obligación por parte del Ejecutivo Estatal, de informar a la Legislatura, redactándose su texto, de la siguiente manera:

**"ARTICULO QUINTO.-** Para efecto de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la cuenta pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación, no considerados en el artículo 1º de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

Dentro de los quince días posteriores en el que se reciban, el Ejecutivo Estatal notificará a la Legislatura el importe correspondiente y la aplicación que se hará de los mismos."

En razón de lo expuesto, las comisiones legislativas, se permiten concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2005, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

**COMISION LEGISLATIVA DE  
PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA  
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES  
(RUBRICA).**

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN  
(RUBRICA).**

**COMISION LEGISLATIVA DE  
VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION**

**PRESIDENTE**

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA  
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE  
(RUBRICA).**

**DIP. GONZALO ALARCON BARCENA  
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO  
(RUBRICA).**

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR  
(RUBRICA).**

---

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 112**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**Artículo 1.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2005, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

**2. DERECHOS:**

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales y administrativas.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

**3. APORTACIONES DE MEJORAS:**

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**4. PRODUCTOS:**

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

**5. APROVECHAMIENTOS:**

- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.3 Sanciones administrativas.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

**6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:**

- 6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

**7. ACCESORIOS:**

- 7.1 Recargos.
- 7.2 Multas.
- 7.3 Gastos de ejecución.
- 7.4 Indemnización por devolución de cheques.

**8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA:**

- 8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
- 8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

**9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

- 9.1 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

**Artículo 2.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.68% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

**Artículo 4.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones de crédito de banca múltiple debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

**Artículo 5.-** Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, exclusivamente para obras o acciones, que produzcan beneficios para la población, así como asumir obligaciones contingentes hasta por una cantidad que no rebase el 30% del monto anual de sus ingresos ordinarios, descontando del importe resultante, la suma de amortizaciones de deuda e intereses por servicio de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Para determinar la cantidad de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, se computarán los importes de las obligaciones que se hayan asumido para el ejercicio y que estén inscritas en el Registro de Deuda Pública Estatal, no así los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten ingresos tributarios, ni tampoco a los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de éste precepto, para lo cual el ayuntamiento solicitante presentará a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración el presupuesto de egresos e ingresos de 2005 y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

**Artículo 6.-** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

**Artículo 7.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2005.

**Artículo 8.-** Para el ejercicio fiscal de 2005, los contribuyentes del Impuesto Predial que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden el impuesto por ejercicios anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinarlo conforme al artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el mismo ejercicio fiscal. En este último supuesto, para realizar el pago de cantidades adeudadas en ejercicios anteriores, al impuesto determinado para el 2005, se le aplicará una reducción en su monto, de acuerdo a la siguiente tabla anual:

| EJERCICIO FISCAL | REDUCCION PORCENTUAL |
|------------------|----------------------|
| 2004             | 15%                  |
| 2003             | 20%                  |
| 2002             | 30%                  |
| 2001             | 40%                  |
| 2000             | 50%                  |

Los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden los derechos por ejercicios fiscales anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso podrán optar por determinar el monto correspondiente conforme a las cuotas y tarifas vigentes para el ejercicio fiscal del año 2005 y proceder a aplicar las reducciones señaladas en la tabla que antecede, para determinar los montos a cubrir por adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

**Artículo 9.-** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal de 2005, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

**Artículo 10.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valor publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de merito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

**Artículo 11.-** Los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, sólo para Uso Doméstico, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

**Artículo 12.-** En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal de 2005, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal de 2004, el factor 1.00.

**Artículo 13.-** Para el ejercicio fiscal de 2005, los contribuyentes que adeuden el pago por ejercicios anteriores, del derecho por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, que se presenten a pagar, de manera espontánea se les determinará el monto anual a su cargo, conforme al Artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en dicho ejercicio fiscal. Para realizar el pago de cantidades adeudadas por ejercicios anteriores, al derecho determinado, se le aplicará una reducción en su monto de acuerdo a la siguiente tabla anual.

| EJERCICIO FISCAL | REDUCCIÓN PORCENTUAL |
|------------------|----------------------|
| 2004             | 15%                  |
| 2003             | 20%                  |
| 2002             | 30%                  |
| 2001             | 40%                  |
| 2000             | 50%                  |

**Artículo 14.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal de 2005, será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 15.-** Para el ejercicio fiscal de 2005, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder del 15% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2004.

Se exceptúan los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2005.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. María del Carmen Corral Romero.- C. Manuel Portilla Dieguez.- C. Jesús Sergio Alcántara Núñez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de diciembre del 2004.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**  
**H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**  
**P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2005, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Municipio Libre, constituye el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía mexiquense, ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes emanadas de la misma, es el lugar donde se da el contacto cercano con la población y en donde se descentralizan los esfuerzos del desarrollo nacional y de la entidad, constituyendo el fundamento básico de la democracia mexicana.

Al Municipio le corresponde la tarea y responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales e internacionales, derivados del proceso irreversible de globalización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus proyectos y sus programas sociales afectando necesariamente su capacidad para dar respuesta a la demanda ciudadana.

Para lograr la autonomía financiera de los municipios y satisfacer las necesidades sociales, el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, prevé mecanismos para el ejercicio de recursos de las haciendas municipales, a través de procesos de descentralización de funciones, recursos y atribuciones que impulsen el desarrollo municipal y que permitan la redistribución de la inversión y el ejercicio directo del gasto de los ayuntamientos.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco jurídico fiscal, contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal, que mantenga finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, seguridad al contribuyente y logre una reorientación de los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más apremiantes, fortaleciendo las fuentes internas de crecimiento, lo cual sólo será factible si se reactiva el crecimiento sostenido de la productividad, porque fortalecer y vigorizar al Municipio continua siendo uno de los propósitos fundamentales del Ejecutivo del Estado.

Para el logro de los propósitos indicados, es necesario que el marco jurídico de actuación del Municipio sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía.

Por otra parte, para el ejercicio fiscal del año 2005, sigue siendo prioridad para los municipios del Estado, fortalecer sus fuentes propias de ingresos, con lo cual, además de procurar cada vez una menor dependencia de los recursos federales distribuibles, se logrará un incremento en la eficacia recaudatoria y una mayor cobertura de su distribución en los programas y proyectos sociales.

En este contexto, en congruencia con la política nacional de ingresos, el propósito del proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2005, es el de facilitar y motivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales; simplificar los trámites que deben seguir los contribuyentes para su pago; ampliar el padrón de éstos y mejorar los procesos de vigilancia en el cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, reviste especial importancia continuar, como en ejercicios anteriores, con la implementación de reformas que permitan la regularización de contribuyentes, lo que redundará en la obtención de mayores ingresos para sufragar los gastos públicos y el fomento de la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Acorde con lo anterior, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2005, que se propone, no incorpora nuevos rubros impositivos. Los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras y productos, se mantienen conforme al texto vigente.

El proyecto de Decreto que se somete a su consideración, para el ejercicio fiscal del año 2005, considera la reducción de las tasas por pago extemporáneo y por prórroga, con lo cual se busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, atemperando las consecuencias de su no pago, lo que en la práctica constituye un mayor ingreso para las haciendas municipales.

En la iniciativa que nos ocupa, se propone mantener en sus términos los porcentajes de bonificación por el pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, cuando deba hacerse en montos fijos, con lo cual se da continuidad a la política de aplicación de incentivos, tendientes a proteger el patrimonio de los contribuyentes, propiciando así, el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial, de los Derechos de Agua Potable y Drenaje y por la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas que en el ejercicio fiscal de 2005 espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden ejercicios anteriores, se mantiene la opción de determinar su monto conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago o mediante la aplicación de una reducción en su monto, de acuerdo con la antigüedad del crédito.

Para el ejercicio fiscal del año 2005, se considera seguir apoyando a los propietarios o poseedores de predios, destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, mediante la aplicación del tratamiento de no pago del Impuesto Predial de ejercicios anteriores, cuando regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes.

La presente iniciativa, otorga mayor certeza a los contribuyentes para que estos cumplan con sus obligaciones fiscales y tengan la seguridad jurídica de que los actos de las autoridades se den con estricto apego a la ley; tratándose de la determinación de la base para el cálculo del Impuesto Predial cuando la manzana de ubicación del predio no este contenida en las Tablas de Valor, se consideraran los factores de mérito y de demérito que procedan.

Por otra parte, y como medida para garantizar a los municipios por lo menos una cantidad igual a los montos cubiertos por cada contribuyente en materia de Impuesto Predial, se mantiene para el ejercicio fiscal del año 2005, que el monto anual a pagar no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el 2004 el factor 1.00.

En congruencia con el factor considerado en la propuesta de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2005, en la presente iniciativa se propone conservar el factor de actualización de 1.0033, respecto de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo cual facilitará el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Con el propósito de fortalecer a las haciendas públicas municipales sin que esto represente un menoscabo a la economía de los contribuyentes, para el ejercicio fiscal del 2005, se propone que el incremento del impuesto predial no exceda del 20%, respecto al monto determinado en el ejercicio 2004, exceptuando los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción, lo anterior como un dispositivo de control para limitar los incrementos derivados de la incorporación de la totalidad del territorio estatal al catastro.

Por lo antes expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2005, para que de estimarlo conveniente y oportuno se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, recibieron para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2005.

Una vez que las comisiones legislativas agotaron el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo, se permiten someter a la aprobación de la "LV" Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2005, fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para conocer el origen y alcance de la iniciativa presentada, a continuación los integrantes de las comisiones legislativas encargadas de su análisis y estudio señalaron los argumentos relevantes de la Exposición de Motivos en la que el autor de la iniciativa sustenta su propuesta legislativa.

Explica que el Municipio Libre constituye el espacio físico, político y administrativo, en donde la ciudadanía ejerce los derechos y libertades consagrados en nuestra Carta Magna, constituyendo el ámbito de gobierno en donde se da el contacto más cercano con la población y se descentralizan los esfuerzos del desarrollo nacional y estatal.

Agrega que al municipio le corresponde asumir la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, afrontando el impacto de la globalización que repercute en las finanzas públicas y por ende en los proyectos y programas sociales.

Señala que para lograr su autonomía financiera y satisfacer las necesidades sociales, el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 prevé mecanismos de fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, a través de la descentralización de recursos, atribuciones y funciones que impulsen el desarrollo municipal.

Estima que para lograr esos objetivos, es imprescindible que, a través del marco jurídico fiscal, se consolide un sistema de recaudación municipal que mantenga finanzas públicas sanas, seguridad al contribuyente y reorientación de los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más apremiantes.

Refiere que para el ejercicio fiscal del año 2005, continúa siendo prioridad para los municipios, fortalecer sus fuentes propias de ingresos, a través de la eficacia recaudatoria, facilitando y motivando el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, simplificando trámites, ampliando el padrón de contribuyentes y mejorando los procesos de vigilancia en el cumplimiento de obligaciones, además de procurar una menor dependencia de los recursos federales.

Es importante destacar, que en la integración de la presente iniciativa, en observancia estricta del marco legal, participaron activamente los 125 municipios de la Entidad contando con la colaboración estrecha y objetiva del Instituto Hacendario del Estado de México, que permitió lograr un proyecto unificado que fue aprobado en su V Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios y V Asamblea Ordinaria del Consejo Directivo.

De la revisión de la iniciativa, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, observamos los aspectos sobresalientes que a continuación se describen:

- Conserva el catálogo de ingresos propios, sin incorporar nuevos rubros impositivos.
- Reduce las tasas de recargos por pago extemporáneo y por prórroga, a razón de 1.68% y 1.0%, respectivamente.
- Propone conservar el factor de actualización de montos de créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.
- Mantiene las bonificaciones por pago anual anticipado de Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, equivalentes al 10%, 8% y 6%, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.
- Conserva las facilidades otorgadas a quienes adeuden el pago del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas y que por primera vez se presenten a pagar, para que lo hagan conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación o aplicando tarifas vigentes para el 2005 mediante la aplicación de una reducción en su monto.
- Considera seguir apoyando a los propietarios de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales que regularicen la situación fiscal de sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, con la aplicación de no pago del Impuesto Predial que adeuden por ejercicios anteriores.
- Propone que para garantizar que la recaudación del Impuesto Predial no sea menor a la del presente ejercicio fiscal, se mantenga la disposición que establece que el monto anual a pagar, no sea inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en 2004, el factor del 1.00 y que el incremento a este impuesto para el 2005, no exceda del 20%.

Con el propósito de coadyuvar en el desarrollo de los trabajos de estudio de las comisiones legislativas y aportar mayores elementos de información, concurren a diversas sesiones, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado y del Instituto Hacendario del Estado de México.

#### CONSIDERACIONES

Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2005 y conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios del estado de México para el ejercicio fiscal de 2005.

De la revisión que llevaron a cabo las comisiones legislativas, se desprende que la propuesta no contiene modificaciones en el rubro de ingresos propios, en virtud de que se mantiene el catálogo de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados del sector auxiliar y accesorios.

Coincidimos con la política fiscal propuesta para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales y atemperar las consecuencias de su no pago, consistente en la reducción de los factores de recargos por pago extemporáneo y por prórroga del 1.85% al 1.68% y del 1.2% al 1.0%, respectivamente; así como con la conservación de la tasa de actualización en 1.0033.

Creemos conveniente mantener los beneficios fiscales relativos a la aplicación de bonificaciones por pago anual anticipado de Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, ya que, estimamos, es una medida que beneficia a las haciendas públicas municipales, al poder incrementar, de manera importante, la eficiencia recaudatoria durante los tres primeros meses del año.

Asimismo, consideramos pertinente continuar otorgando facilidades a los contribuyentes que adeuden el pago del Impuesto Predial, de los Derechos de Agua Potable y de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas y que deseen regularizar su situación fiscal, para que lo hagan conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación o mediante la aplicación de las tarifas vigentes para el 2005, con una reducción en su monto, ya que esta medida contribuye a consolidar el sistema de recaudación fiscal, ampliando el padrón de contribuyentes.

Estimamos que no menos importante resulta aplicar la política fiscal, apoyando a los sectores agropecuario, acuícola y forestal, mediante la aplicación del tratamiento del no pago del Impuesto Predial que adeuden por ejercicios anteriores, como medida para que regularicen la situación fiscal de sus inmuebles.

Respecto a las medidas propuestas para mantener unas finanzas públicas municipales sanas, consideramos pertinente garantizar que la recaudación del Impuesto Predial no sea menor a la del presente ejercicio fiscal, manteniendo la disposición que establece que el monto anual a pagar, no sea inferior al determinado en 2004, aplicando el factor del 1.00.

En cuanto a la revisión particular del proyecto de decreto, las comisiones legislativas coincidimos en modificar el texto original del artículo 15, acorde con la siguiente redacción:

"Artículo 15.- Para el ejercicio fiscal 2005, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 15% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal 2004.

Se exceptúan los casos en los que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad."

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2005 cubre los requisitos constitucionales para sustentar su procedencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2005, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

#### COMISION LEGISLATIVA DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS

##### PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA  
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ  
(RUBRICA).

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ  
(RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES  
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN  
(RUBRICA).

#### COMISION LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

##### PRESIDENTE

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA  
(RUBRICA).

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE  
(RUBRICA).

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA  
(RUBRICA).

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO  
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO  
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR  
(RUBRICA).

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 113**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.- Se reforman** los artículos 3 fracciones III segundo párrafo, XXXV y XXXVI; 9 fracciones I, II y III; 19; 20 Bis fracciones I y II; 22 primer y último párrafos; 23 primer párrafo; 25; 26 primero y segundo párrafos; 32 primer párrafo; 36 fracción V inciso B); 42 cuarto párrafo; 47 fracción II; 53 cuarto párrafo; 56 Bis primer párrafo y tarifa; 58 segundo párrafo; 59 fracción VIII; 61 en tarifas; 63 fracción I en tarifa; 71 fracción IV; 76 fracción I e inciso A); fracciones III, V, VI, VIII inciso I) y XII inciso B); 77; 78; 79; 80 en tarifa; 81 en tarifas; 82 en tarifa; 83 en tarifa; 84 en tarifa; 85 en tarifa; 86 en tarifa; 87 segundo párrafo; 90; 91 fracción VII y VIII; 93; 93 Bis fracciones I, III, IV, VII y VIII; 94 fracciones II inciso A), IV y V en tarifas; 95 fracción I en tarifa, fracción II inciso A) en tarifa y párrafos quinto, noveno y décimo, B), C) segundo párrafo y tarifa, D) numerales 1 y 2 en tarifa y penúltimo párrafo que pasará a ser antepenúltimo; 97 fracción VI; 97-B fracciones VII inciso D) en tarifa, VIII, primer párrafo incisos A), B), E) en sus numerales 1 y 2 en tarifas, inciso F) y último párrafo, IX, X, XI inciso B) numeral 1 subinciso d) en tarifa, numerales 3 y 4 en tarifas, numeral 5, numeral 6 inciso B) en tarifa y XIV; 98 fracciones I y II en tarifas, IV y V en tarifa; 103 fracción I segundo párrafo; 107 primer párrafo; 109 en tarifa; 113; 115 en tarifas y último párrafo; 118 último párrafo; 118; 120; 121 fracción V y penúltimo párrafo; 122 primer párrafo; 123 fracciones I y II; 125; 129 primer párrafo, fracciones I y III y penúltimo párrafo; 130 fracciones I, inciso A) en tarifa y último párrafo y II inciso A) en tarifa e inciso B) en tarifa; 135 fracción II en su segundo párrafo; 136 primer párrafo, fracción II inciso B) en tarifa; 142 fracciones VII, X, XI, XII, XV, XVI y XVII; 143 primer párrafo y fracciones I, IV y V; 144 fracciones I primer párrafo, II incisos A) numeral 2, C) y F) y V; 147; 148; 154 primer párrafo; 155 último párrafo; 159 fracciones I incisos D) y E) y II incisos B), C), D), E) y F); 160 primer párrafo; 166 fracción V primer párrafo; 169 fracción II; 170 fracciones VI y XI; 171 fracciones VII y XII; 172; 175 primer párrafo; 179 fracción I; 202 primer párrafo; la denominación del Capítulo Segundo del Título Sexto; 216-A; 216-F; 216-H; 242; 244; 248 fracción I; 287; 290 segundo párrafo; 294 primer párrafo; 295 segundo párrafo; 298 segundo párrafo; 302 primer párrafo; 307 primer párrafo; 308; 311 primer párrafo; 314; 317; 318 primer párrafo; 327-E **se adicionan** los artículos 24 con un tercer párrafo; 43 con un último párrafo; 44 con un cuarto párrafo recorriéndose el subsecuente; 53 con un quinto párrafo; 70 Bis fracción II con los incisos A) y B) y con las fracciones IV y V; 94 con una fracción VI; 95 fracciones II con un penúltimo párrafo recorriendo el subsecuente y III; 95 Bis; 97-B fracción XI inciso B) con los numerales 8 y 9; 99 con las fracciones IV y V; 103 fracción II con un inciso E); 121 con una fracción VI; 129 con un último párrafo; 130 con un último párrafo al inciso A) de la fracción II; 130 Bis; 142 con los incisos A) y B) a la fracción XI; 159 fracciones I con un inciso F) y II con los incisos G) y H); 179 con las fracciones VI y VII; 198 Bis; 299 Bis; 301 con un segundo párrafo; 317 Bis y **se derogan** los artículos 87 Bis; la fracción II al 93 Bis, el segundo párrafo de la fracción VII del 144 y el segundo párrafo del 199 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I. y II. ...

III. ...

Para efectos fiscales, las asociaciones en participación se consideran personas jurídicas colectivas.

**IV. a XXXIV. ...**

**XXXV.** Traspaso Presupuestario Externo. A las modificaciones de los recursos asignados que se realicen entre programas;

**XXXVI.** Traspaso Presupuestario Interno. A las modificaciones de los recursos asignados que se realicen dentro de un programa.

**XXXVII. ...**

...

**Artículo 9.- ...**

I. **Impuestos.** Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

- II. **Derechos.** Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público. \*
- III. **Aportaciones de Mejoras.** Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; así como las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien.

**Artículo 19.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones de este Código.

**Artículo 20 Bis.-** ...

- I. Requerir al contribuyente una cantidad igual a la contribución que éste debió determinar en la declaración omitida con la correspondiente actualización y accesorios legales.
- II. Requerir al contribuyente una cantidad igual a la contribución determinada en la última declaración presentada con la correspondiente actualización y accesorios legales.

III. ...

**Artículo 22.-** Se considera domicilio fiscal de las personas físicas y jurídicas colectivas:

I. a III. ...

...

...

A). a F). ...

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimosexto día siguiente a aquél en que se hubiera fijado el documento.

**Artículo 23.-** Están exentos del pago de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, el Estado, los Municipios, los Entes Autónomos, las Entidades Públicas y las entidades federativas en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, así como las personas físicas y jurídicas colectivas que señale este Código o en casos particulares de la Ley de Ingresos.

...

...

...

**Artículo 24.-** ...

...

El cumplimiento o exigibilidad de la obligación fiscal, no legitimará hechos o circunstancias no apegadas a la ley.

**Artículo 25.-** La determinación de los créditos fiscales corresponde a los contribuyentes, salvo disposición expresa en contrario. En caso de que la autoridad fiscal deba realizar esta determinación, los contribuyentes proporcionarán la información necesaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su causación.

**Artículo 26.-** Los créditos fiscales se pagarán en efectivo, cheque de caja o certificado, cheques personales, transferencias de fondos a través de medios bancarios o electrónicos, tarjetas de crédito o débito y en especie vía dación en pago.

El pago con cheques personales, las transferencias de fondos a través de medios bancarios o electrónicos, tarjetas de crédito o débito, la dación en pago, únicamente se aceptarán cuando así lo apruebe la autoridad fiscal. Las transferencias de fondos a través de medios electrónicos, deberán ser autorizadas previamente por la autoridad fiscal.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 32.-** La autoridad fiscal competente previa solicitud del contribuyente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades para cubrir las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses, siempre que se garantice el crédito fiscal. Durante el transcurso de la prórroga se causarán recargos sobre saldos insolutos, de acuerdo a la tasa que para este efecto establezca la Ley de Ingresos.

...

**Artículo 36.-** ...

I. a IV. ...

V. ...

A). ...

B). Cuando sea persona jurídica colectiva la que garantice el interés fiscal, el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de su capital social mínimo fijo.

C). ...

...

**Artículo 42.-** ...

...

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente para que lo presente o subsane la omisión, lo que éste deberá hacer en un plazo de veinte días y de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando exista requerimiento, el plazo de cuarenta días se contará a partir de que se subsane la omisión.

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 43.-** ...

...

...

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, también se interrumpe el plazo de la prescripción. Igualmente se interrumpirá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal

sin el aviso de cambio o cuando lo señale de manera incorrecta, continuando el cómputo del plazo a partir de que el contribuyente sea localizado.

**Artículo 44.-** ...

...

...

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida, hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

...

**Artículo 47.-** ...

I. ...

II. Señalar el domicilio fiscal en el que realicen actividades que generen obligaciones fiscales e informar de los cambios a éste.

III. a XIII. ...

**Artículo 53.-** ...

I. a IV. ...

...

El plazo de caducidad que se suspenda con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal. La suspensión a que se refiere este párrafo estará condicionada a que, dentro de los plazos señalados en el artículo 48 de este Código, se levante acta final, se notifique oficio de observaciones o se dicte la resolución definitiva. De no cumplirse esta condición se entenderá que no hubo suspensión.

El plazo señalado en este artículo se suspenderá cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado aviso del cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe representante legal de la sucesión.

...

...

**Artículo 56 Bis.-** Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra y/o acabados, e incumplan con la obligación puntual del pago de este impuesto, deberán proporcionar a la oficina rentística correspondiente, la base para determinar correctamente la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

...

...

...

| Tipo de obra                               | Costo por m <sup>2</sup> |
|--------------------------------------------|--------------------------|
| Bardas                                     | \$ 223.                  |
| Bodegas                                    | \$ 297.                  |
| Canchas de tenis                           | \$ 124.                  |
| Casa habitación de interés social          | \$ 496.                  |
| Casa habitación tipo medio                 | \$ 589.                  |
| Casa habitación residencial de lujo        | \$ 770.                  |
| Cines                                      | \$ 574.                  |
| Edificios habitacionales de interés social | \$ 479.                  |
| Edificios habitacionales tipo medio        | \$ 558.                  |

| Tipo de obra                                | Costo por m <sup>2</sup> |
|---------------------------------------------|--------------------------|
| Edificios habitacionales de lujo            | \$ 821.                  |
| Edificios de oficinas                       | \$ 479.                  |
| Edificios de oficinas y locales comerciales | \$ 633.                  |
| Escuelas de estructura de concreto          | \$ 443.                  |
| Escuelas de estructura metálica             | \$ 520.                  |
| Estacionamientos                            | \$ 280.                  |
| Gasolineras                                 | \$ 331.                  |
| Gimnasios                                   | \$ 496.                  |
| Hospitales                                  | \$ 853.                  |
| Hoteles                                     | \$ 859.                  |
| Hoteles de lujo                             | \$ 1,156.                |
| Locales comerciales                         | \$ 515.                  |
| Naves industriales                          | \$ 440.                  |
| Naves para fabricas, bodegas y/o talleres   | \$ 308.                  |
| Piscinas                                    | \$ 393.                  |
| Remodelaciones                              | \$ 505.                  |
| Templos                                     | \$ 473.                  |
| Urbanizaciones                              | \$ 171.                  |
| Vías de comunicación subterráneas y conexas | \$ 875.                  |

**Artículo 58.-** ...

El contribuyente que tenga diversas sucursales, oficinas o establecimientos en el territorio del Estado, podrá optar por realizar un solo pago concentrado por todas en una declaración, previa autorización de la autoridad fiscal, debiendo anexar a cada pago concentrado una relación de todas las sucursales, oficinas o establecimientos con que cuente, indicando para cada una su domicilio, número de empleados e importe de salarios pagados en el periodo de la declaración y el monto del impuesto correspondiente.

...

...

**Artículo 59.-** ...

I. a VII. ...

VIII. Pagos a personas con capacidades diferentes.

IX. a XI. ...

**Artículo 61.-** ...

I.

## TARIFA

## CONCEPTO CILINDRAJE

|             |        |
|-------------|--------|
| Hasta 4     | \$186. |
| De 5 a 6    | \$417. |
| De más de 6 | \$601. |

II. ... \$139.

III. ... \$601.

...

IV. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de \$139, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

**Artículo 63.-** ...

I. ...

| AÑOS DE ANTIGÜEDAD | AÑO  | FACTOR DE DEPRECIACIÓN | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN * |
|--------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 1                  | 2005 | .975                   | 0.9838                    |
| 2                  | 2004 | .850                   | 1.0398                    |
| 3                  | 2003 | .725                   | 1.0958                    |
| 4                  | 2002 | .600                   | 1.1548                    |
| 5                  | 2001 | .500                   | 1.2573                    |
| 6                  | 2000 | .400                   | 1.4323                    |
| 7                  | 1999 | .300                   | 1.6816                    |
| 8                  | 1998 | .225                   | 1.9805                    |
| 9                  | 1997 | .150                   | 2.5306                    |
| 10                 | 1996 | .075                   | 3.7570                    |

...

II. ...

Artículo 70 Bis.- ...

#### TARIFA

##### CONCEPTO

I. ...

II. ...

A). Por la primera hoja \$ 10

B). Por cada una de las subsecuentes \$ 1

III. ...

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$ 8

V. Por la expedición de información en disco compacto. \$15

Artículo 71.- ...

I. a III. ...

IV. Por autorización de los folios de los volúmenes de protocolo ordinario y libros de cotejos.

A). a B). ...

Artículo 76.- ...

#### TARIFA

##### CONCEPTO

I. Por la evaluación y dictamen anual de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades en materia de protección civil.

A). Grupos voluntarios. \$1,349

B). ...

II. ...

III. Por la evaluación de las condiciones de seguridad para usos del suelo que generen impacto regional. \$2,081

IV. ...

V. Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como la incorporación de información cualitativa y cuantitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Riesgos. \$2,699

VI. Por el suministro de productos del Sistema Estatal de Riesgos, en medios digitales o impresos. \$1,670

VII. ...

## VIII. ...

## A). a H). ...

- I). Almacén para la compra-venta de pólvoras deportivas, fulminantes y demás proyectiles impulsados por deflagración de pólvora. \$1,795

## J). a K). ...

## IX. ...

## X. ...

## XI. ...

## XII. ...

## A). ...

- B). Para la elaboración de análisis de vulnerabilidad y riesgo, por guía. \$208

**Artículo 77.-** Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

I. Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles:

- A). Apeo y deslinde. \$ 369  
 B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles. \$ 369  
 C). La declaración, reconocimiento, adquisición o transmisión de la propiedad o posesión de inmuebles o derechos sobre los mismos por cualquier título.

Se considera que existe transmisión o cesión de derechos de fideicomitente o fideicomisario cuando hay sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario por cualquier motivo.

En el caso de la permuta de derechos se cobrarán por cada uno de los inmuebles.

- D). La compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso traslativo de dominio.  
 E). La promesa cuyo contrato definitivo deba ser inscrito por disposición de Ley.

Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, promesa de venta y transmisión de propiedad o posesión relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos \$42.

En el caso de predios que se destinen a la construcción de conjuntos urbanos de los tipos de vivienda referidos en el párrafo que antecede, se pagarán \$2,185. Para ser sujeto de dichos beneficios, el propietario del predio deberá recabar de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la constancia correspondiente.

- F). La inmatriculación judicial o administrativa de inmuebles, por cada predio.

Las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en campañas promovidas por el Gobierno o por los ayuntamientos, quedarán exentas del pago de los derechos señalados en este inciso.

- G). Constitución de régimen de propiedad en condominio, división de la copropiedad, fusión, fraccionamiento, lotificación, relotificación, subdivisión de predios, por cada unidad privativa, fracción, lote resultante o fusionada se pagarán por concepto de derechos \$555.

- H). Otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones o anotaciones de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación o subdivisión de predios relacionados con vivienda de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos \$88, siempre y cuando conste de manera expresa que en los lotes de que se trate o fracciones resultantes se construirán ese tipo de viviendas, o que en el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), E), F) y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

## TARIFA

## CONCEPTO

|                                                                                            |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$148,787. | \$1,000  |
| 2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$148,787 y hasta de \$185,985.  | \$3,003  |
| 3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$185,985 y hasta de \$223,181.  | \$5,003  |
| 4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$223,181 y hasta de \$260,378.  | \$7,004  |
| 5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$260,378 y hasta de \$297,576.  | \$9,007  |
| 6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$297,576.                       | \$10,027 |

Por las inscripciones a que se refiere el inciso C), D), E) y H) se tomará como valor el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo, para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior. Tratándose de las adquisiciones que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra, se tomará como valor el que se haya concertado en el contrato de arrendamiento financiero respectivo. Cuando el objeto del acto jurídico sean dos o más inmuebles se deberá expresar, en el documento respectivo, el valor de cada uno de ellos a fin de ubicarlos en el rango correspondiente en forma individual.

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción \$395.

- II. Por inscripciones o anotaciones de actos o mandamientos judiciales que limiten, graven el derecho de propiedad o posesión o prohíban la enajenación de la propiedad o posesión original de bienes inmuebles, se pagarán por concepto de derechos, conforme a la siguiente:

## TARIFA

## CONCEPTO

|                                                                                            |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o este sea hasta de \$148,787. | \$1,000  |
| 2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$148,787 y hasta de \$185,985.  | \$3,003  |
| 3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$185,985 y hasta de \$223,181.  | \$5,003  |
| 4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$223,181 y hasta de \$260,378.  | \$7,004  |
| 5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$260,378 y hasta de \$297,576.  | \$9,007  |
| 6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 297,576.                         | \$10,027 |

Tratándose de cédula hipotecaria se tomará como base la cantidad adeudada.

La división de hipoteca pagará una cantidad equivalente a \$1,000.

Por la inscripción de las hipotecas en las que intervenga el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura (FIRA), el pago de los derechos se hará conforme a la siguiente:

## TARIFA

## CONCEPTO

|                                                             |       |
|-------------------------------------------------------------|-------|
| A). Cuando el valor de la operación sea hasta de \$357,092. | \$327 |
| B). Cuando el valor de la operación exceda de \$357,092.    | \$830 |

Por la inscripción de hipotecas para garantizar el crédito principal y refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán \$88.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, se pagarán \$830. a excepción de las cancelaciones respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$44., así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en Relación con la Agricultura.

Cuando en un solo documento se contengan dos o más contratos a inscribir, el monto de cada uno de ellos se ubicará en el rango correspondiente en forma individual, para efectos de la aplicación de la tarifa de esta fracción.

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse fehacientemente la naturaleza de las

viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XXXVII del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se aplicarán los derechos referidos a este tipo de viviendas, aún cuando la suma del capital e intereses garantizados superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

III. Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos \$369.

**Artículo 78.-** Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por inscripción de actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles, sea plena o con alguna condición suspensiva o resolutive.
- II. Por inscripción de operaciones que limiten o graven bienes muebles.
- III. Por otros actos inscribibles o anotables.

Los derechos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### TARIFA

| CONCEPTO |                                                                                                 |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.       | Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$148,787. \$1,000 |
| 2.       | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$148,787 y hasta de \$185,985. \$3,003  |
| 3.       | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$185,985 y hasta de \$223,181. \$5,003  |
| 4.       | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$223,181 y hasta de \$260,378. \$7,004  |
| 5.       | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$260,378 y hasta de \$297,576. \$9,007. |
| 6.       | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$297,576. \$10,027.                     |
| IV.      | Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo \$ 1,000.                |

**Artículo 79.-** Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas jurídicas colectivas, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Escrituras constitutivas de personas jurídicas colectivas o aumento de capital social.  
En las sociedades de capital variable se tomará el capital suscrito como valor para la ubicación en el rango de la tarifa correspondiente.
- II. Actas de asambleas de socios o de juntas de administradores de conformidad a la legislación aplicable.
- III. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos y revocación de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán \$408.
- IV. Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación, tomándose como valor el importe de la emisión para la ubicación en el rango de la tarifa correspondiente.
- V. Fianzas de corredores, se pagarán \$555.
- VI. Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán \$1,000.
- VII. Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán \$1,000.
- VIII. Otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones I, II, IV y VIII de este artículo, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

| CONCEPTO |                                                                                                 |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.       | Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$148,787. \$1,000 |
| 2.       | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$148,787 y hasta de \$185,985. \$3,003  |
| 3.       | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$185,985 y hasta de \$223,181. \$5,003  |
| 4.       | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$223,181 y hasta de \$260,378. \$7,004  |

- |    |                                                                                        |          |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 5. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$260,378 y hasta de \$297,576. | \$9,007  |
| 6. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$297,576.                      | \$10,027 |

No pagarán los derechos señalados en este artículo las microindustrias que estén registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

**Artículo 80.- ...**

**TARIFA**

- | <b>CONCEPTO</b> |                                                                                         |          |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1.              | Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$148,787. | \$1,000  |
| 2.              | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$148,787 y hasta de \$185,985.  | \$3,003  |
| 3.              | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$185,985 y hasta de \$223,181.  | \$5,003  |
| 4.              | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$223,181 y hasta de \$260,378.  | \$7,004  |
| 5.              | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$260,378 y hasta de \$297,576   | \$9,007  |
| 6.              | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$297,576.                       | \$10,027 |

**Artículo 81.-** Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se pagarán los siguientes derechos:

- |              |     |         |
|--------------|-----|---------|
| I.           | ... | \$ 556  |
| II. a IV.    | ... |         |
| V.           | ... | \$1,000 |
| VI.          | ... | \$ 395  |
| VII. a VIII. | ... |         |

**TARIFA**

- | <b>CONCEPTO</b> |                                                                                         |          |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1.              | Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$148,787. | \$1,000  |
| 2.              | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$148,787 y hasta de \$185,985.  | \$3,003  |
| 3.              | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$185,985 y hasta de \$223,181.  | \$5,003  |
| 4.              | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$223,181 y hasta de \$260,378.  | \$7,004  |
| 5.              | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$260,378 y hasta de \$297,576.  | \$9,007  |
| 6.              | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$297,576.                       | \$10,027 |

**TARIFA**

- | <b>CONCEPTO</b> |     |       |
|-----------------|-----|-------|
| A).             | ... | \$327 |
| B).             | ... | \$830 |

**Artículo 82.- ...**

**TARIFA**

- | <b>CONCEPTO</b> |     |         |
|-----------------|-----|---------|
| I.              | ... | \$1,000 |
| II.             | ... | \$1,002 |
| III.            | ... | \$1,002 |
| IV.             | ... | \$1,002 |

**Artículo 83.- ...**

| CONCEPTO |                                                                                                                                                                                                                                                                                           | TARIFA             |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| I.       | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                    |
|          | A). ...                                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$471 <sub>x</sub> |
|          | B). ...                                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$ 39              |
| II.      | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$471              |
| III.     | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$549              |
|          | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$ 95              |
|          | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                    |
|          | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                    |
|          | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$236              |
| IV.      | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                    |
| V.       | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$395              |
| VI.      | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$ 39              |
| VII.     | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$471              |
| VIII.    | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$399              |
| IX.      | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$207              |
|          | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                    |
|          | Artículo 84.- ...                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$300              |
|          | Artículo 85.- ...                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$ 77              |
|          | Artículo 86.- ...                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$ 39              |
|          | Artículo 87.- ...                                                                                                                                                                                                                                                                         |                    |
|          | Por la inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales referentes a plazos, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$262, por cada una de ellas. |                    |
|          | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                    |
|          | Artículo 87 Bis.- Derogado.                                                                                                                                                                                                                                                               |                    |
|          | Artículo 90.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los siguientes derechos:                                                                                                                                                                |                    |
| I.       | Copias certificadas en hoja simple de los apéndices de los actos del estado civil.                                                                                                                                                                                                        | \$ 53              |
| II.      | Expedición de copias certificadas del Registro Civil en papel seguridad autorizado por la Dirección General, de las actas y apéndices de los actos, por hoja.                                                                                                                             | \$ 39              |
| III.     | Por el dictamen de procedencia del divorcio administrativo.                                                                                                                                                                                                                               | \$390              |
| IV.      | Búsqueda en los libros del registro civil que se encuentren concentrados en la Dirección General del Registro Civil y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.                                                                                | \$ 6               |
| V.       | Anotaciones marginales generadas por acuerdos de aclaración de acta por vía administrativa realizadas en la Dirección General y oficinas regionales.                                                                                                                                      | \$ 57              |
| VI.      | Por certificación de constancia de inexistencia de registro.                                                                                                                                                                                                                              | \$ 39              |
| VII.     | Por forma autorizada por la Dirección General del Registro Civil para copia certificada.                                                                                                                                                                                                  | \$ 2               |
| VIII.    | Por juego de formato para el asentamiento de hechos y actos del estado civil.                                                                                                                                                                                                             | \$ 3               |
| IX.      | Por el servicio de encuadernación de libros de actas ejemplar de Oficialía de las diversas actas del Estado Civil, por libro.                                                                                                                                                             | \$132              |
|          | Artículo 91.- ...                                                                                                                                                                                                                                                                         |                    |

I. a VI. ...

|                                                                                                               |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| VII. Suscripción anual al Sistema Automatizado del Directorio de Servidores Públicos.                         | \$399 |
| VIII. Expedición de constancias de pago de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos federal y estatal. | \$100 |

Artículo 93.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

## TARIFA

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. Por la inscripción al programa de incorporación de particulares que presten servicios de educación preescolar.                                                                                                                                                                                                                            | \$3,371 |
| II. Por la autorización a instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno:                                                                                                                                                                                                                        |         |
| A). Preescolar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$3,371 |
| B). Primaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$3,507 |
| C). Secundaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$4,208 |
| D). Normal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$6,495 |
| III. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios, a escuelas particulares de educación media superior.                                                                                                                                                                                                        | \$5,612 |
| IV. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios, por licenciatura o estudios de postgrado, a escuelas particulares de educación superior.                                                                                                                                                                                           | \$7,016 |
| V. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios por turno, a escuelas particulares:                                                                                                                                                                                                                                                  |         |
| A). Educación Media Superior                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$5,612 |
| B). Educación Superior                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | \$7,016 |
| VI. Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento de plan de estudios a escuelas particulares de educación media superior.                                                                                                                                                                                                              | \$5,196 |
| VII. Por vigencia anual de derechos, por reconocimiento, por carrera a escuelas particulares de educación superior.                                                                                                                                                                                                                          | \$6,495 |
| VIII. Por vigencia anual de derechos, plan de estudios, modalidad y turno a escuelas particulares:                                                                                                                                                                                                                                           |         |
| A). Autorización:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |         |
| 1. Preescolar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$3,121 |
| 2. Primaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$3,247 |
| 3. Secundaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$3,896 |
| 4. Normal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | \$6,495 |
| B). Reconocimiento de validez oficial de estudios:                                                                                                                                                                                                                                                                                           |         |
| 1. Educación Media Superior                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$5,196 |
| 2. Educación Superior                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | \$6,495 |
| C). Por vigencia anual de plan de estudios o modalidad a escuelas inscritas en el Programa de Incorporación de particulares que presten servicios de educación preescolar.                                                                                                                                                                   | \$3,371 |
| IX. Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior, por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez, independientemente del grado o ciclo que curse. | \$ 52   |
| X. Por cambios diversos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |         |
| A). Por cambio de plan de estudio:                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |         |
| 1. Educación Media Superior para Profesional Medio                                                                                                                                                                                                                                                                                           | \$2,431 |

|                                                                                                                                                        |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 2. Educación Superior                                                                                                                                  | \$2,431 |
| B). Por cambio de denominación de carrera de educación superior.                                                                                       | \$ 702  |
| C). Por actualización de contenidos de programas de estudios:                                                                                          |         |
| 1. Educación Media Superior para Profesional Medio                                                                                                     | \$ 702  |
| 2. Educación Superior                                                                                                                                  | \$ 702  |
| D). Por cambio de nombre del plantel, titular de incorporación, representante legal, apoderado legal, director escolar, domicilio o turno:             |         |
| 1. Educación Básica                                                                                                                                    | \$ 702  |
| 2. Educación Media Superior                                                                                                                            | \$ 702  |
| 3. Educación Superior                                                                                                                                  | \$ 702  |
| XI. Por expedición de certificados o de duplicados de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas: |         |
| A). Por certificado:                                                                                                                                   |         |
| 1. Educación Media Superior                                                                                                                            | \$ 110  |
| 2. Educación Superior                                                                                                                                  | \$ 156  |
| B). Por duplicado de certificado:                                                                                                                      |         |
| 1. Educación Básica                                                                                                                                    | \$ 64   |
| 2. Educación Media Superior                                                                                                                            | \$ 110  |
| 3. Educación Superior                                                                                                                                  | \$ 156  |
| XII. Por resolución de revalidación de estudios o expedición de duplicados:                                                                            |         |
| A). Por resolución:                                                                                                                                    |         |
| 1. Educación Básica                                                                                                                                    | \$ 34   |
| 2. Educación Media Superior                                                                                                                            | \$ 197  |
| 3. Educación Superior                                                                                                                                  | \$ 588  |
| B). Por duplicado:                                                                                                                                     |         |
| 1. Educación Media Superior                                                                                                                            | \$ 70   |
| 2. Educación Superior                                                                                                                                  | \$ 163  |
| C). Por modificación o enmienda                                                                                                                        |         |
| 1. Educación Media Superior                                                                                                                            | \$ 51   |
| 2. Educación Superior                                                                                                                                  | \$ 153  |
| XIII. Por resolución por equivalencia de estudios de tipo:                                                                                             |         |
| A). Medio Superior                                                                                                                                     | \$ 197  |
| B). Superior                                                                                                                                           | \$ 588  |
| XIV. Por expedición de cédula de pasante para el ejercicio profesional.                                                                                | \$ 701  |
| XV. Por expedición de duplicado de cédula de pasante para el ejercicio profesional.                                                                    | \$ 351  |
| XVI. Por inscripción de títulos profesionales:                                                                                                         |         |
| A). Licenciatura o grado académico                                                                                                                     | \$ 351  |
| B). Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario                                                                                               | \$ 176  |
| XVII. Por registro de colegios de profesionistas.                                                                                                      | \$4,978 |
| XVIII. Por enmienda al registro de los colegios de profesionistas.                                                                                     | \$ 703  |
| XIX. Refrendo de registro de colegios de profesionistas.                                                                                               | \$ 703  |
| XX. Autorización temporal para ejercer la actividad de perito.                                                                                         | \$ 703  |
| XXI. Refrendo y expedición de duplicado a la autorización para ejercer la actividad de perito.                                                         | \$ 703  |
| XXII. Por la expedición de hojas de servicio, por cada hoja.                                                                                           | \$ 16   |
| XXIII. Por la expedición de constancia de antecedentes profesionales.                                                                                  | \$ 46   |

## Artículo 93 Bis.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

|          |                                                                                                                                              |         |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I.       | Por la autorización de instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno de educación:              |         |
|          | A). Preescolar                                                                                                                               | \$3,371 |
|          | B). Primaria                                                                                                                                 | \$3,507 |
|          | C). Secundaria                                                                                                                               | \$4,208 |
|          | D). Normal                                                                                                                                   | \$6,495 |
| II.      | Derogada.                                                                                                                                    |         |
| III.     | Por vigencia anual de derechos, por plan de estudios, modalidad, carrera y turno a escuelas particulares:                                    |         |
|          | A). Autorización:                                                                                                                            |         |
|          | 1. Preescolar                                                                                                                                | \$3,121 |
|          | 2. Primaria                                                                                                                                  | \$3,247 |
|          | 3. Secundaria                                                                                                                                | \$3,896 |
|          | 4. Normal                                                                                                                                    | \$6,495 |
|          | B). Escuelas inscritas en el programa de incorporación de particulares que presten servicios de educación preescolar.                        | \$3,371 |
| IV.      | Por expedición de certificados o duplicado de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas, de tipo |         |
|          | A). Certificados:                                                                                                                            |         |
|          | 1. Educación Básica                                                                                                                          | \$ 64   |
|          | 2. Educación Normal                                                                                                                          | \$156   |
|          | B). Duplicados:                                                                                                                              |         |
|          | 1. Básica                                                                                                                                    | \$ 64   |
|          | 2. Educación Normal                                                                                                                          | \$156   |
| V. a VI. | ...                                                                                                                                          |         |
| VII.     | Por cambio del nombre del plantel, titular de incorporación, representante legal, apoderado legal, director escolar, domicilio o turno:      |         |
|          | 1. Educación Básica                                                                                                                          | \$703   |
|          | 2. Educación Media Superior                                                                                                                  | \$703   |
|          | 3. Educación Superior                                                                                                                        | \$703   |
| VIII.    | Por la inscripción al programa de incorporación de particulares que prestan servicios de educación Preescolar.                               | \$3,371 |

## Artículo 94.- ...

I. ...

II. ...

## TARIFA

## CONCEPTO

|     |                                            |       |
|-----|--------------------------------------------|-------|
| A). | Por el duplicado de la primera hoja simple | \$ 39 |
| B). | a D). ...                                  |       |

|                                                 |        |
|-------------------------------------------------|--------|
| ...                                             |        |
| III. ...                                        |        |
| IV. ...                                         | \$1500 |
| V. ...                                          | \$2000 |
| VI. Por la expedición de informe técnico urbano | \$ 450 |
| Artículo 95.- ...                               |        |

I. ...

## T A R I F A

## GRUPO DE MUNICIPIOS

| M3/día           | 1     | 2     | 3     | 4     |
|------------------|-------|-------|-------|-------|
| Uso doméstico    | 2,247 | 2,112 | 1,978 | 1,844 |
| Uso no doméstico | 2,810 | 2,539 | 2,358 | 2,222 |

...

...

...

...

...

...

II. ...

A). ...

| MES  | TARIFA  |          |         |         |         |       |
|------|---------|----------|---------|---------|---------|-------|
|      | GRUPO 1 | GRUPO 1b | GRUPO 2 | GRUPO 3 | GRUPO 4 | Otros |
| Ene. |         |          |         |         |         |       |
| Feb. | 4.04    | 3.73     | 3.02    | 2.60    | 2.00    | 3.79  |
| Mar. |         |          |         |         |         |       |
| Abr. | 4.16    | 3.83     | 3.12    | 2.70    | 2.08    | 3.89  |
| May. |         |          |         |         |         |       |
| Jun. | 4.28    | 3.93     | 3.22    | 2.80    | 2.16    | 4.00  |
| Jul. |         |          |         |         |         |       |
| Ago. | 4.38    | 4.03     | 3.32    | 2.87    | 2.24    | 4.10  |
| Sep. |         |          |         |         |         |       |
| Oct. | 4.48    | 4.13     | 3.42    | 2.94    | 2.32    | 4.21  |
| Nov. |         |          |         |         |         |       |
| Dic. | 4.58    | 4.23     | 3.52    | 3.01    | 2.40    | 4.31  |

Grupo 1. Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Beriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

...

...

...

Grupo 4. Axapusco, Ayapango, Ecatzingo, Jilotepec, Joquicingo, Juchitepec, Luvianos, Ozumba, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan de Juárez, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Aire, Tepetlaxpa y Timilpan

Otros: Quedan comprendidos en forma transitoria en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directa y temporalmente la Comisión del Agua del Estado de México, de acuerdo con la fracción III último párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...  
 B). Por suministro de agua en bloque mediante venta de cupones y entrega a carros tanque, se pagará la siguiente:

| TARIFA          |        |
|-----------------|--------|
| Tipo de usuario | Pesos  |
| Ayuntamientos   | \$7.85 |
| Sindicatos      | \$6.80 |

C). ...

Por el agua disponible dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento "Toluca Norte" y "Toluca Oriente" y "Capulhuac", se pagará la siguiente:

| TARIFA                    |          |
|---------------------------|----------|
| Usos                      | Pesos/m3 |
| Uso a cargo del municipio | \$1.57   |
| Otros usos                | \$3.65   |

D). ...

1. Por conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento "Toluca Norte", "Toluca Oriente" y "Capulhuac", se pagarán \$2,280.00 por m3/día.
2. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento "Toluca Norte", "Toluca Oriente" y "Capulhuac" se pagará una tarifa base de \$3.25 por metro cúbico.

| Contaminante        | Toluca Norte y Capulhuac | Toluca Oriente | Unidad   |
|---------------------|--------------------------|----------------|----------|
|                     | Media mensual            |                |          |
| DBO5 total          | 300                      | 215            | mg/l     |
| DQO total           | 450                      | 365            | mg/l     |
| P-PO4               | 4.5                      | 6.5            | mg/l POA |
| Grasas y Aceites    | 40                       | 45             | mg/l     |
| Nitrógeno Amoniacal | 16                       | 20             | mg/l N   |
| Nitrógeno Orgánico  | 10                       | 10             | mg/l N   |
| PH                  | 7.4                      | 7.7            | mg/l     |
| SAAM                | 9                        | 11             | mg/l     |
| SST                 | 275                      | 150            | mg/l     |

E). ...

Para lo establecido en este artículo deberá atenderse invariablemente a las características, circunstancias y costos de los servicios, debiéndose firmar el convenio respectivo, por las autoridades municipales competentes, tratándose de municipios u organismos descentralizados; por los representantes legales de los conjuntos habitacionales o por los particulares que requieran el servicio, debiéndose pagar los derechos contra la prestación del servicio, durante los treinta días del mes posterior a aquel en el que se haya recibido el servicio.

Los contribuyentes tendrán la obligación de presentar la declaración de pago en las formas aprobadas por la Comisión del Agua del Estado de México.

...  
 III. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

|                                                                          |       |
|--------------------------------------------------------------------------|-------|
| A). Por duplicado de cada plano                                          | \$105 |
| B). Por el duplicado de planos con material proporcionada por el usuario | \$74  |

La iniciativa de reforma de cuotas y tarifas previstas en el presente artículo, deberán ser presentadas a más tardar el 15 de octubre a la Legislatura.

**Artículo 96 Bis.-** Por los servicios prestados por la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo, relativos a la supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2% por concepto de derechos a las compañías contratistas con quien se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas.

**Artículo 97.-** ...

I. a V. ...

VI. Por autorizaciones y permisos para la colocación de anuncios, pendones, gallardetes y otros análogos con vigencia anual, o al número de meses que corresponda en términos de la autorización o permiso:

A). a E). ...

VII. a XIV. ...

**Artículo 97 B.-** ...

I. a VI. ...

VII. ...

A). a C). ...

D). ...

\$ 505

E). ...

VIII. Por la expedición inicial de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores:

A). Chofer para servicio público:

1. a 4. ...

B). Chofer para servicio particular:

1. a 4. ...

C). a D). ...

E). Por la expedición del permiso provisional de practica "B":

1. Por dos años de vigencia

\$ 342

2. Por un año de vigencia

\$ 256

F). Por la expedición de permiso provisional de practica "A".

\$1,215

El pago de los anteriores conceptos incluye en su caso, examen de conocimientos al Reglamento de Transito del Estado de México.

IX. Duplicado de licencias y permisos, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Duplicado" \$ 172.

X. Por la expedición de medios de identificación para manejar vehículos automotores y equipos afectos al servicio público de transporte:

A). Por la expedición de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, por año \$ 698.

B). Por el duplicado de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Duplicado" \$ 510.

La expedición de la tarjeta de identificación personal incluye exámenes medico, psicométrico y toxicológico.

XI. ...

A). ...

B). ...

1. ...

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| a). a c). ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| d). Para motocicleta:                                                                                                                                                                                                                                                                                               |       |
| Cilindrada 350 c.c                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$332 |
| Cilindrada 351 c.c en adelante                                                                                                                                                                                                                                                                                      | \$400 |
| 2. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
| 3. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$189 |
| 4. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$189 |
| 5. Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:                                                                                                                                                                                                           |       |
| a). a d). ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| 6. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
| a). ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       |
| b). ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | \$ 78 |
| 7. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
| 8. Por la expedición del permiso para agencia autorizada:                                                                                                                                                                                                                                                           | \$107 |
| 9. Por la expedición del permiso en demostración y traslado:                                                                                                                                                                                                                                                        | \$107 |
| XII. y XIII. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |       |
| XIV. Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o personas jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas |       |
| XV. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       |
| XVI. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       |

## Artículo 98.- ...

## TARIFA

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                     |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I. ...                                                                                                                                                                                                                                       | \$102 |
| II. ...                                                                                                                                                                                                                                      | \$459 |
| III. ...                                                                                                                                                                                                                                     |       |
| IV. Por la expedición y grabación de la memoria del sistema de seguridad y control del equipo de reducción de emisiones, mismo que será administrado por el Estado, para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes \$184. |       |
| V. ...                                                                                                                                                                                                                                       | \$500 |
| ...                                                                                                                                                                                                                                          |       |

## Artículo 99.- ...

## I. a III. ...

|                                                                                                                |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| IV. Por la evaluación del Informe previo de impacto ambiental:                                                 |         |
| A). Industria                                                                                                  | \$2,989 |
| B). Otros                                                                                                      | \$3,060 |
| V. Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la resolución que contenga el análisis respecto de: |         |
| A). Informe previo                                                                                             | \$1,484 |
| B). Manifestación de impacto ambiental                                                                         | \$3,065 |
| C). Estudio de riesgo                                                                                          | \$4,597 |

...

Artículo 103.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

I. ...

No se pagarán estos derechos por la expedición de certificados a los elementos activos de la policía ministerial, seguridad pública estatal, municipal y los del ámbito federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de armas de fuego.

II. ...

A). a D). ...

E). Las copias certificadas que se expidan para la sustanciación de procedimientos laborales, cuando lo solicite el trabajador.

Artículo 107.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias y poseedoras de inmuebles en el Estado.

...

Artículo 109.- ...

## TARIFA

RANGOS DE VALORES CATASTRALES  
(en pesos)

| RANGO | LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA (en pesos) | FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO |
|-------|-----------------|-----------------|-----------------------|------------------------------------|
| 1     | 1               | 180,970.        | 132.00                | 0.000274                           |
| 2     | 180,971.        | 343,840.        | 182.00                | 0.001115                           |
| 3     | 343,841.        | 554,420.        | 364.00                | 0.001332                           |
| 4     | 554,421.        | 763,890.        | 645.00                | 0.001550                           |
| 5     | 763,891.        | 973,930.        | 970.00                | 0.001998                           |
| 6     | 973,931.        | 1,188,880.      | 1,390.00              | 0.002324                           |
| 7     | 1,188,881.      | 1,403,840.      | 1,890.00              | 0.002952                           |
| 8     | 1,403,841.      | 1,618,840.      | 2,525.00              | 0.003393                           |
| 9     | 1,618,841.      | 1,854,060.      | 3,255.00              | 0.003676                           |
| 10    | 1,854,061.      | 2,100,310.      | 4,120.00              | 0.003917                           |
| 11    | 2,100,311.      | 2,433,150.      | 5,085.00              | 0.004069                           |
| 12    | 2,433,151.      | 2,780,990.      | 6,440.00              | 0.004296                           |
| 13    | 2,780,991.      | En adelante     | 7,935.00              | 0.003500                           |

...

...

...

Artículo 113.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos relacionados con los mismos.

Artículo 115.- ...

## TARIFA

| RANGO | BASE GRAVABLE              |                            | CUOTA FIJA (en pesos) | FACTOR APLICABLE A CADA RANGO |
|-------|----------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------------------------|
|       | LIMITE INFERIOR (en pesos) | LIMITE SUPERIOR (en pesos) |                       |                               |
| 1     | 1.                         | 180,970.                   | 132.00                | 0.01093                       |
| 2     | 180,971.                   | 343,840.                   | 2,110.00              | 0.01160                       |
| 3     | 343,841.                   | 554,420.                   | 4,000.00              | 0.01438                       |
| 4     | 554,421.                   | 973,930.                   | 7,030.00              | 0.01518                       |
| 5     | 973,931.                   | 1,618,840.                 | 13,400.00             | 0.01629                       |
| 6     | 1,618,841.                 | 2,433,150.                 | 23,910.00             | 0.01749                       |
| 7     | 2,433,151.                 | En adelante                | 38,160.00             | 0.01800                       |

...  
...  
...

| TARIFA |                               |                               |                          |                                  |
|--------|-------------------------------|-------------------------------|--------------------------|----------------------------------|
| RANGO  | BASE GRAVABLE                 |                               | CUOTA FIJA<br>(en pesos) | FACTOR APLICABLE A<br>CADA RANGO |
|        | LIMITE INFERIOR<br>(en pesos) | LIMITE SUPERIOR<br>(en pesos) |                          |                                  |
| 1      | 1.                            | 180,970.                      | 132.00                   | 0.00507                          |
| 2      | 180,971.                      | 343,840.                      | 1,050.00                 | 0.01074                          |
| 3      | 343,841.                      | 554,420.                      | 2,800.00                 | 0.01676                          |
| 4      | 554,421.                      | 973,930.                      | 6,330.00                 | 0.01685                          |
| 5      | 973,931.                      | 1,618,840.                    | 13,400.00                | 0.01629                          |
| 6      | 1,618,841.                    | 2,433,150.                    | 23,910.00                | 0.01749                          |
| 7      | 2,433,151.                    | En adelante                   | 38,160.00                | 0.01800                          |

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Para gozar del beneficio requerido en el párrafo anterior se deberá contar con la respectiva constancia de viabilidad que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se consigne que acredite que el predio se destinará a la vivienda social progresiva, de interés social o popular.

**Artículo 116.-** ...

I. a VII. ...

...

Las personas físicas o jurídicas colectivas cuya actividad sea la enajenación de bienes inmuebles o la intermediación de operaciones inmobiliarias, estarán obligadas a dar aviso a la tesorería municipal correspondiente, dentro de los 17 días siguientes, a aquél en que tuvieron conocimiento del hecho o hayan intervenido en el mismo, mediante el cual se genere la adquisición.

**Artículo 118.-** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que desarrollen conjuntos urbanos, subdividan, modifiquen el tipo de conjunto urbano autorizado, incluyendo el tipo y número de viviendas previstas, conforme a lo que señala el Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 120.-** Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen o instalen en bienes del dominio público o privado, anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.

**Artículo 121.-** ...

| CONCEPTO                                                                           | TARIFA | Número de Salarios Mínimos<br>Generales del Área Geográfica<br>que corresponda. |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------|
| I. a IV. ...                                                                       |        |                                                                                 |
| V. Anuncios colgantes:                                                             |        |                                                                                 |
| A). Lonas y mantas, por m2 o fracción, por día.                                    |        | 0.10                                                                            |
| B). Gallardetes o pendones por cada cien unidades o fracción.                      |        | 3.0                                                                             |
| VI. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, por día. |        | 3.0                                                                             |

No se pagará este impuesto, por aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, así como aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro, o cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura.

...

**Artículo 122.-** Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos.

...

f. a II. ...

...

**Artículo 123.-** ...

I. Tratándose de juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 10%.

Quando se trate de juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 5%.

II. Tratándose de espectáculos públicos explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 10%.

Quando se trate de espectáculos públicos explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 5%.

III. ...

...

...

...

**Artículo 125.-** Están obligados al pago de este impuesto y lo trasladarán en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios, las personas físicas y jurídicas colectivas que en el territorio del municipio presten el servicio de hospedaje a través de hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que prestan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido.

**Artículo 129.-** Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. ...

III. Drenaje.

IV. a XII. ...

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, determinará a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos y aquellas personas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el otorgamiento de hasta un 50% de bonificaciones en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones. Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo.

...

Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

**Artículo 130.-** ...

I. ...

A). ...

## TARIFA

## GRUPO DE MUNICIPIOS

| CONSUMO BIMESTRAL POR M <sup>3</sup> | Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda |                                                |                                     |                                                |                                     |                                                |                                     |                                                |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|
|                                      | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR                                              | POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 0-15                                 | 1.1069                                                                           |                                                | 0.9529                              |                                                | 0.8086                              |                                                | 0.6737                              |                                                |
| 15.01-30                             | 1.1069                                                                           | 0.0076                                         | 0.9529                              | 0.0054                                         | 0.8086                              | 0.0061                                         | 0.6737                              | 0.0002                                         |
| 30.01-45                             | 1.2208                                                                           | 0.1354                                         | 1.0345                              | 0.1167                                         | 0.9003                              | 0.0992                                         | 0.6771                              | 0.0789                                         |
| 45.01-60                             | 3.1408                                                                           | 0.1364                                         | 2.7065                              | 0.1169                                         | 2.2995                              | 0.0994                                         | 1.8603                              | 0.0791                                         |
| 60.01-75                             | 5.1861                                                                           | 0.1687                                         | 4.4600                              | 0.1464                                         | 3.7905                              | 0.1248                                         | 3.0469                              | 0.0948                                         |
| 75.01-100                            | 7.7160                                                                           | 0.2074                                         | 6.6565                              | 0.1793                                         | 5.6627                              | 0.1529                                         | 4.4695                              | 0.1138                                         |
| 100.01-125                           | 12.9008                                                                          | 0.2785                                         | 11.1379                             | 0.2411                                         | 9.4847                              | 0.2058                                         | 7.3150                              | 0.1486                                         |
| 125.01-150                           | 19.8643                                                                          | 0.3355                                         | 17.1651                             | 0.2908                                         | 14.6304                             | 0.2485                                         | 11.0294                             | 0.1740                                         |
| 150.01-300                           | 28.2518                                                                          | 0.3637                                         | 24.4350                             | 0.3158                                         | 20.8428                             | 0.2703                                         | 15.3795                             | 0.1819                                         |
| 300.01-500                           | 82.8026                                                                          | 0.3931                                         | 71.8026                             | 0.3416                                         | 61.3855                             | 0.2928                                         | 42.6627                             | 0.1898                                         |
| 500.01-700                           | 161.4233                                                                         | 0.4083                                         | 140.1141                            | 0.3551                                         | 119.9383                            | 0.3046                                         | 80.6207                             | 0.1937                                         |
| 700.01-1200                          | 243.0866                                                                         | 0.4236                                         | 211.1306                            | 0.3686                                         | 180.8599                            | 0.3164                                         | 119.3694                            | 0.1977                                         |
| Más de 1200                          | 454.8866                                                                         | 0.4410                                         | 395.4306                            | 0.3802                                         | 339.0599                            | 0.3296                                         | 218.2188                            | 0.1985                                         |

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m<sup>3</sup>.

B). ...

II. ...

A). ...

## TARIFA

## GRUPOS DE MUNICIPIOS

## NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

| CONSUMO BIMESTRAL POR M <sup>3</sup> | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |                                                |                                     |                                                |                                     |                                                |                                     |                                                |
|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|
|                                      | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR                                              | POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 0-15                                 | 2.6271                                                                           |                                                | 2.2615                              |                                                | 1.9189                              |                                                | 1.5991                              |                                                |
| 15.01-30                             | 2.6271                                                                           | 0.0250                                         | 2.2615                              | 0.0200                                         | 1.9189                              | 0.0150                                         | 1.5991                              | 0.0100                                         |
| 30.01-45                             | 3.0021                                                                           | 0.2800                                         | 2.5615                              | 0.2300                                         | 2.1439                              | 0.1850                                         | 1.7491                              | 0.1600                                         |

| GRUPOS DE MUNICIPIOS                                                             |                                     |                                                |                                     |                                                |                                     |                                                |                                     |                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|
| NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |                                     |                                                |                                     |                                                |                                     |                                                |                                     |                                                |
| CONSUMO BIMESTRAL POR M <sup>3</sup>                                             | 1                                   | POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | 2                                   | POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | 3                                   | POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | 4                                   | POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
|                                                                                  | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR |                                                | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR |                                                | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR |                                                | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR |                                                |
| 45.01-60                                                                         | 7.2021                              | 0.2840                                         | 8.0115                              | 0.2460                                         | 5.0889                              | 0.2090                                         | 4.1491                              | 0.1660                                         |
| 60.01-75                                                                         | 11.4621                             | 0.3110                                         | 9.7015                              | 0.2690                                         | 8.2039                              | 0.2290                                         | 6.6391                              | 0.1740                                         |
| 75.01-100                                                                        | 16.1271                             | 0.4220                                         | 13.7365                             | 0.3647                                         | 11.6389                             | 0.3100                                         | 9.2491                              | 0.2300                                         |
| 100.01-125                                                                       | 26.6771                             | 0.5880                                         | 22.8540                             | 0.5090                                         | 19.3889                             | 0.4340                                         | 14.9991                             | 0.3160                                         |
| 125.01-150                                                                       | 41.3771                             | 0.6180                                         | 35.5790                             | 0.5360                                         | 30.2389                             | 0.4570                                         | 22.8991                             | 0.3200                                         |
| 150.01-300                                                                       | 56.8271                             | 0.6480                                         | 48.9790                             | 0.5630                                         | 41.6639                             | 0.4820                                         | 30.8991                             | 0.3240                                         |
| 300.01-500                                                                       | 154.0271                            | 0.6800                                         | 133.4290                            | 0.5910                                         | 113.9639                            | 0.5060                                         | 79.4991                             | 0.3280                                         |
| 500.01-700                                                                       | 290.0271                            | 0.6960                                         | 251.6290                            | 0.6000                                         | 215.1639                            | 0.5194                                         | 145.0991                            | 0.3300                                         |
| 700.01-1200                                                                      | 429.2271                            | 0.7120                                         | 371.6290                            | 0.6190                                         | 319.0439                            | 0.5320                                         | 211.0991                            | 0.3320                                         |
| 1200.01-1800                                                                     | 785.2271                            | 0.7440                                         | 681.1290                            | 0.6480                                         | 585.0439                            | 0.5570                                         | 377.0991                            | 0.3360                                         |
| Más de 1800                                                                      | 1,231.6271                          | 0.7700                                         | 1,069.9280                          | 0.6600                                         | 919.2439                            | 0.5700                                         | 578.6991                            | 0.3400                                         |

...

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m<sup>3</sup>.

B). ...

## TARIFA

| GRUPOS DE MUNICIPIOS                                                             |            |            |            |            |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|------------|------------|
| NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |            |            |            |            |
| DIÁMETRO DE TOMA EN MM                                                           | 1          | 2          | 3          | 4          |
| 13                                                                               | 11.3873    | 9.9262     | 8.6067     | 7.3531     |
| 19                                                                               | 115.7959   | 104.0603   | 93.1065    | 82.6223    |
| 26                                                                               | 189.0982   | 169.9336   | 152.0459   | 134.9248   |
| 32                                                                               | 310.5139   | 279.0442   | 249.6711   | 213.7829   |
| 39                                                                               | 388.5167   | 349.1416   | 312.3898   | 260.2409   |
| 51                                                                               | 659.6180   | 592.7675   | 530.3709   | 435.3499   |
| 64                                                                               | 996.5251   | 895.5300   | 801.2637   | 650.2111   |
| 75                                                                               | 1,464.3183 | 1,315.9136 | 1,177.3963 | 1,011.1118 |

...

III. ...

...

...

**Artículo 130 Bis.-** Por el servicio de drenaje se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del volumen declarado que por concepto del servicio de agua potable deba presentarse.

**Artículo 135.-** ...

I. ...

II. ...

TARIFA

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 136.-** Por la recepción para su tratamiento o manejo ecológico de los caudales de aguas residuales, originados o derivados de los predios destinados a actividades distintas a las industriales, los municipios y/o sus organismos que operen las plantas tratadoras y presten el servicio cobrarán los siguientes derechos:

- I. ...
- II. ...
- A). ...

TARIFA

- B). ...
- SERVICIO MEDIDO

TARIFA  
GRUPOS DE MUNICIPIOS  
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA  
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE

| CONSUMO BIMESTRAL M3 | 1                                   |                                    | 2                                   |                                    | 3                                   |                                    | 4                                   |                                    |
|----------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
|                      | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 0-15                 | 1.5510                              |                                    | 1.3350                              |                                    | 1.1330                              |                                    | 0.9440                              |                                    |
| 15.01-30             | 1.5510                              | 0.0200                             | 1.3350                              | 0.0150                             | 1.1330                              | 0.0100                             | 0.9440                              | 0.0080                             |
| 30.01-45             | 1.8510                              | 0.1680                             | 1.5600                              | 0.1450                             | 1.2830                              | 0.1230                             | 1.0640                              | 0.0980                             |
| 45.01-60             | 4.3710                              | 0.1690                             | 3.7350                              | 0.1455                             | 3.1280                              | 0.1238                             | 2.5340                              | 0.0985                             |
| 60.01-75             | 6.9060                              | 0.1840                             | 5.9175                              | 0.1580                             | 4.9850                              | 0.1360                             | 4.0115                              | 0.1030                             |
| 75.01-100            | 9.6680                              | 0.2350                             | 8.2875                              | 0.2100                             | 7.0250                              | 0.1750                             | 5.5665                              | 0.1390                             |

**GRUPOS DE MUNICIPIOS  
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA  
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE**

| CONSUMO BIMESTRAL M3 | 1                                   |                                    | 2                                   |                                    | 3                                   |                                    | 4                                   |                                    |
|----------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
|                      | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 100.01-125           | 15.5410                             | 0.3470                             | 13.5375                             | 0.3000                             | 11.4000                             | 0.2560                             | 9.0315                              | 0.1870                             |
| 125.01-150           | 24.2160                             | 0.3670                             | 21.0375                             | 0.3150                             | 17.8000                             | 0.2690                             | 13.7065                             | 0.1880                             |
| 150.01-300           | 33.3910                             | 0.3830                             | 28.9125                             | 0.3333                             | 24.5250                             | 0.2860                             | 18.4065                             | 0.1910                             |
| 300.01-500           | 90.8410                             | 0.4030                             | 78.9075                             | 0.3500                             | 67.4250                             | 0.3000                             | 47.0565                             | 0.1950                             |
| 500.01-700           | 171.4410                            | 0.4230                             | 148.9075                            | 0.3680                             | 127.4250                            | 0.3160                             | 86.0565                             | 0.1980                             |
| 700.01-1200          | 256.0410                            | 0.4400                             | 222.5075                            | 0.3800                             | 190.6250                            | 0.3300                             | 125.6565                            | 0.2100                             |
| 1200.01-1800         | 476.0410                            | 0.4600                             | 412.5075                            | 0.3900                             | 355.6250                            | 0.3400                             | 230.6565                            | 0.2200                             |
| Más de 1800          | 752.0410                            | 0.4800                             | 646.5075                            | 0.4000                             | 559.6250                            | 0.3500                             | 362.6565                            | 0.2300                             |

III. ...

...

...

...

...

Artículo 142.- ...

## TARIFA

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                               | NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| I. a VI. ...                                                                                                                                                                                                                           | ...                                                            |
| VII. Asentamientos de actas de defunción y anotación en acta de nacimiento por defunción.                                                                                                                                              | ...                                                            |
| VIII. a IX. ...                                                                                                                                                                                                                        | ...                                                            |
| X. Anotaciones marginales generadas por asentamientos de actos y resoluciones levantadas en oficialía y que modifiquen el estado civil de las personas.                                                                                | 1.3                                                            |
| XI. Expedición de copias certificadas del Registro Civil en papel seguridad autorizado por la Dirección General, de las actas, apéndices de los actos y de la documentación por hoja concentrada en las oficialías del Registro Civil. | 0.88                                                           |
| A). Por certificación de constancias de inexistencia de registro.                                                                                                                                                                      | 0.88                                                           |
| B). Expedición de copia certificada en papel comercial de las actas concentradas en las oficialías del Registro Civil por hoja.                                                                                                        | 0.44                                                           |
| XII. Búsqueda en los libros del Registro Civil para expedición de copias certificadas, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.                                                                                 | ...                                                            |
| XIII. a XIV. ...                                                                                                                                                                                                                       | ...                                                            |
| XV. Anotación de la resolución que modifica el régimen matrimonial en el acta de matrimonio.                                                                                                                                           | 20.92                                                          |
| XVI. Inscripción de actos y hechos del estado civil celebrados y acaecidos de mexicanos en el extranjero mediante la trascripción en los libros del Registro Civil.                                                                    | ...                                                            |

XVII. Expedición de copias certificadas de los apéndices de los actos y de la documentación concentrada en las oficialías, por acto o procedimiento administrativo.

1.23<sup>A</sup>

Artículo 143.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año;

II. a III. ...

IV. Autorización para realizar obras de modificación o rotura de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; y por los servicios de control necesarios para su ejecución;

V. Expedición de licencias de uso de suelo; sus estudios técnicos e inspección de campo;

VI. a VIII. ...

Artículo 144.- ...

I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

A). a G). ...

...

...

...

II. ...

TARIFA

| CONCEPTO                                                                                                                                          | Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que corresponda. |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-----|
|                                                                                                                                                   | A                                                                         | B   |
| A). ...                                                                                                                                           |                                                                           |     |
| 1. ...                                                                                                                                            | ...                                                                       | ... |
| 2. Por cada metro excedente o fracción 10% de la tarifa anterior.                                                                                 |                                                                           |     |
| B). ...                                                                                                                                           | ...                                                                       | ... |
| C). Por excavaciones y rellenos por cada 100 m3 y fracción.                                                                                       | ...                                                                       | ... |
| D). ...                                                                                                                                           | ...                                                                       | ... |
| E). ...                                                                                                                                           | ...                                                                       | ... |
| F). Por la expedición de constancias de terminación de obra, parcial o total por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de construcción o demolición: |                                                                           |     |
| 1. ...                                                                                                                                            | ...                                                                       | ... |
| 2. ...                                                                                                                                            | ...                                                                       | ... |
| G). ...                                                                                                                                           | ...                                                                       | ... |
| III. a IV. ...                                                                                                                                    |                                                                           |     |

V. Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causará y pagará por cada metro cuadrado de vía pública afectada 1.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, tratándose de obras realizadas por personas físicas y 1.5 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda tratándose de obras realizadas por personas jurídicas colectivas.

VI. a XII. ...

Artículo 147.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                        | TARIFA | Número de Salarios<br>Mínimos Generales<br>Vigentes del Área<br>Geográfica que<br>corresponda. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Expedición de copias certificadas:                                                                                                                                                                                                                                           |        |                                                                                                |
| A). La primera foja.                                                                                                                                                                                                                                                            |        | 1.35                                                                                           |
| B). Foja excedente.                                                                                                                                                                                                                                                             |        | 0.07                                                                                           |
| II. Certificaciones relativas a operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles que no causen el impuesto correspondiente.                                                                                                                                               |        | 3.364                                                                                          |
| III. Certificaciones de pagos realizados por concepto de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, impuesto predial y aportaciones de mejoras, por cada una.                                                            |        | 4.05                                                                                           |
| IV. Certificaciones de pagos realizados relativos a impuestos sobre anuncios publicitarios; sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos; derechos por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público y otras contribuciones: |        |                                                                                                |
| A). Para empresas                                                                                                                                                                                                                                                               |        | 5.00                                                                                           |
| B). Para particulares o autoridades                                                                                                                                                                                                                                             |        | 2.00                                                                                           |
| V. Constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, así como por las demás certificaciones que se expidan en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.                                                                                 |        | 1.0                                                                                            |

Artículo 148.- No pagarán este derecho las personas jurídicas colectivas de la microindustria que se constituyan en sociedades mercantiles del tipo "Sociedad de Responsabilidad Limitada MI" y que queden inscritas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

Artículo 154.- Por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

...

...

Artículo 155.- ...

**TARIFA**

...

I. a XVIII. ...

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en

estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%, en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.

Artículo 159.- ...

TARIFA

| TIPO DE ESTABLECIMIENTO                                                                                                    | Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda. |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
|                                                                                                                            | EXPEDICIÓN                                                                         | REFRENDO ANUAL |
| <b>I. COMERCIAL</b>                                                                                                        |                                                                                    |                |
| A). a C). ...                                                                                                              | ...                                                                                | ...            |
| D). Lonjas mercantiles.                                                                                                    | 100.00                                                                             | 70.00          |
| E). Vinaterías, minisúper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G. L. en botella cerrada.                       | 300.00                                                                             | 200.00         |
| F). Bodegas, centros comerciales, supermercados, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.                      | 500.00                                                                             | 450.00         |
| <b>II. DE SERVICIOS</b>                                                                                                    |                                                                                    |                |
| A). ...                                                                                                                    | ...                                                                                | ...            |
| B). Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G. L.                                              | 150.00                                                                             | 100.00         |
| C). Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo. | 200.00                                                                             | 150.00         |
| D). Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.                                                           | 200.00                                                                             | 150.00         |
| E). Bares, cantinas y centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.                                        | 200.00                                                                             | 150.00         |
| F). Centros cerveceros.                                                                                                    | 100.00                                                                             | 80.00          |
| G). Pulquerías.                                                                                                            | 20.00                                                                              | 20.00          |
| H). Pulquerías con venta de cerveza.                                                                                       | 60.00                                                                              | 40.00          |
| <b>III. ...</b>                                                                                                            |                                                                                    |                |
| A). a I). ...                                                                                                              |                                                                                    |                |
| ...                                                                                                                        |                                                                                    |                |
| ...                                                                                                                        |                                                                                    |                |
| ...                                                                                                                        |                                                                                    |                |
| ...                                                                                                                        |                                                                                    |                |
| ...                                                                                                                        |                                                                                    |                |
| ...                                                                                                                        |                                                                                    |                |
| ...                                                                                                                        |                                                                                    |                |
| ...                                                                                                                        |                                                                                    |                |
| ...                                                                                                                        |                                                                                    |                |
| ...                                                                                                                        |                                                                                    |                |

Artículo 160.- Derivado de los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, se pagarán por día los siguientes derechos, la vigilancia especial de personal de a pie, que soliciten las personas físicas y jurídicas colectivas.

## TARIFA

...

## Artículo 166.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

Número de Salarios Mínimos  
Generales del Área Geográfica  
que Corresponda.

## I. a IV. ...

V. Por el levantamiento topográfico catastral, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

## TARIFA

...

...

...

## VI. ...

## TARIFA

...

...

## Artículo 169.- ...

## I. ...

II. El Secretario de Finanzas, Planeación y Administración.

## III. a IV. ...

...

## Artículo 170.- ...

## I. a V. ...

VI. Integrar la información geográfica y catastral del Estado y de los Municipios.

## VII. a X. ...

XI. Revisar para emitir opinión técnica respecto de las propuestas de modificación a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones presentadas por el Ayuntamiento, a efecto de que cumplan con los términos de este Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## XII. a XV. ...

## Artículo 171.- ...

## I. a VI. ...

VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos que señale el Reglamento correspondiente.

## VIII. a XI. ...

XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.

## XIII. a XX. ...

Artículo 172.- Cuando el IGCEM o el Ayuntamiento, practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, los deberán ejecutar a través de personal autorizado, previa identificación y presentación de la orden para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios

o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

Los hechos y circunstancias del levantamiento topográfico catastral y observaciones de los interesados, se harán constar en acta, que será firmada por todos los que intervengan y quieran hacerlo, a quienes se les entregará copia.

Los datos obtenidos como resultado de los trabajos catastrales enunciados en este artículo, serán considerados para actualizar el padrón catastral del Ayuntamiento y del Estado, por lo que la autoridad que realice el levantamiento topográfico catastral deberá remitir copia del plano correspondiente, al Ayuntamiento o al IGCEM, según sea el caso.

Cuando los colindantes hubiesen sido notificados en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y alguno de ellos o todos no se presentaren, el levantamiento topográfico catastral correspondiente se llevará al cabo con la presencia del solicitante, debiendo firmar el acta dos testigos de asistencia.

**Artículo 175.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación que presenten de acuerdo al procedimiento en los formatos autorizados por el IGCEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

...

**Artículo 179.-** ...

I. Clave catastral. Es única y está representada por un código alfanumérico de dieciséis caracteres, que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles; los diez primeros deben ser caracteres numéricos y los seis últimos pueden ser alfanuméricos; su integración debe corresponder invariablemente y en estricto orden, a esta estructura: los tres primeros identifican al código del municipio, las dos siguientes a la zona catastral, los tres que siguen a la manzana y los dos siguientes al número de lote o predio; cuando se trate de condominios, las siguientes dos posiciones identifican el edificio y las cuatro últimas el número de departamento, en los casos de propiedades individuales estos seis últimos caracteres se codifican con ceros.

II. a V. ...

VI. Edificio. El agrupamiento de unidades privativas que integran un módulo en un conjunto urbano de régimen de propiedad condominal, en sus modalidades horizontal, vertical o mixto destinadas a la vivienda, comercio, industria u oficinas y se representa por los dígitos décimo primero y duodécimo.

VII. Departamento. La unidad privativa de un módulo en un conjunto urbano de régimen de propiedad condominal, en sus modalidades horizontales, verticales o mixto, destinadas a la vivienda, comercio, industria u oficina, mismas que tiene el derecho a la parte proporcional de las áreas comunes del inmueble, y está representado por los dígitos del décimo tercero al décimo sexto.

**Artículo 198 Bis.-** Cuando en el transcurso de un ejercicio fiscal se requiera la creación de nuevas manzanas para efectos del cálculo del valor catastral se aplicará el valor unitario de suelo del área homogénea que las contenga y el valor unitario de construcción que le corresponda conforme a la tabla vigente; en estos casos el Ayuntamiento deberá remitir al IGCEM copia del gráfico y la relación de movimientos al registro alfanumérico y realizar la propuesta correspondiente en términos del artículo 195 de éste Código, para efectos de actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará hasta en tanto sean aprobadas y publicadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 199.-** ...

...

**Artículo 202.-** Están obligadas al pago de aportaciones de mejoras, las personas físicas o jurídicas colectivas, propietarias o poseedoras de bienes inmuebles ubicados dentro del área de beneficio, que obtengan beneficios diferenciales particulares derivados de la ejecución de la obra pública o acción de beneficio social, realizadas por el Estado, los Municipios o los organismos públicos descentralizados, a quien para efectos de este Título se les denominará beneficiario.

...

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS APORTACIONES ESTATALES PARA OBRAS DE IMPACTO VIAL**

**Artículo 216-A.**-Están obligadas al pago de Aportaciones para Obras de Impacto Vial, las personas físicas o jurídicas colectivas, que en términos del Código Administrativo del Estado de México requieran dictamen de impacto regional, en territorio del Estado construyan, amplíen y/o modifiquen el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, con un uso de suelo industrial, comercial o de servicios, o para desarrollos habitacionales, debidamente autorizados y que regionalmente se vean beneficiados con las obras a que se refiere el artículo 216-H.

**Artículo 216-F.**- Estas Aportaciones para Obras de Impacto Vial deberán pagarse o convenirse el pago diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, mediante declaración en la forma oficial aprobada, previamente a la emisión de la licencia de construcción de la obra o desarrollo motivo de dictamen. De la declaración y anexos presentados por el contribuyente, se remitirá, en un plazo no mayor a diez días hábiles, copia certificada a la tesorería del municipio o municipios que se vean afectados por la realización de la obra a cargo de las personas físicas o jurídicas colectivas, siendo este requisito indispensable para la celebración de cualquier convenio a que se refiere el presente artículo.

Las Aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, serán recibidas en obra pública, o bien, en depósito al fideicomiso de aportaciones para obras de impacto vial, de ser convenido previamente por la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios afectados.

Para el caso de que la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios involucrados, convengan el depósito del importe correspondiente a la aportación de mejoras, se procederá conforme señala el primer párrafo del presente artículo; si se conviene la recepción de obra pública, la misma deberá ser realizada por el contribuyente en los términos que señala al efecto el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, bajo la supervisión coordinada de la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios respectivos, debiéndose realizar la entrega a la dependencia, organismo descentralizado o municipio correspondiente.

En caso de que los ingresos generados por las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, se hayan pagado y no exista convenio para su destino, se depositarán en el fideicomiso en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su recepción, informándose al municipio o municipios correspondientes en el mismo plazo.

A fin de dar seguimiento a la aplicación de estos recursos, se constituirá el Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial, que estará integrado por:

- I.- Un representante del Poder Legislativo;
- II.- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones;
- III.- Un representante de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;
- IV.- Dos representantes de los municipios de la entidad, que serán designados anualmente en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, debiendo ser municipios en los cuales se genere la aportación.

Este Comité será presidido por el representante de la Secretaría de Comunicaciones y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar seguimiento al ingreso que se obtenga por estas aportaciones;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de los convenios que celebren la Secretaría de Comunicaciones con el municipio o los municipios involucrados, en los que se acuerden las obras que se deberán llevar a cabo en la zona de impacto vial;
- III. Vigilar el comportamiento de estas aportaciones de impacto vial y sus repercusiones y resultados.

**Artículo 216-H.**- El ingreso que se perciba por este concepto, será destinado para el desarrollo de obra pública que tienda a mitigar el impacto vial en la zona donde se hubiere generado la aportación.

**Artículo 242.**- La Secretaría de la Función Pública de la Federación, en el ámbito de sus atribuciones, realizará la inspección y vigilancia de los fondos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que correspondan a los órganos de control estatal y municipal.

**Artículo 244.**- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las autoridades estatales o municipales por el manejo o aplicación indebido de los recursos recibidos de los fondos federales, convenios de descentralización y programas de apoyo federales señalados en este capítulo, para fines distintos a los previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, serán sancionados en los términos de la legislación federal y estatal aplicable.

**Artículo 248.-** ...

I. El Presidente, que será el Secretario de Finanzas, Planeación y Administración.

II. a IV. ...

**Artículo 287.-** La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes y Programas. Las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia serán responsables de que los Presupuestos de Egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro.

**Artículo 290.-** ...

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

**Artículo 294.-** Antes del último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a las dependencias y entidades públicas, para su concertación, los catálogos que determine, así como los lineamientos para la revisión y alineación de indicadores para evaluar el desempeño, que servirá de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, para que a más tardar el día quince del mes de junio le envíen sus observaciones.

...

**Artículo 295.-** ...

En el caso de los municipios, la comunicación de techos presupuestarios y del Manual lo hará la Tesorería. En la elaboración del Manual, deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría.

**Artículo 298.-** ...

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado y en su caso se integre al proyecto que se someterá a consideración del Presidente Municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

**Artículo 299 Bis.-** El Proyecto de Presupuesto Operativo Básico del Poder Judicial que se apruebe para cualquier ejercicio fiscal, no podrá ser menor al porcentaje que represente de los ingresos ordinarios del Estado, el correspondiente al año inmediato anterior.

Se entenderá como presupuesto operativo básico, aquel que cubre las asignaciones de recursos para la operación de los programas fundamentales e inherentes a la operación de la institución, debidamente considerados en su programa operativo anual; comprende el rubro de servicios personales y el gasto operativo, sin incluir los recursos que de manera coyuntural se destinen a gasto de inversión, excepto para concluir obras que estén en proceso y que rebasen un ejercicio fiscal, es decir, que no tienen el carácter de irreductible.

Con base en las necesidades básicas de operación y de inversión de este poder, el porcentaje que de los ingresos ordinarios represente su presupuesto, se incrementará anualmente hasta alcanzar el 2% de dichos ingresos.

Para este efecto, en el cálculo de los ingresos ordinarios del Estado, no se considerarán, las asignaciones extraordinarias derivadas de modificaciones al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 301.-** ...

En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación.

**Artículo 302.-** El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

...

**Artículo 307.-** Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias se sujetarán al calendario que determine la Secretaría, y en el caso de los municipios la Tesorería.

...

...

**Artículo 308.-** Se entenderá por subsidios, cooperaciones y donativos a las provisiones presupuestales que se proporcionarán como apoyos económicos a los sectores social y privado para la ejecución de programas prioritarios.

**Artículo 311.-** En el caso de las entidades públicas, la Secretaría se reservará la liberación de las transferencias para gasto corriente y de inversión, cuando:

I. a IV. ...

**Artículo 314.-** Las dependencias y entidades públicas deben reportar a la Secretaría el presupuesto ejercido con base en el catálogo de estructura programática autorizado.

**Artículo 317.-** Los traspasos presupuestarios internos serán aquellos que se realicen dentro de un mismo programa, sin que se afecte el objetivo del mismo.

Estos traspasos serán realizados por la unidad ejecutora, quién notificará a la Secretaría mensualmente dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que se realicen, para ser integrados al informe que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo.

Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas, debiendo la unidad ejecutora solicitar autorización de la Secretaría para su aplicación. La solicitud deberá contener la justificación necesaria así como el dictamen de reconducción y actualización correspondiente.

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del 10% del presupuesto autorizado anual, exceptuando de este capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

En caso de que se requiera la realización de traspasos presupuestarios externos que rebasen el porcentaje señalado en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentra en receso, quien deberá aprobarlo en un plazo no mayor de 15 días. En caso de no recibir respuesta, se entenderá por aprobado.

**Artículo 317 Bis.-** Las adecuaciones presupuestarias que impliquen traspasos entre programas, requerirán autorización de la Secretaría, y en el caso de los municipios, de la Tesorería, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las adecuaciones presupuestarias que se den dentro del capítulo de gasto y proyecto se harán de manera directa por las dependencias y entidades públicas, debiendo informar a la Secretaría o a la Tesorería en su caso, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Las entidades públicas no podrán realizar erogaciones para cubrir gastos que no correspondan estrictamente a estos, ni podrán realizar erogaciones ni transferencias a dependencias.

Todas las adecuaciones presupuestarias aprobadas deberán mantener el equilibrio en el balance de ingresos y egresos.

No se podrán realizar traspasos presupuestarios del gasto de inversión a los capítulos de gasto corriente.

**Artículo 318.-** Las solicitudes de ampliación presupuestaria que presenten las dependencias y entidades públicas a través de su dependencia coordinadora de sector, deberán ser autorizadas por la Secretaría, con base al dictamen de reconducción y actualización que emita su titular, justificando el origen de los recursos.

...

...

**Artículo 327 E.-** El Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, enviará a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentre en receso, informes preliminares mensuales del comportamiento de los ingresos y egresos y, trimestralmente en abril, julio y octubre el avance programático-presupuestal del Poder Ejecutivo. Los informes mensual y trimestral preliminares correspondientes al cierre del ejercicio, se presentarán en el mes de marzo del año siguiente. En todos los casos, los informes reflejarán las incidencias presupuestales y programáticas sucedidas en el período que se reporta.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, comparecerá en las reuniones trimestrales de análisis y evaluación de los informes presentados, que celebren el Organismo Superior de Fiscalización de la Legislatura y las Comisiones Legislativas respectivas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2005.

**TERCERO.-** El Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial que se constituirá de conformidad con el artículo 216-F de este Código, deberá encontrarse instalado a más tardar el día 30 de enero del año 2005, siendo responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones dicha instalación en tiempo; asimismo, este Comité deberá determinar con el acuerdo de todos sus integrantes, para el correspondiente depósito al fideicomiso, el monto de las aportaciones para obras de incorporación vial efectivamente pagadas en el ejercicio fiscal del año 2004, a más tardar en el término de 60 días naturales contados a partir de la constitución del Comité.

La cantidad a que refiere el presente artículo transitorio, una vez integrada al fideicomiso por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de que sea notificada del monto respectivo por parte del Comité, se aplicará de manera proporcional entre los municipios de la entidad en que se haya generado alguna aportación para obras de impacto vial, para el trámite y aplicación correspondiente.

El Comité vigilará que la Secretaría de Comunicaciones y los municipios involucrados, firmen los convenios relativos a las aportaciones de impacto vial cubiertas en 2004, para acordar las obras que se deberán llevar a cabo en la zona de impacto vial respectiva.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. María del Carmen Corral Romero.- C. Manuel Portilla Dieguez.- C. Jesús Sergio Alcántara Núñez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de diciembre del 2004.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**  
**H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vigencia del federalismo y la descentralización política son elementos fundamentales para garantizar la gobernabilidad democrática, el ejercicio del poder tiene que sustentarse en consensos cada vez más amplios para hacer frente a los retos que plantea el desarrollo social económico y administrativo; y reafirmar el compromiso con la justicia y la equidad, fortaleciendo la capacidad de las haciendas públicas estatal y municipales para propiciar mayores niveles de bienestar social a la población mexicana.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece como una de las políticas en materia del Eje Rector Financiamiento para el Desarrollo, el fortalecimiento de la capacidad del Estado para atender las funciones básicas del desarrollo, mediante el mejoramiento y actualización permanente del sistema fiscal, con el propósito de otorgar a los contribuyentes mayor seguridad jurídica, transparencia y simplificación en los trámites para el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, se establece como finalidad intensificar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que eviten la elusión y evasión fiscal, estableciendo los elementos necesarios para consolidar una política equitativa en la materia, el saneamiento y la reordenación financiera mediante la actualización de cuotas y tarifas de los ingresos propios, la ampliación de la base de contribuyentes, la adopción de criterios que permitan mayor equidad y justicia en la distribución de recursos fiscales a los municipios, la eficiencia recaudatoria a través de la aplicación de principios de economía y comodidades para el pago de las contribuciones.

La iniciativa que se pone a su consideración tiene como propósito perfeccionar el marco jurídico respecto de las contribuciones que constituyen ingresos propios del Estado y los municipios y el manejo austero y responsable de sus recursos públicos, definiendo la cuantificación y gestoría de sus créditos para el logro de sus programas de carácter social, estableciendo un uso racional dentro de sus límites reales de endeudamiento.

No prevé la incorporación de nuevos rubros impositivos, sino que contempla adecuaciones necesarias de técnica y sistemática jurídica derivadas de la mejoría y actualización continua del marco jurídico, así como de la dinámica por la aplicación del derecho y la interpretación de los Tribunales, con lo cual se avanza en la continuidad de que los ordenamientos legales en el Estado de México guarden congruencia con los actos de autoridad que se den en apego a estos.

Se destaca que las propuestas del ámbito municipal, son el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros municipales y titulares de los organismos públicos descentralizados de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, con la participación activa de las áreas técnicas del Ejecutivo del Estado, proyecto que fue aprobado en la V Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios y por los integrantes del Consejo Directivo en su V Asamblea Ordinaria.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa establece procedimientos que robustecen las facultades de las autoridades fiscales estatales y municipales para actuar en un marco de legalidad, clarifica y precisa conceptos, así como actualiza tarifas atendiendo a los costos directos e indirectos de los servicios prestados tanto por la administración estatal como las administraciones municipales.

Busca homologar los conceptos que se encuentran establecidos en diferentes ordenamientos con el propósito de dar mayor certeza jurídica y simplicidad administrativa, tal es el caso de la sustitución de los términos "persona moral", "discapacitado" y "personas de la tercera edad" por el de "personas jurídicas colectivas", "personas con capacidades diferentes" y "adultos mayores" respectivamente, en atención a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Se actualiza la referencia al Secretario de Finanzas, Planeación y Administración para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 19 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Respecto del artículo 24, se adiciona un último párrafo con la finalidad de evitar interpretaciones indebidas en cuanto a que el pago de contribuciones pudiera legitimar actos ilegales.

Se incorpora en el artículo 26 la posibilidad del pago de créditos fiscales a través de medios electrónicos, brindándole al contribuyente opciones de pago acordes a los avances tecnológicos con el propósito de hacer más accesible el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En los artículos 109 y 115, los municipios, previo análisis y estudio en las diversas reuniones temáticas, con la coordinación respetuosa del Instituto Hacendario del Estado de México y representantes de las áreas técnicas del Ejecutivo del Estado, acordaron un incremento a la cuota fija en términos generales de un 4.5% en la tarifa para el cobro del Impuesto Predial y en lo referente al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, se llevó a cabo un reajuste de los rangos y se incrementó la cuota fija en un 4.5% para hacerlo acorde con el incremento aplicado al Impuesto Predial, de conformidad al Índice inflacionario y al incremento al salario mínimo esperado para el ejercicio fiscal del 2005.

En referencia al último párrafo del artículo 115, que establece beneficios en la adquisición de predios para edificar conjuntos urbanos con viviendas tipo social progresiva, de interés social y popular, se precisa como requisito la presentación de la constancia de viabilidad expedida por la autoridad competente, en la que se consigne que dichos predios, además de contar con los elementos necesarios para hacerse acreedores a este beneficio, se destinarán a los tipos de viviendas referidos.

En materia del Impuesto Sobre Anuncios Publicitarios previsto por el artículo 120, se perfecciona su redacción adicionando como supuesto de causación la distribución de publicidad impresa en la vía pública. Así mismo se reforma al artículo 121, en lo referente a anuncios colgantes, estableciéndose una sistematización en razón de la superficie o unidades que representa este tipo de anuncios; se considera la distribución de publicidad mediante volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, asignándole la tarifa 3 días de salario mínimo por día, y se

precisan los supuestos de no pago de este impuesto, los cuales resultan aplicables tratándose de anuncios cuya única finalidad sea el publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento, a través de anuncios adosados o pintados en el mismo; los que promuevan eventos de carácter educativo o cultural sin fines de lucro y a los que de manera accesoria presten el servicio de alumbrado público o nomenclatura.

En materia de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, contemplado en el artículo 129, los representantes de los municipios consideraron que la fracción que comprende el suministro de agua potable y drenaje, requiere modificar su redacción toda vez que los derechos previstos en este apartado se orientan al cobro de agua potable, sin que se exprese el cobro del derecho por servicios de drenaje, por lo que se reforma la fracción III para considerar de manera exclusiva al drenaje.

En cuanto a las tarifas previstas en los artículos 130 y 136, se actualizan a fin de ser congruentes a los rangos de consumo que se proponen, con los cuales se pretende apoyar a los grupos con menor capacidad económica y propiciar un uso racional y eficiente del vital líquido.

En congruencia con la reforma al artículo 129, se propone adicionar un artículo 130 Bis, para establecer el cobro relativo al servicio de drenaje en un 8% del monto determinado por el servicio de agua potable, precisando el supuesto de aquellos inmuebles que en la actualidad se abastecen por fuente propia o ajena a la red municipal y que en la actualidad no pagan derechos por servicios de éste, disposición que permitirá a los municipios hacer el cobro de un servicio que en la práctica se viene prestando, con lo cual los municipios estarán en posibilidad de otorgar el mantenimiento debido a la red de drenaje en beneficio de los usuarios.

En el apartado de los derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se efectúan adecuaciones que dan mayor claridad y certeza jurídica a su contenido, actualizándolo y dándole congruencia a sus disposiciones con los ordenamientos vigentes en el Estado, e incorporando los supuestos de causación que en la práctica se vienen desarrollando, de tal forma que los actos de las autoridades cuenten con el sustento legal necesario para su procedencia, por lo que se someten a la consideración de esa representación popular las siguientes propuestas:

- En congruencia con el artículo 5.65 del Código Administrativo del Estado de México, en el artículo 143 fracción I, se amplía el concepto de licencia de construcción, para considerarla en cualquiera de sus tipos y no solamente para obra nueva.
- En congruencia con el contenido de las fracciones V y VI del artículo 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se complementa el artículo 143 fracción IV, incorporando los conceptos de guarniciones, tendido y servicios de control necesarios para su ejecución, como objeto del pago de derechos.
- En congruencia con el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se complementa el artículo 143 fracción V, incorporando los estudios técnicos y la inspección de campo como objeto de cobro del derecho.
- En congruencia con los artículos 5.65 fracción XI y 5.66 fracciones I y III del Código Administrativo del Estado de México, y a efecto de ajustar la sistemática de la presente iniciativa, se adicionan los supuestos que en la práctica se vienen desarrollando por los municipios, modificando el artículo 144 fracción I, para incorporar las diferentes autorizaciones que tiene por objeto la licencia de construcción: ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada.
- Se reforma el artículo 144 fracción II, inciso a) numeral 2, inciso c) e inciso f), con el objeto de que las autoridades fiscales tengan la posibilidad de llevar a cabo el cobro de los derechos correspondientes por licencias de construcción homologándose a la normatividad de la materia.

Con el propósito de facilitar la comprensión de los preceptos que establecen cargas a los gobernados, en lo referente a los derechos por servicios prestados por autoridades fiscales y administrativas previstos por el artículo 147, se reestructura su fracción I para mejorar su redacción, ordenando los supuestos de causación, lo que redundará en certeza jurídica a favor de los contribuyentes. Asimismo, se suprime el último párrafo de este artículo, relativo al tratamiento de no pago de los derechos previstos en sus fracciones III y IV, tratándose de viviendas de interés social, social progresiva y popular.

En observancia al principio de legalidad de las contribuciones, se propone incorporar en el artículo 154, la periodicidad del pago de los derechos por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, fijándose la contraprestación por día, otorgando así el sustento jurídico necesario para el cobro de este derecho.

En materia de los derechos por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, se ordenan y efectúan adecuaciones necesarias para mejorar sus contenidos, incorporando nuevos supuestos de causación, consisten en:

- Reestructura del artículo 159 fracción I, desagregando de su inciso D) a los establecimientos de tipo comercial: vinaterías y minisupers, los cuales se propone incorporar en un inciso E), asignándoles su propia tarifa, ya que tienen características diferentes a las lonjas mercantiles; y en el inciso F) resultante se adicionan las Bodegas, con lo cual se incorpora un nuevo supuesto de causación.
- En el artículo 159 fracción II, se reestructuran los establecimientos del tipo de servicios a efecto de darles orden y considerar nuevos supuestos de causación de los derechos, adicionándose el inciso B) para considerar las cafeterías y restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. con tarifas de 150.00 y 100.00 DSM y el inciso H) para considerar a las pulquerías con venta de cerveza, con tarifas de 60.00 y 40.00 DSM, por expedición y refrendo, respectivamente.

En referencia a los artículos 166, 169, 170, 171 y 172 en materia de derechos por servicios prestados por las autoridades del catastro y de las autoridades catastrales, se hacen precisiones de carácter sustantivo que permiten identificar los levantamientos topográficos como catastrales, diferenciándolos de cualquier otro tipo de levantamiento topográfico; señalándose como autoridad en materia catastral al Secretario de Finanzas, Planeación y Administración, para homologarse a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; asimismo se clarifica la competencia que corresponde al IGCEM de integrar la información geográfica y catastral del Estado y de los municipios que anteriormente se hacía extensiva a los centros de población y localidades, haciéndose esto último congruente con lo previsto por las leyes Federal y Estatal de la materia.

En relación a la inscripción de inmuebles, prevista en el artículo 175 del Código de referencia, se propone sujetar a los propietarios o poseedores de inmuebles a que presenten la manifestación para su inscripción ante el catastro del Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento y los formatos autorizados por el IGCEM, lo que permitirá regularlo a través del reglamento correspondiente.

Tratándose de la determinación del valor catastral, es importante destacar la adición del artículo 198 Bis, mediante el cual se regula en el Código Financiero del Estado de México y Municipios la creación de nuevas manzanas que se dé en el transcurso de un ejercicio fiscal, estableciéndose los elementos necesarios para el cálculo del valor catastral, el cual estará vigente hasta en tanto se aprueben y publiquen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio siguiente.

Finalmente, se reforman los numerales 290, 294, 295, 298, 301, 302, 307, 308, 311, 314, 317 y 318 correspondientes al Título Noveno "Del Presupuesto de Egresos", a fin de perfeccionar los lineamientos para la conformación y ejecución del presupuesto de egresos de las dependencias y entidades de la administración pública; así como para mejorar su redacción con el propósito de clarificar conceptos y precisar atribuciones y facultades de los municipios y sus autoridades.

Por lo antes expuesto someto a la alta consideración de esta H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios a fin de que, de encontrarla procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, recibieron para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, cinco iniciativas de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Suficientemente analizadas las iniciativas y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y

80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, dos iniciativas de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las atribuciones que les confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron iniciativa de decreto para adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las atribuciones que les confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron dos iniciativas de decreto para adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En atención a que las cinco iniciativas se refieren al Código Financiero del Estado de México y Municipios y de que las mismas fueron turnadas a las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen, conforme a la técnica legislativa y economía procesal, se acordó elaborar el estudio conjunto de las propuestas y concretarlo en un sólo dictamen y proyecto de decreto.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de las exposiciones de motivos y de los proyectos de decreto respectivos:

##### **Reformas, adiciones y derogaciones propuestas por el Ejecutivo del Estado.**

Señala el autor de la iniciativa que una de las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, es la de fortalecer la capacidad del Estado para atender las funciones básicas del desarrollo.

Que una forma de fortalecer al Estado es optimizando y actualizando de manera permanente el sistema fiscal, con el propósito de otorgar a los contribuyentes mayor seguridad jurídica, transparencia y simplificación de trámites.

Explica que la iniciativa tiene como propósito perfeccionar el marco jurídico aplicable a las contribuciones que constituyen ingresos propios del Estado y de los municipios, proponiendo adecuaciones de técnica y sistemática jurídica, derivadas de la dinámica por la aplicación del derecho y la interpretación de los tribunales.

Menciona que, en este esquema, se tiene la finalidad de intensificar las acciones para el cumplimiento de obligaciones tributarias; consolidar una política equitativa; el saneamiento y la reordenación financiera; actualizar las cuotas y tarifas de los ingresos propios; ampliar la base de contribuyentes; adoptar criterios que permitan mayor equidad y justicia en la distribución de los recursos fiscales a los municipios; eficiencia recaudatoria, a través de la aplicación de criterios de economía y comodidad para el pago de contribuciones.

Destaca que la propuesta de iniciativa, en el ámbito municipal, fue aprobada durante la V Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, en su V Asamblea Ordinaria, constituye el resultado del estudio y análisis consensado de los tesoreros municipales y titulares de los organismos públicos descentralizados de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, con la participación activa de las áreas técnicas del Ejecutivo Estatal.

Refiere que, en esa virtud, la iniciativa que se presenta, propone de manera resumida, lo siguiente:

- Procedimientos para robustecer las facultades de las autoridades estatales y municipales para ampliar la base de contribuyentes;
- Clarifica y precisa conceptos para dar certeza y seguridad jurídicas, como en la adición al artículo 24, a fin de evitar interpretaciones indebidas en cuanto a que el pago de contribuciones pudiera legitimar actos ilegales.
- Actualiza tarifas de derechos estatales y municipales, atendiendo a los costos directos e indirectos de los servicios prestados.

- Homologa conceptos establecidos en distintos ordenamientos, dando certeza jurídica y simplicidad administrativa, como en los casos en que se sustituyen los términos: "persona moral", "discapacitado" y "personas de la tercera edad", por los de: "personas jurídicas colectivas", "personas con capacidades diferentes" y "adultos mayores", respectivamente, a fin de hacerlos congruentes con el Código Civil del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Asimismo, se actualiza la referencia al Secretario de Finanzas, Planeación y Administración, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Simplificación en los trámites para el cumplimiento de obligaciones, como la incorporación de la posibilidad del pago de créditos fiscales a través de medios electrónicos.
- En materia del Impuesto Predial, se actualizan las tarifas en un 4.5%, para hacerlas acordes con el índice inflacionario y el incremento al salario mínimo esperado en 2005.
- Respecto al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, también se actualiza la tarifa en un 4.5%, se reajustan los rangos y se otorgan beneficios fiscales en la adquisición de predios para edificar conjuntos con viviendas de tipo social progresivo, de interés social y popular.
- Sistematiza y perfecciona la redacción de diversos preceptos, como en los casos del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios, y en los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, asimismo, en este último concepto, actualiza las tarifas, a fin de apoyar a los grupos de menos capacidad económica, y propicia un uso racional y eficiente del vital líquido; se establece el consumo mínimo de agua de 15 m<sup>3</sup> y se amplían los rangos, también incorpora el servicio de drenaje con una tasa del 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.
- En el apartado de los Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; por los Servicios Prestados por el Registro Civil; por los Servicios Prestados por Autoridades Fiscales y Administrativas; y por la Expedición de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público, se efectúan modificaciones para incorporar los supuestos de causación que en la práctica se vienen dando, hacer congruentes los ya previstos con otros ordenamientos jurídicos, y dar mayor claridad y certeza jurídica a su contenido.
- En los Derechos por el uso de Vías y Áreas Públicas, se fija la periodicidad de pago de estos derechos, en observancia al principio de legalidad de las contribuciones.
- En el rubro de Catastro, se hacen precisiones de carácter sustantivo que permiten identificar los tipos de servicios prestados; en congruencia con los ordenamientos federal y estatal en la materia, se definen competencias tanto para el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México como para los ayuntamientos; con el objeto de homologar la información a nivel estatal, se sujeta la presentación de la manifestación catastral, a los formatos autorizados por el IGECM; Se establecen los elementos para calcular el valor catastral de los inmuebles cuyas manzanas no aparezcan en las tablas de valor.
- Se modifican diversos preceptos del Título Noveno denominado "Del Presupuesto de Egresos", con el objeto de perfeccionar los lineamientos para la conformación y ejecución del presupuesto de egresos.

#### **Reformas y adiciones propuestas por el Ejecutivo del Estado, respecto al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de México.**

Expresa el autor de la iniciativa, que el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que el Poder Judicial se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia.

Que conforme al artículo 106 de nuestra Constitución Local, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, el cual cuenta, entre otras facultades, con las de determinar las necesidades de la función jurisdiccional.

Agrega que, al Poder Judicial le corresponde formular su proyecto de presupuesto de egresos y presentarlo al Poder Ejecutivo, y que es necesario dotarlo de mayores elementos que le permitan continuar con su labor.

Que en el mes de octubre pasado, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y que actualmente preside el Lic. Abel Villicaña Estrada, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió declaración, en el sentido de que es importante fortalecer el sistema de justicia, entre otros aspectos, a través de una sólida estabilidad financiera, aprobándose un presupuesto que considere un porcentaje fijo del presupuesto general.

#### **Reformas, adiciones y derogaciones propuestas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Señala el autor de la iniciativa, que la función fiscalizadora es una de las funciones de mayor relevancia del Poder Legislativo, entendida ésta como la verificación del ingreso y del egreso, aplicados conforme a planes y programas.

Refiere que, por lo tanto, se debe trabajar en la forma en que debe darse seguimiento tanto a los planes y programas, como al ejercicio presupuestal, referidos al gasto erogado y al beneficio social generado.

Menciona que, en ese contexto, el Congreso del Estado debe contribuir a la correcta orientación política y al control de ésta, a través de la aprobación del presupuesto de egresos, la revisión de la cuenta pública, la exigencia de responsabilidades en el manejo de recursos públicos y el seguimiento de la labor social del Gobierno.

Explica que propone diversas adecuaciones al Código Financiero, con el objeto de homologar conceptos como el de "persona moral", por el de "persona jurídica colectiva", a los de otros ordenamientos jurídicos como el Código Civil; que la licencia de construcción se expida no sólo para obra nueva, y se le incorporen otros conceptos de autorización, como los establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, relativos a ampliaciones o modificaciones y que también puedan expedirse por el servicio de alineamiento y número oficial.

Propone que se incorpore nuevamente el término "fraccionamiento", ya que aún quedan autorizaciones pendientes por concluir y que fueron tramitadas con esa denominación.

En cuanto a la distribución de recursos federales y estatales a los municipios, propone otra forma de distribución de los mismos, a fin de fortalecer a los municipios con menor capacidad recaudatoria.

En el Título Octavo relativo a la Deuda Pública, propone clarificar obligaciones del Titular del Ejecutivo y de la Legislatura; incorpora criterios para la autorización de la deuda pública; la obligación de hacer del conocimiento de la Legislatura, la capacidad de endeudamiento del Estado, municipios y entidades públicas; así como incorporar requisitos rigurosos para la contratación de empréstitos.

En el Título referente al Presupuesto de Egresos, propone criterios de homologación en la presentación del presupuesto de egresos y la rendición de la Cuenta Pública.

#### **Reformas, adiciones y derogaciones propuestas por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

Expone el autor de la iniciativa que por decreto publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 30 de diciembre del 2003, la actual Legislatura reformó el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo propósito fundamental, fue que el Estado y los Municipios captaran mayores recursos para el gasto público.

Refiere que, no obstante, aún existen derechos por la prestación de servicios públicos que no son cobrados en forma equitativa, como es el caso del agua potable.

Continúa diciendo que es una situación que debe subsanarse, proponiendo al efecto, que se incluyan más rangos con su respectiva clasificación de grupo y su correspondiente tarifa, cuidando que los derechos observen los principios de proporcionalidad y equidad, atendiendo al nivel de ingreso de los usuarios.

Destaca, que debe incluirse la obligación de los desarrolladores de viviendas, de cubrir el costo de construcción de obra de infraestructura de redes de agua potable y drenaje, y que éstos puedan convenir con los ayuntamientos u organismos operadores de agua, el pago de los derechos, considerando los montos de inversión efectuados. Asimismo, propone se exceptúe de esta obligación a las organizaciones sociales promotoras de vivienda.

#### **Reformas, adiciones y derogaciones propuestas por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

Explica el autor de la iniciativa, que la transformación de la gestión municipal es el elemento básico para realizar acciones que respondan de forma efectiva a las demandas de la población, por lo que se requiere llevar a cabo reformas al marco normativo del municipio, en el aspecto administrativo, para fortalecer su gestión, también la forma en que se distribuyen los recursos entre los ámbitos de gobierno, y el replanteamiento de distribución de las fuentes de ingresos.

Refiere que también es importante fortalecer la autonomía económica de los municipios para que puedan decidir la aplicación de los recursos públicos, la prestación de servicios, elevar el nivel de vida de la población y se conviertan en impulsores del desarrollo de sus comunidades.

Agrega, que en un período aproximado de 20 años, a los ayuntamientos les han sido conferidas atribuciones en materia de servicios públicos, desarrollo urbano, medio ambiente y desarrollo regional, lo cual constituye la base de un marco normativo que, en un futuro, contemplará la asociación entre municipios y formas de gobierno comunitario y metropolitano.

Destaca, que uno de los cambios más significativos e importantes será aquel mediante el cual los ayuntamientos sean reconocidos como interlocutores por los gobiernos estatal y federal en materias tan diversas como la distribución de recursos, política económica, desarrollo rural, desarrollo urbano y regional, política poblacional, medio ambiente, seguridad pública y combate a la pobreza. La implicación de fondo de esta propuesta es no sólo la redefinición de esferas de competencia, sino la redistribución de poder real entre los distintos ámbitos de gobierno.

Destaca que la relación de los municipios con la federación y los estados en materia de recursos, debe transitar del actual Sistema de Coordinación Fiscal a uno de Coordinación Hacendaria, el cual debe normar los ingresos y egresos, la contratación de deuda y la gestión del patrimonio municipal. Contar con un organismo autónomo de coordinación en el que confluyan los tres niveles de gobierno, que mantenga la transparencia y la certidumbre sobre la asignación de los recursos y la forma de distribución, privilegiando la aplicación de fórmulas que compensen las desigualdades regionales y la marginación, buscando a largo plazo, esquemas que premien los esfuerzos recaudatorios y de desarrollo.

Refiere que propone regular el establecimiento de porcentajes de distribución de recursos definidos y específicos, con la finalidad de lograr un verdadero federalismo, que se refleja en la propuesta que integra el 50% de los ingresos provenientes de los excedentes del petróleo y el 60% del gasto de inversión pública del Estado.

Debe comentarse, que además de las iniciativas presentadas formalmente ante esta Legislatura, las comisiones legislativas encargadas de su estudio, decidieron revisar conjuntamente, diversas propuestas formuladas por asociaciones civiles que al no tener el carácter de iniciativas, les fueron turnadas de manera económica.

Resulta importante destacar que durante los trabajos legislativos, acudieron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado, del Instituto Hacendario del Estado de México, de la Comisión del Agua del Estado de México, de los organismos operadores de agua de varios municipios, así como del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con la finalidad de ampliar información y dar respuesta a preguntas que les fueron formuladas por los diputados, en un marco de respeto y colaboración institucional.

Durante el desarrollo de la sesión plenaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, y con la aceptación de las comisiones legislativas dictaminadoras, el diputado Luis Xavier Maawad Robert, solicitó se insertaran en el presente Dictamen, los motivos y argumentos que sustentaron su propuesta de modificación a los artículos 216-A, 216-F Y 216-H, así como la adición de un artículo tercero transitorio, que consistieron en lo siguiente:

"En el mes de diciembre del año 2003, esta Honorable Legislatura del Estado tuvo a bien aprobar una serie de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las cuales comenzaron a regir para el ejercicio fiscal del año corriente, específicamente a los artículos 216 A y subsecuentes, que se refieren a las aportaciones estatales para obras de incorporación e impacto vial, sin embargo no se obtuvieron los beneficios esperados a favor de los municipios de la Entidad, por ello, se presentó una nueva propuesta ante las Comisiones Legislativas Unidas de Planificación y Finanzas Públicas, así como de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, buscando el consenso y acuerdo de sus integrantes, particularmente del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, a fin de obtener los beneficios pendientes. La propuesta permite tener un control de los recursos generados por las aportaciones para obras de impacto vial, dirigiéndose ya sea a obra pública que tienda a mitigar las afectaciones a las vialidades ocasionadas por los particulares, al construir, ampliar o modificar bienes inmuebles, o depositándose a un fideicomiso para efectuar, posteriormente, diversas obras en otras zonas de los municipios, pero siempre buscándose mitigar el impacto vial.

Esta medida pretende mejorar la infraestructura vía local, en los municipios de la Entidad, en beneficio de sus habitantes, ya que se podrán obtener recursos frescos para la inversión directa, se establecen diversos mecanismos de administración, con lo cual se podrá controlar y dirigir adecuadamente el recurso generado, asimismo se crea un comité de control y vigilancia con la participación tanto del Poder Ejecutivo, como del Legislativo y los propios municipios, con la finalidad de que se permitan aplicar los mecanismos de administración creados, dar seguimiento al ingreso percibido por este concepto, vigilar el cumplimiento de los convenios que al efecto se suscriban entre la Secretaría de Comunicaciones y los municipios o el municipio involucrado, en los que se acuerden las obras que se llevarán a cabo, por último, vigilar el comportamiento de estas aportaciones y su repercusiones al ser aplicadas.

Estas propuestas fueron concensadas y en su momento aprobadas por los integrantes de las comisiones legislativas referidas."

#### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el marco constitucional y legal aplicable, es facultad de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Conforme al análisis efectuado a las iniciativas presentadas, observamos que, en el aspecto estrictamente fiscal, las mismas atienden, fundamentalmente, a fortalecer la actividad fiscal y financiera del Gobierno del Estado y los Municipios.

En este sentido, coincidimos en que se robustezcan las facultades de las autoridades estatales y municipales para ampliar la base de contribuyentes, ya que esta medida incide necesariamente en un incremento de la recaudación.

Coincidimos con la propuesta de clarificar y precisar conceptos de los elementos de las contribuciones, ya que dan certeza y seguridad jurídicas a los contribuyentes.

En el aspecto tarifario, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos adecuado actualizar tarifas de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, indexándolos únicamente al incremento del salario mínimo y del índice inflacionario previstos para el 2005. En cuanto a los derechos estatales y municipales, también se consideró oportuno actualizar las tarifas, atendiendo a los costos directos e indirectos de los servicios prestados.

En el aspecto formal, también se consideró procedente homologar conceptos establecidos en distintos ordenamientos jurídicos; simplificar trámites para el cumplimiento de obligaciones; así como sistematizar y perfeccionar la redacción de diversos preceptos, lo anterior, con la finalidad de brindar certeza jurídica y simplicidad administrativa.

Es pertinente incorporar nuevos supuestos de causación de contribuciones, ya que, en la práctica se vienen dando y, en algunos casos, coinciden con disposiciones de otros ordenamientos como el Código Administrativo del Estado de México.

En el aspecto presupuestal, coincidimos en que, a través de la reforma, se perfeccionen los lineamientos para la conformación y ejecución del presupuesto de egresos; asimismo, estimamos adecuado que se precisen facultades y atribuciones de los municipios y se clarifiquen conceptos en esta materia, en virtud de que, con estas medidas, se dará mayor transparencia al ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, coincidimos con la pertinencia de otorgar un presupuesto fijo al Poder Judicial del Estado de México, en razón de los argumentos vertidos en la iniciativa correspondiente, pero más aún por las justificaciones expresadas por los Magistrados que acudieron a exponerlas ante estas comisiones legislativas, las cuales consistieron, básicamente, en lo siguiente:

- El Estado de México recibe anualmente un número importante de población proveniente de otras entidades federativas, en busca de un mejor nivel de vida.
- Ese incremento de la población implica un esfuerzo adicional del Estado para otorgarles bienestar, especialmente en la impartición de justicia.
- El Tribunal Superior de Justicia ha crecido en estructura, adquiriendo inmuebles propios y aún así tiene la necesidad de rentar inmuebles para prestar los servicios a su cargo, ya que se ha preocupado por acercar la procuración de justicia a los lugares mas alejados, pues anteriormente un gran número de asuntos tenían que ser atendidos en la ciudad capital.
- Destaca que a nivel nacional ocupa el primer lugar en capacitación a sus servidores públicos, contando actualmente con una escuela judicial.
- Resulta necesario continuar con los trabajos de digitalización de archivos, que permite agilizar trámites administrativos y judiciales.
- Requiere contar con una infraestructura material y humana que le permita prestar un servicio automatizado y contar con el personal capacitado, como el que se requiere en los Centros de Conciliación y Mediación, recientemente iniciados, con motivo de las reformas aprobadas por esta soberanía.

Una vez escuchados los argumentos vertidos por los funcionarios públicos del Poder Judicial y hechas las consideraciones sobre la pertinencia de la propuesta, los diputados encargados del estudio de la iniciativa, acordamos efectuar diversas modificaciones al proyecto presentado, aprobándose en los términos siguientes:

**"Artículo 299 Bis.-** El Proyecto de Presupuesto Operativo Básico del Poder Judicial que se apruebe para cualquier ejercicio fiscal, no podrá ser menor al porcentaje que represente de los ingresos ordinarios del Estado, el correspondiente al año inmediato anterior.

Se entenderá como presupuesto operativo básico, aquel que cubre las asignaciones de recursos para la operación de los programas fundamentales e inherentes a la operación de la institución, debidamente considerados en su programa operativo anual; comprende el rubro de servicios personales y el gasto operativo, sin incluir los recursos que de manera coyuntural se destinen a gasto de inversión, excepto para concluir obras que estén en proceso y que rebasen un ejercicio fiscal, es decir, que no tienen el carácter de irreductible.

Con base en las necesidades básicas de operación y de inversión de este poder, el porcentaje que de los ingresos ordinarios represente su presupuesto, se incrementará anualmente hasta alcanzar el 2% de dichos ingresos.

Para este efecto, en el cálculo de los ingresos ordinarios del Estado, no se considerarán, las asignaciones extraordinarias derivadas de modificaciones al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal."

Del estudio particular de los proyectos de decreto, se consideró oportuno atender diversas propuestas y observaciones hechas por los diputados integrantes de las comisiones legislativas dictaminadoras, modificándose los artículos 3 en sus fracciones XXXV y XXXVI, 9 en su fracción III, 23, 42, 130, 135, 136, 216-A, 216-F, 216-H, 299-Bis, 317, 317 Bis y 327- E.

Por otra parte se estimó necesario suprimir las modificaciones propuestas a los artículos 41 y 48.

Asimismo, las comisiones legislativas determinaron incorporar adecuaciones a los artículos, 63, 95, 95 Bis, 129, 144 y un artículo Tercero Transitorio relacionado con la aportaciones para obras de impacto vial, aún cuando en las iniciativas no se contemplaba modificarlos, quedando redactados en los términos siguientes:

**"Artículo 3.- ...**

I. a II. ...

III. ...

Para efectos fiscales, las asociaciones en participación se consideran personas jurídicas colectivas.

**IV. a XXXIV. ...**

XXXV. Traspaso presupuestario externo. A las modificaciones de los recursos asignados que se realicen entre programas;

XXXVI. Traspaso presupuestario interno. A las modificaciones de los recursos asignados que se realicen dentro de un programa.

XXXVII. ...

..."

**"Artículo 9.- ...**

I. Impuestos. Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

III. Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; así como las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien."

**"Artículo 23.- Están exentos del pago de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, el Estado, los Municipios, los Entes Autónomos, las Entidades Públicas y las entidades federativas en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, así como las personas físicas y jurídicas colectivas que señale este Código o en casos particulares de la Ley de Ingresos.**

...

...

..."

**"Artículo 42.- ...**

...

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente para que lo presente o subsane la omisión, lo que éste deberá hacer en un plazo de veinte días y de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando exista requerimiento, el plazo de cuarenta días se contará a partir de que se subsane la omisión.

...

...

...

...

...

...

..."

**"Artículo 63.- ...**

I. ...

...

| AÑO DE ANTIGÜEDAD | AÑO  | FACTOR DE DEPRECIACION | FACTOR DE ACTUALIZACION |
|-------------------|------|------------------------|-------------------------|
| 1                 | 2005 | .975                   | 0.9838                  |
| 2                 | 2004 | .850                   | 1.0398                  |
| 3                 | 2003 | .725                   | 1.0958                  |
| 4                 | 2002 | .600                   | 1.1548                  |
| 5                 | 2001 | .500                   | 1.2573                  |
| 6                 | 2000 | .400                   | 1.4323                  |
| 7                 | 1999 | .300                   | 1.6816                  |
| 8                 | 1998 | .225                   | 1.9805                  |
| 9                 | 1997 | .150                   | 2.5306                  |
| 10                | 1996 | .075                   | 3.7570                  |

...

II. ...

"Artículo 130.- ...

I. ...

A). ...

## TARIFA

## GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda

| CONSUMO BIMESTRAL POR M <sup>3</sup> | 1                                   |                                    | 2                                   |                                    | 3                                   |                                    | 4                                   |                                    |
|--------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
|                                      | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 0-15                                 | 1.1069                              |                                    | 0.9529                              |                                    | 0.8086                              |                                    | 0.6737                              |                                    |
| 15.01-30                             | 1.1069                              | 0.0076                             | 0.9529                              | 0.0054                             | 0.8086                              | 0.0061                             | 0.6737                              | 0.0002                             |
| 30.01-45                             | 1.2208                              | 0.1354                             | 1.0345                              | 0.1167                             | 0.9003                              | 0.0992                             | 0.6771                              | 0.0789                             |
| 45.01-60                             | 3.1408                              | 0.1364                             | 2.7065                              | 0.1169                             | 2.2995                              | 0.0994                             | 1.8603                              | 0.0791                             |
| 60.01-75                             | 5.1861                              | 0.1687                             | 4.4600                              | 0.1464                             | 3.7905                              | 0.1248                             | 3.0469                              | 0.0948                             |
| 75.01-100                            | 7.7160                              | 0.2074                             | 6.6565                              | 0.1793                             | 5.6627                              | 0.1529                             | 4.4695                              | 0.1138                             |
| 100.01-125                           | 12.9008                             | 0.2785                             | 11.1379                             | 0.2411                             | 9.4847                              | 0.2058                             | 7.3150                              | 0.1486                             |
| 125.01-150                           | 19.8643                             | 0.3355                             | 17.1651                             | 0.2908                             | 14.6304                             | 0.2485                             | 11.0294                             | 0.1740                             |
| 150.01-300                           | 28.2518                             | 0.3637                             | 24.4350                             | 0.3158                             | 20.8428                             | 0.2703                             | 15.3795                             | 0.1819                             |
| 300.01-500                           | 82.8026                             | 0.3931                             | 71.8026                             | 0.3416                             | 61.3855                             | 0.2928                             | 42.6627                             | 0.1898                             |
| 500.01-700                           | 161.4233                            | 0.4083                             | 140.1141                            | 0.3551                             | 119.9383                            | 0.3046                             | 80.6207                             | 0.1937                             |
| 700.01-1200                          | 243.0866                            | 0.4236                             | 211.1306                            | 0.3686                             | 180.8599                            | 0.3164                             | 119.3694                            | 0.1977                             |
| Más de 1200                          | 454.8866                            | 0.4410                             | 395.4306                            | 0.3802                             | 339.0599                            | 0.3296                             | 218.2188                            | 0.1985                             |

...

...

...

...

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m<sup>3</sup>.

B). ...

II. ...

A). ...

## TARIFA

## GRUPOS DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS  
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

| CONSUMO<br>BIMESTRAL<br>POR M <sup>3</sup> | 1                                               |                                                         | 2                                               |                                                         | 3                                               |                                                         | 4                                               |                                                         |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
|                                            | CUOTA<br>MÍNIMA<br>PARA EL<br>RANGO<br>INFERIOR | POR M <sup>3</sup><br>ADICIONAL<br>AL RANGO<br>INFERIOR | CUOTA<br>MÍNIMA<br>PARA EL<br>RANGO<br>INFERIOR | POR M <sup>3</sup><br>ADICIONAL<br>AL RANGO<br>INFERIOR | CUOTA<br>MÍNIMA<br>PARA EL<br>RANGO<br>INFERIOR | POR M <sup>3</sup><br>ADICIONAL AL<br>RANGO<br>INFERIOR | CUOTA<br>MÍNIMA<br>PARA EL<br>RANGO<br>INFERIOR | POR M <sup>3</sup><br>ADICIONAL AL<br>RANGO<br>INFERIOR |
| 0-15                                       | 2.6271                                          |                                                         | 2.2615                                          |                                                         | 1.9189                                          |                                                         | 1.5991                                          |                                                         |
| 15.01-30                                   | 2.6271                                          | 0.0250                                                  | 2.2615                                          | 0.0200                                                  | 1.9189                                          | 0.0150                                                  | 1.5991                                          | 0.0100                                                  |
| 30.01-45                                   | 3.0021                                          | 0.2800                                                  | 2.5615                                          | 0.2300                                                  | 2.1439                                          | 0.1950                                                  | 1.7491                                          | 0.1800                                                  |
| 45.01-60                                   | 7.2021                                          | 0.2840                                                  | 6.0115                                          | 0.2460                                                  | 5.0889                                          | 0.2090                                                  | 4.1491                                          | 0.1680                                                  |
| 60.01-75                                   | 11.4621                                         | 0.3110                                                  | 9.7015                                          | 0.2690                                                  | 8.2039                                          | 0.2290                                                  | 6.6391                                          | 0.1740                                                  |
| 75.01-100                                  | 16.1271                                         | 0.4220                                                  | 13.7365                                         | 0.3647                                                  | 11.6389                                         | 0.3100                                                  | 9.2491                                          | 0.2300                                                  |
| 100.01-125                                 | 26.6771                                         | 0.5880                                                  | 22.8540                                         | 0.5090                                                  | 19.3889                                         | 0.4340                                                  | 14.9991                                         | 0.3160                                                  |
| 125.01-150                                 | 41.3771                                         | 0.6180                                                  | 35.5790                                         | 0.5360                                                  | 30.2389                                         | 0.4570                                                  | 22.8991                                         | 0.3200                                                  |
| 150.01-300                                 | 56.8271                                         | 0.6480                                                  | 48.9790                                         | 0.5630                                                  | 41.6639                                         | 0.4820                                                  | 30.8991                                         | 0.3240                                                  |
| 300.01-500                                 | 154.0271                                        | 0.6800                                                  | 133.4290                                        | 0.5910                                                  | 113.9639                                        | 0.5080                                                  | 79.4991                                         | 0.3280                                                  |
| 500.01-700                                 | 290.0271                                        | 0.6960                                                  | 251.6290                                        | 0.6000                                                  | 215.1639                                        | 0.5194                                                  | 145.0991                                        | 0.3300                                                  |
| 700.01-1200                                | 429.2271                                        | 0.7120                                                  | 371.6290                                        | 0.6190                                                  | 319.0439                                        | 0.5320                                                  | 211.0991                                        | 0.3320                                                  |
| 1200.01-1800                               | 785.2271                                        | 0.7440                                                  | 681.1290                                        | 0.6480                                                  | 585.0439                                        | 0.5570                                                  | 377.0991                                        | 0.3360                                                  |
| Más de 1800                                | 1,231.6271                                      | 0.7700                                                  | 1,069.9290                                      | 0.6600                                                  | 919.2439                                        | 0.5700                                                  | 578.6991                                        | 0.3400                                                  |

...

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m<sup>3</sup>.

B). ...

## TARIFA

## GRUPOS DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL  
ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

| DIÁMETRO DE TOMA EN MM | 1          | 2          | 3          | 4          |
|------------------------|------------|------------|------------|------------|
| 13                     | 11.3873    | 9.9262     | 8.6067     | 7.3531     |
| 19                     | 115.7959   | 104.0603   | 93.1065    | 82.6223    |
| 26                     | 189.0982   | 169.9336   | 152.0459   | 134.9248   |
| 32                     | 310.5139   | 279.0442   | 249.6711   | 213.7829   |
| 39                     | 388.5167   | 349.1416   | 312.3898   | 260.2409   |
| 51                     | 659.6180   | 592.7675   | 530.3709   | 435.3499   |
| 64                     | 996.5251   | 895.5300   | 801.2637   | 650.2111   |
| 75                     | 1,464.3183 | 1,315.9136 | 1,177.3983 | 1,011.1118 |

...

III. ...

...

...

Artículo 135.- ...

I. ...

II. ...

## TARIFA

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 136.-** Por la recepción para su tratamiento o manejo ecológico de los caudales de aguas residuales, originados o derivados de los predios destinados a actividades distintas a las industriales, los municipios y/o sus organismos que operen las plantas tratadoras y presten el servicio cobrarán los siguientes derechos:

I. ...

II. ...

A). ...

## TARIFA

B). ...

## SERVICIO MEDIDO

## TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS  
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA  
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE

| CONSUMO<br>BIMESTRAL M3 | 1                                               |                                             | 2                                               |                                             | 3                                            |                                             | 4                                               |                                             |
|-------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                         | CUOTA<br>MÍNIMA<br>PARA EL<br>RANGO<br>INFERIOR | POR M3<br>ADICIONAL<br>AL RANGO<br>INFERIOR | CUOTA<br>MÍNIMA<br>PARA EL<br>RANGO<br>INFERIOR | POR M3<br>ADICIONAL<br>AL RANGO<br>INFERIOR | CUOTA MÍNIMA<br>PARA EL<br>RANGO<br>INFERIOR | POR M3<br>ADICIONAL<br>AL RANGO<br>INFERIOR | CUOTA<br>MÍNIMA<br>PARA EL<br>RANGO<br>INFERIOR | POR M3<br>ADICIONAL<br>AL RANGO<br>INFERIOR |
| 0-15                    | 1.5510                                          |                                             | 1.3350                                          |                                             | 1.1330                                       |                                             | 0.9440                                          |                                             |
| 15.01-30                | 1.5510                                          | 0.0200                                      | 1.3350                                          | 0.0150                                      | 1.1330                                       | 0.0100                                      | 0.9440                                          | 0.0080                                      |
| 30.01-45                | 1.8510                                          | 0.1680                                      | 1.5600                                          | 0.1450                                      | 1.2830                                       | 0.1230                                      | 1.0640                                          | 0.0980                                      |
| 45.01-60                | 4.3710                                          | 0.1690                                      | 3.7350                                          | 0.1455                                      | 3.1280                                       | 0.1238                                      | 2.5340                                          | 0.0985                                      |
| 60.01-75                | 6.9060                                          | 0.1840                                      | 5.9175                                          | 0.1580                                      | 4.9850                                       | 0.1360                                      | 4.0115                                          | 0.1030                                      |
| 75.01-100               | 9.6660                                          | 0.2350                                      | 8.2875                                          | 0.2100                                      | 7.0250                                       | 0.1750                                      | 5.5565                                          | 0.1390                                      |
| 100.01-125              | 15.5410                                         | 0.3470                                      | 13.5375                                         | 0.3000                                      | 11.4000                                      | 0.2560                                      | 9.0315                                          | 0.1870                                      |
| 125.01-150              | 24.2160                                         | 0.3670                                      | 21.0375                                         | 0.3150                                      | 17.8000                                      | 0.2690                                      | 13.7065                                         | 0.1880                                      |
| 150.01-300              | 33.3910                                         | 0.3830                                      | 28.9125                                         | 0.3333                                      | 24.5250                                      | 0.2860                                      | 18.4065                                         | 0.1910                                      |

**GRUPOS DE MUNICIPIOS  
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA  
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE**

| CONSUMO BIMESTRAL M3 | 1                                   |                                    | 2                                   |                                    | 3                                   |                                    | 4                                   |                                    |
|----------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
|                      | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR | CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR | POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR |
| 300.01-500           | 90.8410                             | 0.4030                             | 78.9075                             | 0.3500                             | 67.4250                             | 0.3000                             | 47.0565                             | 0.1950                             |
| 500.01-700           | 171.4410                            | 0.4230                             | 148.9075                            | 0.3680                             | 127.4250                            | 0.3160                             | 86.0565                             | 0.1980                             |
| 700.01-1200          | 256.0410                            | 0.4400                             | 222.5075                            | 0.3800                             | 190.6250                            | 0.3300                             | 125.6565                            | 0.2100                             |
| 1200.01-1800         | 476.0410                            | 0.4600                             | 412.5075                            | 0.3900                             | 355.6250                            | 0.3400                             | 230.6565                            | 0.2200                             |
| Más de 1800          | 752.0410                            | 0.4800                             | 646.5075                            | 0.4000                             | 559.6250                            | 0.3500                             | 362.6565                            | 0.2300                             |

III. ...

...

...

...

...

"Artículo 144.- ...

- I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

**TARIFA**

A). a G). ...

...

...

...

II. ...

**TARIFA**

| CONCEPTO                                                                                                                                          | Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que corresponda. |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------|
|                                                                                                                                                   | GRUPOS A                                                                  | GRUPOS B |
| A). ...                                                                                                                                           |                                                                           |          |
| 1. ...                                                                                                                                            | ...                                                                       | ...      |
| 2. Por cada metro excedente o fracción 10% de la tarifa anterior.                                                                                 | ...                                                                       | ...      |
| B). ...                                                                                                                                           | ...                                                                       | ...      |
| C). Por excavaciones y rellenos por cada 100 m3 y fracción.                                                                                       | ...                                                                       | ...      |
| D). ...                                                                                                                                           | ...                                                                       | ...      |
| E). ...                                                                                                                                           | ...                                                                       | ...      |
| F). Por la expedición de constancias de terminación de obra, parcial o total por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de construcción o demolición: |                                                                           |          |
| 1. ...                                                                                                                                            | ...                                                                       | ...      |
| 2. ...                                                                                                                                            | ...                                                                       | ...      |
| G). ...                                                                                                                                           | ...                                                                       | ...      |

III. a IV. ...

V. Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causará y pagará por cada metro cuadrado de vía pública afectada 1.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, tratándose de obras realizadas por personas físicas y 1.5 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda tratándose de obras realizadas por personas jurídicas colectivas.

VI. a XII. ...

...."

#### **"CAPITULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES ESTATALES PARA OBRAS DE IMPACTO VIAL**

**Artículo 216-A.-** Están obligadas al pago de Aportaciones para Obras de Impacto Vial, las personas físicas o jurídicas colectivas, que en términos del Código Administrativo del Estado de México requieran dictamen de impacto regional, en territorio del Estado construyan, amplíen y/o modifiquen el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, con un uso de suelo industrial, comercial o de servicios, o para desarrollos habitacionales, debidamente autorizados y que regionalmente se vean beneficiados con las obras a que se refiere el artículo 216-H.

**Artículo 216-F.-** Estas aportaciones para obras de impacto vial deberán pagarse o convenirse el pago diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, mediante declaración en la forma oficial aprobada, previamente a la emisión de la licencia de construcción de la obra o desarrollo motivo de dictamen. De la declaración y anexos presentados por el contribuyente, se remitirá, en un plazo no mayor a diez días hábiles, copia certificada a la tesorería del municipio o municipios que se vean afectados por la realización de la obra a cargo de las personas físicas o jurídicas colectivas, siendo este requisito indispensable para la celebración de cualquier convenio a que se refiere el presente artículo.

Las Aportaciones de Mejoras para Obras de Impacto Vial, serán recibidas en obra pública, o bien, en depósito al fideicomiso de aportaciones para obras de impacto vial, de ser convenido previamente por la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios afectados.

Para el caso de que la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios involucrados, convengan el depósito del importe correspondiente a la aportación de mejoras, se procederá conforme señala el primer párrafo del presente artículo; si se conviene la recepción de obra pública, la misma deberá ser realizada por el contribuyente en los términos que señale al efecto el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, bajo la supervisión coordinada de la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios respectivos, debiéndose realizar la entrega a la dependencia, organismo descentralizado o municipio correspondiente.

En caso de que los ingresos generados por las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, se hayan pagado y no exista convenio para su destino, se depositarán en el fideicomiso en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su recepción, informándose al municipio o municipios correspondientes en el mismo plazo.

A fin de dar seguimiento a la aplicación de estos recursos, se constituirá el Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial, que estará integrado por:

- I.- Un representante del Poder Legislativo;
- II.- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones;
- III.- Un representante de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;
- IV.- Dos representantes de los municipios de la Entidad, que serán designados anualmente en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, debiendo ser municipios en los cuales se genere la aportación.

Este Comité será presidido por el representante de la Secretaría de Comunicaciones y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I.- Dar seguimiento al ingreso que se obtenga por estas aportaciones;
- II.- Vigilar el debido cumplimiento de los convenios que celebren la Secretaría de Comunicaciones con el municipio o los municipios involucrados, en los que se acuerden las obras que se deberán llevar a cabo en la zona de impacto vial;
- III.- Vigilar el comportamiento de estas aportaciones de impacto vial y sus repercusiones y resultados.

**Artículo 216-H.-** El ingreso que se perciba por este concepto, será destinado para el desarrollo de obra pública que tienda a mitigar el impacto vial en la zona donde se hubiere generado la aportación.

....

**"Artículo 317.-** Los traspasos presupuestarios internos serán aquellos que se realicen dentro de un mismo programa, sin que se afecte el objetivo del mismo.

Estos trasposos serán realizados por la unidad ejecutora, quién notificará a la Secretaría mensualmente dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que se realicen, para ser integrados al informe que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo.

Los trasposos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas, debiendo la unidad ejecutora solicitar autorización de la Secretaría para su aplicación. La solicitud deberá contener la justificación necesaria así como el dictamen de reconducción y actualización correspondiente.

El monto total de trasposos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del 10% del presupuesto autorizado anual, exceptuando de este capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

En caso de que se requiera la realización de trasposos presupuestarios externos que rebasen el porcentaje señalado en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentre en receso, quien deberá aprobarlo en un plazo no mayor de 15 días. En caso de no recibir respuesta, se entenderá por aprobado."

**"Artículo 317 Bis.-** Las adecuaciones presupuestarias que impliquen trasposos entre programas, requerirán autorización de la Secretaría, y en el caso de los municipios, de la Tesorería, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las adecuaciones presupuestarias que se den dentro del capítulo de gasto y proyecto se harán de manera directa por las dependencias y entidades públicas, debiendo informar a la Secretaría o a la Tesorería en su caso, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Las entidades públicas no podrán realizar erogaciones para cubrir gastos que no correspondan estrictamente a estos, ni podrán realizar erogaciones ni transferencias a dependencias.

Todas las adecuaciones presupuestarias aprobadas deberán mantener el equilibrio en el balance de ingresos y egresos.

No se podrán realizar trasposos presupuestarios del gasto de inversión a los capítulos de gasto corriente."

**"Artículo 327 E.-** El Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, enviará a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentre en receso, informes preliminares mensuales del comportamiento de los ingresos y egresos y, trimestralmente en abril, julio y octubre el avance programático-presupuestal del Poder Ejecutivo. Los informes mensual y trimestral preliminares correspondientes al cierre del ejercicio, se presentarán en el mes de marzo del año siguiente. En todos los casos, los informes reflejarán las incidencias presupuestales y programáticas sucedidas en el periodo que se reporta.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, comparecerá en las reuniones trimestrales de análisis y evaluación de los informes presentados, que celebren el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura y las Comisiones Legislativas respectivas."

Especial mención merecen las propuestas formuladas por el diputado Moisés Alcalde Virgen en el rubro de derechos de agua potable, para modificar los artículos 95 y 129, así como adicionar un artículo 95 Bis, con la finalidad de que los organismos operadores de agua municipales conozcan, previo a la formulación de su proyecto de tarifas diferenciales, el monto de las cuotas de agua que les aplicará la Comisión de Agua del Estado de México por concepto de venta de agua en bloque; se establezca a favor de la Secretaría de Agua, Obra pública e Infraestructura para el Desarrollo, el cobro por los servicios que presta en materia de control y supervisión; y la inclusión como sujetos del pago de los derechos de agua a usuarios cuyos inmuebles se ubiquen en áreas urbanizables susceptibles de ser integradas a los centros de población, quedando la redacción de los citados numerales en los términos siguientes:

**"Artículo 95.-** ...

I. a II. ...

A)...

...

...

...

...

...

Las iniciativas de reforma de cuotas y tarifas previstas en el presente artículo, deberán ser presentadas a más tardar el 15 de octubre a la Legislatura."

**"Artículo 95 Bis.-** Por los servicios prestados por la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo, relativos a la supervisión y control necesarios para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2 % por

concepto de derechos a las compañías contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas."

"Artículo 129.- ...

I a XII ...

...  
...

Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población."

**"ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.-** El Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial que se constituirá de conformidad con el artículo 216-F de este Código, deberá encontrarse instalado a más tardar el día 30 de enero del año 2005, siendo responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones dicha instalación en tiempo; asimismo, este Comité deberá determinar con el acuerdo de todos sus integrantes, para el correspondiente depósito al fideicomiso, el monto de las aportaciones para obras de incorporación vial efectivamente pagadas en el ejercicio fiscal del año 2004, a más tardar en el término de 60 días naturales contados a partir de la constitución del Comité.

La cantidad a que refiere el presente artículo transitorio, una vez integrada al fideicomiso por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de que sea notificada del monto respectivo por parte del Comité, se aplicará de manera proporcional entre los municipios de la entidad en que se haya generado alguna aportación para obras de impacto vial, para el trámite y aplicación correspondiente.

El Comité vigilará que la Secretaría de Comunicaciones y los municipios involucrados, firmen los convenios relativos a las aportaciones de impacto vial cubiertas en 2004, para acordar las obras que se deberán llevar a cabo en la zona de impacto vial respectiva."

Resulta importante señalar, que se revisaron diversas propuestas que, de manera económica, se hicieron llegar tanto a los diputados integrantes de las comisiones legislativas, como a la Presidencia de la Legislatura.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

#### COMISION LEGISLATIVA DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS

##### PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA  
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ  
(RUBRICA).

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ  
(RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES  
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN  
(RUBRICA).

**COMISION LEGISLATIVA DE  
VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION****PRESIDENTE****DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN  
(RUBRICA).****SECRETARIO****DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA  
(RUBRICA).****DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE  
(RUBRICA).****DIP. GONZALO ALARCON BARCENA  
(RUBRICA).****DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT  
(RUBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO  
(RUBRICA).****DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO  
(RUBRICA).****DIP. URBANO FAUSTINO ROJÁS GONZALEZ  
(RUBRICA).****DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR  
(RUBRICA).**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 114**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005****TITULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal de 2005, deberá observar las disposiciones contenidas, en este Decreto; en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.  
  
Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.

- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

**Artículo 2.-** Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en lo sucesivo la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría en lo sucesivo la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo podrá fiscalizar el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

**Artículo 3.-** La Procuraduría General de Justicia, en adelante la Procuraduría, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, en lo sucesivo los Tribunales Administrativos, y la Coordinación General de Comunicación Social y la Coordinación General de Enlace Institucional, en lo sucesivo, las Coordinaciones Generales, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

## CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

**Artículo 4.-** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$83,717'824,050.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México autorizados para el ejercicio fiscal 2005. Adicionalmente, la contratación de financiamiento autorizado en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México hasta por \$3,117'134,502.00 se destinará a inversión pública productiva incluyendo las previsiones necesarias para cubrir los montos pagaderos por concepto de pasivos, en términos del artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 5.-** El presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

| Función | Subfunción | Programa | Denominación                                    | Importe          |
|---------|------------|----------|-------------------------------------------------|------------------|
| 01      | 01         | 01       | Legislativo                                     | 800'000,000.00   |
| 02      | 01         | 01       | Judicial                                        | 1,053'000,000.00 |
| 02      | 01         | 02       | Electoral                                       | 27'000,000.00    |
| 02      | 02         | 01       | Administrativo y Laboral                        | 116'929,445.00   |
| 03      | 01         | 01       | Procuración de Justicia                         | 795'108,397.00   |
| 03      | 02         | 01       | Derechos Humanos                                | 54'432,306.00    |
| 03      | 03         | 01       | Infraestructura para la Procuración de Justicia | 14'365,617.00    |
| 04      | 01         | 01       | Seguridad Pública                               | 2,242'629,008.00 |
| 04      | 02         | 01       | Protección Civil                                | 59'518,828.00    |
| 04      | 03         | 01       | Prevención y Readaptación Social                | 436'754,842.00   |
| 05      | 01         | 01       | Empleo                                          | 182'965,335.00   |
| 05      | 02         | 01       | Desarrollo Agrícola                             | 346'564,451.00   |
| 05      | 02         | 02       | Fomento Pecuario                                | 35'035,752.00    |
| 05      | 02         | 03       | Desarrollo Forestal                             | 12'778,291.00    |
| 05      | 02         | 04       | Infraestructura Hidroagrícola                   | 292'630,367.00   |
| 05      | 02         | 05       | Fomento Acuícola                                | 6'026,035.00     |
| 05      | 03         | 01       | Modernización Industrial                        | 109'528,564.00   |
| 05      | 03         | 02       | Fomento a la Minería                            | 5'426,000.00     |

|              |    |    |                                                                                                                    |                          |
|--------------|----|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 05           | 03 | 03 | Promoción Internacional                                                                                            | 10'454,873.00            |
| 05           | 04 | 01 | Promoción Artesanal                                                                                                | 11'294,950.00            |
| 05           | 04 | 02 | Fomento Turístico                                                                                                  | 33'267,213.00            |
| 05           | 04 | 03 | Modernización Comercial                                                                                            | 42'965,153.00            |
| 06           | 01 | 01 | Alimentación                                                                                                       | 83'536,352.00            |
| 06           | 01 | 02 | Desarrollo Integral de la Familia                                                                                  | 84'764,714.00            |
| 06           | 01 | 03 | Atención a la Población Infantil                                                                                   | 1,586'243,141.00         |
| 06           | 01 | 04 | Atención a Personas con Discapacidad                                                                               | 62'934,467.00            |
| 06           | 02 | 01 | Medicina Preventiva                                                                                                | 699'147,217.00           |
| 06           | 03 | 01 | Salud y Asistencia Social                                                                                          | 6,038'548,376.00         |
| 06           | 04 | 01 | Seguridad Social                                                                                                   | 2,933'450,928.00         |
| 06           | 05 | 01 | El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género                                                        | 490'903,687.00           |
| 06           | 05 | 02 | Apoyo a los Adultos Mayores                                                                                        | 188'761,102.00           |
| 06           | 05 | 03 | Grupos Étnicos                                                                                                     | 64'559,309.00            |
| 07           | 01 | 01 | Educación para el Desarrollo Integral                                                                              | 31,150'907,808.00        |
| 07           | 02 | 01 | Identidad Mexiquense                                                                                               | 95'969,439.00            |
| 07           | 02 | 02 | Cultura y Arte                                                                                                     | 201'637,274.00           |
| 07           | 03 | 01 | Cultura Física y Deporte                                                                                           | 121'652,736.00           |
| 07           | 04 | 01 | Investigación, Ciencia y Tecnología                                                                                | 99'275,162.00            |
| 07           | 05 | 01 | Oportunidades para los Jóvenes                                                                                     | 14'314,000.00            |
| 08           | 01 | 01 | Consolidación de una Gestión Pública Eficiente y Eficaz                                                            | 380'223,121.00           |
| 08           | 02 | 01 | Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público                                                    | 169'518,523.00           |
| 08           | 03 | 01 | Infraestructura para la Administración y Control Gubernamental                                                     | 14'068,288.00            |
| 09           | 01 | 01 | Conducción de las Políticas Generales de Gobierno                                                                  | 472'015,977.00           |
| 09           | 02 | 01 | Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes                                                                   | 96'594,369.00            |
| 09           | 03 | 01 | Democracia y Pluralidad Política                                                                                   | 1,742'039,000.00         |
| 09           | 04 | 01 | Nuevas Organizaciones de la Sociedad                                                                               | 15'115,406.00            |
| 09           | 05 | 01 | Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo                                                                 | 121'087,799.00           |
| 09           | 05 | 02 | Población                                                                                                          | 19'848,954.00            |
| 09           | 06 | 01 | Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado                                                      | 96'613,505.00            |
| 10           | 01 | 01 | Regionalización                                                                                                    | 715'408,232.00           |
| 10           | 01 | 02 | Coordinación Metropolitana                                                                                         | 44'004,551.00            |
| 10           | 02 | 01 | Desarrollo Urbano                                                                                                  | 972'595,482.00           |
| 10           | 02 | 02 | Agua y Saneamiento                                                                                                 | 2,430'029,242.00         |
| 10           | 03 | 01 | Suelo                                                                                                              | 67'197,009.00            |
| 10           | 03 | 02 | Desarrollo Agrario                                                                                                 | 1'645,221.00             |
| 10           | 04 | 01 | Vivienda                                                                                                           | 107'310,753.00           |
| 10           | 05 | 01 | Protección al Ambiente                                                                                             | 412'376,903.00           |
| 10           | 06 | 01 | Energía                                                                                                            | 56,018,495.00            |
| 10           | 07 | 01 | Modernización de las Comunicaciones y el Transporte                                                                | 1,389'962,873.00         |
| 11           | 01 | 01 | Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal                                                                      | 59'166,451.00            |
| 11           | 01 | 02 | Fortalecimiento de los Ingresos                                                                                    | 267'293,728.00           |
| 11           | 01 | 03 | Gasto Social e Inversión Pública                                                                                   | 17'696,716.00            |
| 11           | 01 | 04 | Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo                                                            | 180'164,980.00           |
| 11           | 02 | 01 | Deuda Pública                                                                                                      | 260'801,703.00           |
| 11           | 03 | 01 | Previsiones para el Servicio de la Deuda                                                                           | 3,709'000,000.00         |
| 11           | 03 | 02 | Transferencias Intergubernamentales                                                                                | 12,410'033,047.00        |
| 11           | 03 | 03 | Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores y de Pasivos por la Contratación de Créditos | 5,586'134,502.00         |
| -            | -  | -  | Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas                                                               | 1,298'578,101.00         |
| <b>Total</b> |    |    |                                                                                                                    | <b>83,717'824,050.00</b> |

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas que asciende a la cantidad de \$1,298'578,101.00, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

**Artículo 6.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2005, asciende a la cantidad de \$800'000,000.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 7.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2005, importa un monto de \$1,053'000,000.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 8.-** El presupuesto total del Poder Ejecutivo y Entes Autónomos para el ejercicio fiscal de 2005 asciende a la cantidad de \$80,566'245,949.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y se distribuye por ejes rectores del desarrollo de la siguiente manera:

|                                                     |                          |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|
| Seguridad Pública y Procuración de Justicia         | 3,746'738,443.00         |
| Desarrollo Económico y Empleo                       | 1,088'936,984.00         |
| Desarrollo Social y Combate a la Pobreza            | 43,916'605,712.00        |
| Desarrollo Regional                                 | 875'875,242.00           |
| Modernización Integral de la Administración Pública | 1,132'420,278.00         |
| Desarrollo Urbano Sustentable                       | 5,437'135,978.00         |
| Financiamiento para el Desarrollo                   | 22,490'291,107.00        |
| Desarrollo Político                                 | 1,878'242,205.00         |
| <b>Total</b>                                        | <b>80,566'245,949.00</b> |

No se incluye el Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas por la cantidad de \$1,298'578,101.00 el cual será distribuido dentro de los propios ejes de desarrollo.

**Artículo 9.-** El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Entes Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

|                                                                                                                           |                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Desarrollo Social                                                                                                         | 52,519'746,577.00        |
| Educación, Cultura y Bienestar Social                                                                                     | 31,947'785,842.00        |
| Desarrollo Urbano y Regional                                                                                              | 3,597'234,546.00         |
| Salud, Seguridad y Asistencia Social                                                                                      | 12,137'968,914.00        |
| Seguridad Pública y Procuración de Justicia                                                                               | 4,322'148,193.00         |
| Ecología                                                                                                                  | 327'669,022.00           |
| Promoción del Desarrollo Social y Combate a la Pobreza                                                                    | 186'940,060.00           |
| Agropecuaria y Forestal                                                                                                   | 868'443,145.00           |
| Comunicaciones y Transportes                                                                                              | 1,433'845,735.00         |
| Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo                                                             | 407'315,894.00           |
| Administración y Finanzas Públicas                                                                                        | 1,899'881,834.00         |
| No Sectorizable:                                                                                                          | 11,028,882,118.00        |
| Servicio de la Deuda                                                                                                      | 3,709'000,000.00         |
| Pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior              | 2,469'000,000.00         |
| Pasivos por contratación de créditos                                                                                      | 3,117'134,502.00         |
| Órganos Electorales                                                                                                       | 1,733'747,616.00         |
| Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios:                                                                    | 12,408'130,646.00        |
| Participaciones                                                                                                           | 6,787'660,031.00         |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                            | 1,865'745,444.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 3,754'725,171.00         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                              | <b>80,566'245,949.00</b> |

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$28,011'012,998.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

|                                                         |                  |
|---------------------------------------------------------|------------------|
| 201 Gubernatura                                         | 19'343,000.00    |
| 202 Secretaría General de Gobierno                      | 3,271'632,298.00 |
| 203 Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración | 1,563'257,040.00 |
| 204 Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social     | 84'975,433.00    |

|      |                                                                       |                          |
|------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 205  | Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social                   | 15,538'009,842.00        |
| 206  | Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo | 1,239'137,602.00         |
| 207  | Secretaría de Desarrollo Agropecuario                                 | 743'917,445.00           |
| 208  | Secretaría de Desarrollo Económico                                    | 115'174,248.00           |
| 210  | Secretaría de la Contraloría                                          | 126'392,000.00           |
| 211  | Secretaría de Comunicaciones                                          | 1,109'377,033.00         |
| 212  | Secretaría de Ecología                                                | 211'200,022.00           |
| 213  | Procuraduría General de Justicia                                      | 877'214,857.00           |
| 214  | Coordinación General de Comunicación Social                           | 55'020,794.00            |
| 215  | Secretaría de Desarrollo Social                                       | 123'330,060.00           |
| 216  | Secretaría de Desarrollo Metropolitano                                | 38'907,000.00            |
| 217  | Secretaría de Salud                                                   | 1,045'855,914.00         |
| 218  | Coordinación General de Enlace Institucional                          | 17'202,000.00            |
| 219  | Secretaría Técnica del Gabinete                                       | 14'324,000.00            |
| 223  | Secretaría del Transporte                                             | 236'146,702.00           |
| 224  | Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda                            | 136'372,694.00           |
| 225  | Secretaría de Turismo                                                 | 34'267,213.00            |
| 400D | Tribunal de lo Contencioso Administrativo                             | 45'736,000.00            |
| 400E | Junta Local de Conciliación y Arbitraje                               | 20'684,000.00            |
| 400F | Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje                          | 10'765,000.00            |
| 400H | Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco  | 34'193,000.00            |
| -    | Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas                  | 1,298'578,101.00         |
|      | <b>Total</b>                                                          | <b>28,011'012,998.00</b> |

El presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones incluye 12 millones de pesos en el rubro de servicios personales destinados a la contratación de personal expresamente asignado a las tareas de seguimiento de las obras y acciones que tiendan a mitigar el impacto vial por el desarrollo de nueva infraestructura urbana y de servicios.

De los recursos autorizados a la Procuraduría General de Justicia, se destinarán 30 millones de pesos de la siguiente manera:

- 15 millones de pesos al Instituto de Servicios Periciales.
- 7.5 millones de pesos al Instituto de Prevención del Delito.
- 7.5 millones de pesos al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito.

**Artículo 11.-** Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

|                                 |                          |
|---------------------------------|--------------------------|
| 1000 Servicios Personales       | 21,264'640,659.00        |
| 2000 Materiales y Suministros   | 501'455,017.00           |
| 3000 Servicios Generales        | 1,446'672,117.00         |
| 4000 Transferencias             | 281'273,813.00           |
| 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | 40'000,000.00            |
| 6000 Obras Públicas             | 4,476'971,392.00         |
| <b>Total</b>                    | <b>28,011'012,998.00</b> |

El capítulo 1000, referente a Servicios Personales incluye el Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas.

El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

Con la finalidad de fortalecer las actividades de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del gasto público, la Secretaría destinará hasta un 0.10% del monto total presupuestado para gasto corriente dirigido a mejorar el proceso de planeación del desarrollo. Dichos recursos serán ejercidos y comprobados conforme a la legislación vigente en la materia.

Los recursos de inversión pública se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran los programas señalados en el artículo 5. Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000 no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Del monto referido al Capítulo 6000, se destinarán hasta \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del presente Decreto.

La Secretaría destinará, hasta un 2.0% del monto total presupuestado para la inversión pública para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

**Artículo 12.-** Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, e ingresos derivados de impuestos federales, se estima ascienden a la cantidad de \$6,787'660,031.00, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de los ingresos estatales derivados de gravámenes federales que se reciban, y su distribución se efectuará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 13.-** Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$5,620'470,615.00, de los que \$1,865'745,444.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$3,754'725,171.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

**Artículo 14.-** Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2005, ascienden a la cantidad de \$1,733'747,616.00, y se distribuirán de la siguiente manera:

|                                                                              |                         |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Instituto Electoral del Estado de México                                     | 1,700'747,616.00        |
| Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral | 6'000,000.00            |
| Tribunal Estatal Electoral                                                   | 27'000,000.00           |
| <b>Total</b>                                                                 | <b>1,733'747,616.00</b> |

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$517'116,328.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El órgano de gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 15.-** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$48'787,038.00 que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El órgano de gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 16.-** Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$850'000,000.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El órgano de gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 17.-** Para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$20'320,000.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

Del monto autorizado 9 millones de pesos se aplicarán exclusivamente para la implementación del Sistema Automatizado de Información, Capacitación y Difusión. En ningún caso podrán destinarse al rubro de servicios personales.

El órgano de gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 18.-** Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$20,246'740,594.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

**Artículo 19.-** Los Presupuestos de Egresos de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$29,497'691,250.00, distribuidos de la siguiente manera:

| Denominación                                                                                           | Total             | Transferencias Estatales | Ingresos Propios | Transferencias Federales y Municipales |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------------|------------------|----------------------------------------|
| 201B Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México                            | 564,737,000.00    | 498,778,000.00           | 65,959,000.00    | -                                      |
| 201D Sistema de Radio y Televisión Mexiquense                                                          | 79,140,000.00     | 73,680,000.00            | 5,460,000.00     | -                                      |
| 202D Instituto Mexiquense de la Pirotecnia                                                             | 5,054,000.00      | 5,054,000.00             | -                | -                                      |
| 203B Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México | 53,076,000.00     | 47,500,000.00            | 5,576,000.00     | -                                      |
| 203C Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México                                      | 11,052,000.00     | 11,052,000.00            | -                | -                                      |
| 203D Instituto Hacendario del Estado de México                                                         | 30,947,000.00     | 15,473,500.00            | 15,473,500.00    | -                                      |
| 203F Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios                                   | 5,848,625,000.00  | -                        | 5,848,625,000.00 | -                                      |
| 204B Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial                             | 110,044,000.00    | 60,818,000.00            | 17,287,000.00    | 31,939,000.00                          |
| 205B Instituto Mexiquense de Cultura                                                                   | 230,752,000.00    | 211,841,000.00           | 18,911,000.00    | -                                      |
| 205C Servicios Educativos Integrados al Estado de México                                               | 13,674,947,000.00 | 13,614,947,000.00        | 60,000,000.00    | -                                      |
| 205D Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec                                                    | 109,107,000.00    | 43,367,000.00            | 22,373,000.00    | 43,367,000.00                          |
| 205F Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl                                                         | 95,831,000.00     | 42,611,000.00            | 10,609,000.00    | 42,611,000.00                          |
| 205G Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México                               | 291,324,000.00    | 127,737,000.00           | 35,850,000.00    | 127,737,000.00                         |
| 205H Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"                                                         | 53,234,000.00     | 23,966,000.00            | 5,302,000.00     | 23,966,000.00                          |
| 205M Universidad Tecnológica de Tecámac                                                                | 55,571,000.00     | 27,028,000.00            | 1,515,000.00     | 27,028,000.00                          |
| 205N Colegio de Bachilleres del Estado de México                                                       | 124,405,000.00    | 57,028,000.00            | 10,349,000.00    | 57,028,000.00                          |
| 205Ñ Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco                                                    | 25,613,000.00     | 10,588,000.00            | 4,437,000.00     | 10,588,000.00                          |
| 205O Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México                                              | 22,946,000.00     | 10,260,000.00            | 2,426,000.00     | 10,260,000.00                          |
| 205P Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli                                          | 24,525,000.00     | 10,960,000.00            | 2,605,000.00     | 10,960,000.00                          |
| 205Q Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México                               | 12,996,000.00     | 5,750,000.00             | 1,496,000.00     | 5,750,000.00                           |
| 205R Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan                                                | 10,950,000.00     | 4,600,000.00             | 1,750,000.00     | 4,600,000.00                           |
| 205S Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec                                                   | 9,632,000.00      | 4,486,000.00             | 660,000.00       | 4,486,000.00                           |
| 205T Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco                                               | 13,822,000.00     | 5,191,000.00             | 3,440,000.00     | 5,191,000.00                           |
| 205V Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México                                           | 43,440,000.00     | 42,890,000.00            | 750,000.00       | -                                      |
| 205W Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco                                                      | 13,431,000.00     | 5,958,000.00             | 1,515,000.00     | 5,958,000.00                           |
| 205X Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán                                                  | 13,443,000.00     | 5,395,000.00             | 2,653,000.00     | 5,395,000.00                           |
| 205Y Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México                                     | 409,184,000.00    | 350,024,844.00           | 59,159,156.00    | -                                      |
| 205Z Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo                                              | 13,530,000.00     | 5,352,000.00             | 2,826,000.00     | 5,352,000.00                           |
| 205BB Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca                                                 | 9,953,000.00      | 4,271,000.00             | 1,411,000.00     | 4,271,000.00                           |
| 205BC Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero                                             | 12,481,000.00     | 5,040,000.00             | 2,401,000.00     | 5,040,000.00                           |
| 205BD Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología                                                       | 21,528,000.00     | 20,028,000.00            | 1,500,000.00     | -                                      |
| 205BE Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso                                    | 7,229,000.00      | 3,439,000.00             | 351,000.00       | 3,439,000.00                           |
| 205BF Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán                                               | 9,707,000.00      | 4,253,000.00             | 1,201,000.00     | 4,253,000.00                           |
| 205BG Universidad Estatal del Valle de Ecatepec                                                        | 19,183,000.00     | 7,591,000.00             | 4,001,000.00     | 7,591,000.00                           |
| 205BH Universidad Tecnológica del Valle de Toluca                                                      | 21,132,000.00     | 10,566,000.00            | -                | 10,566,000.00                          |
| 205BI Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte                                                 | 105,874,000.00    | 98,830,000.00            | 7,044,000.00     | -                                      |
| 205BJ Universidad Intercultural del Estado de México                                                   | 12,084,000.00     | 2,684,000.00             | -                | 9,400,000.00                           |
| 205BK Universidad Politécnica del Valle de México                                                      | 12,782,000.00     | 6,391,000.00             | -                | 6,391,000.00                           |

|      |                                                                                                  |                          |                          |                         |                       |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------|
| 206B | Comisión del Agua del Estado de México                                                           | 2,010,763,000.00         | -                        | 2,010,763,000.00        | -                     |
| 207B | Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México | 23,839,000.00            | 19,839,000.00            | 4,000,000.00            | -                     |
| 208B | Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México                      | 6,355,000.00             | 4,645,000.00             | 1,710,000.00            | -                     |
| 208C | Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México            | 51,074,000.00            | 9,000,000.00             | 42,074,000.00           | -                     |
| 208D | Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México                           | 5,426,000.00             | 5,426,000.00             | -                       | -                     |
| 211C | Junta de Caminos del Estado de México                                                            | 64,328,000.00            | 46,661,000.00            | 17,667,000.00           | -                     |
| 211D | Sistema de Autopistas Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México           | 23,994,000.00            | 20,994,000.00            | 3,000,000.00            | -                     |
| 212B | Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna                                              | 51,215,000.00            | 39,109,000.00            | 12,106,000.00           | -                     |
| 212E | Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales, S.A. de C.V.                 | 65,254,000.00            | -                        | 65,254,000.00           | -                     |
| 212H | Protectora de Bosques del Estado de México                                                       | 100,687,000.00           | 95,687,000.00            | 5,000,000.00            | -                     |
| 215B | Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México        | 14,808,000.00            | 14,808,000.00            | -                       | -                     |
| 215C | Instituto Mexiquense de la Mujer                                                                 | 21,625,000.00            | 21,625,000.00            | -                       | -                     |
| 215D | Instituto Mexiquense de la Juventud                                                              | 14,314,000.00            | 14,314,000.00            | -                       | -                     |
| 215E | Junta de Asistencia Privada del Estado de México                                                 | 7,110,000.00             | 7,110,000.00             | -                       | -                     |
| 215F | Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México                              | 5,753,000.00             | 5,753,000.00             | -                       | -                     |
| 217B | Instituto de Salud del Estado de México                                                          | 4,363,570,000.00         | 4,053,094,000.00         | 310,476,000.00          | -                     |
| 217C | Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México                                 | 8,082,000.00             | 8,082,000.00             | -                       | -                     |
| 217D | Instituto Materno Infantil del Estado de México                                                  | 315,181,000.00           | 285,181,000.00           | 30,000,000.00           | -                     |
| 224D | Instituto Mexiquense de la Vivienda Social                                                       | 161,002,250.00           | 110,184,250.00           | 50,818,000.00           | -                     |
|      | <b>Total</b>                                                                                     | <b>29,497,691,250.00</b> | <b>20,246,740,594.00</b> | <b>8,777,783,656.00</b> | <b>473,167,000.00</b> |

En el presupuesto autorizado al Instituto Mexiquense de Cultura se incluyen 10 millones de pesos adicionales al monto previsto en la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo para la Orquesta Sinfónica del Estado de México, así como 5 millones de pesos con el mismo carácter para el Conservatorio de Música.

En el presupuesto autorizado a la Protectora de Bosques se incluyen 30 millones de pesos que se deberán aplicar exclusivamente al impulso de proyectos productivos en áreas rurales de carácter forestal.

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para los organismos auxiliares de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

**Artículo 20.-** Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,709'000,000.00, monto que incluye los recursos destinados al pago del costo financiero de los valores emitidos.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presentan tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2005, el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$29,899'327,458.00, que incluye el monto máximo de endeudamiento autorizado, menos las amortizaciones de deuda pública en el ejercicio fiscal por \$768'600,000.00.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,469'000,000.00 (Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

La previsión para el pago de pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, asciende a \$3,117'134,502.00 (Tres mil ciento diez y siete millones ciento treinta y cuatro mil quinientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

### CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

**Artículo 21.-** A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

**Artículo 22.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a. Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal de 2005.
- b. Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el artículo 41 de este Decreto.

**Artículo 23.-** De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en este Artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la ley o decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2005, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 24.-** Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2% de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2% para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

**Artículo 25.-** Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el capítulo de servicios personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas y cuenten con la aprobación de la Secretaría; dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 26.-** El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

**Artículo 27.-** En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

## TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

### CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

**Artículo 28.-** Sin perjuicio de lo que establece el presente decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas

y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2005 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

**Artículo 29.-** Los titulares de las dependencias y entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por concepto de gasto correspondientes al capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, en los casos que sean indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias, coordinaciones generales y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería y artículos de oficina y fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

**Artículo 30.-** Los titulares de las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de su presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

**Artículo 31.-** Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2005, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas, para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

## CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 32.-** Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia central eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

**Artículo 33.-** Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, o su reconversión, si para ello disponen de recursos presupuestarios, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

**Artículo 34.-** Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos.
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos.

- III. Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento de licitación que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el Artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del sistema de gestión de calidad ISO-9000 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales.

En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidas del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

### CAPITULO III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 35.-** Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2005 serán los siguientes:

| Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos) |          | Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos) | Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mayor de                                                                                                                      | Hasta    |                                                                                    |                                                                                                        |
| 0                                                                                                                             | 6,500.0  | 150.0                                                                              | 400.0                                                                                                  |
| 6,500.0                                                                                                                       | 13,000.0 | 175.0                                                                              | 600.0                                                                                                  |
| 13,000.0                                                                                                                      | 19,500.0 | 200.0                                                                              | 800.0                                                                                                  |
| 19,500.0                                                                                                                      | 26,000.0 | 250.0                                                                              | 1,000.0                                                                                                |
| 26,000.0                                                                                                                      |          | 300.0                                                                              | 1,200.0                                                                                                |

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 36.-** En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen de la dependencia o entidad pública correspondiente, en los siguientes casos.
  - a) Se derive de las necesidades básicas de Unidades Administrativas de nueva creación.
  - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen de la dependencia o entidad pública correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen de la dependencia o entidad pública correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

**CAPITULO IV  
DE LA INVERSION EN OBRA PUBLICA**

**Artículo 37.-** En el ejercicio del gasto de inversión sectorial, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de autorización presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión Sectorial. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

**Artículo 38.-** Los montos máximos por asignación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2005 serán los siguientes:

| Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas |           | Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente | Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida, a cuando menos tres contratistas | Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente | Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (miles de pesos)                                                                                                                                  |           | (miles de pesos)                                                   | (miles de pesos)                                                                                                  | (miles de pesos)                                                                                    | (miles de pesos)                                                                                                                                        |
| Mayor de                                                                                                                                          | Hasta     |                                                                    |                                                                                                                   |                                                                                                     |                                                                                                                                                         |
| 0                                                                                                                                                 | 10,000.0  | 200                                                                | 750                                                                                                               | 50                                                                                                  | 350                                                                                                                                                     |
| 10,000.0                                                                                                                                          | 50,000.0  | 250                                                                | 850                                                                                                               | 100                                                                                                 | 400                                                                                                                                                     |
| 50,000.0                                                                                                                                          | 100,000.0 | 350                                                                | 1,100                                                                                                             | 150                                                                                                 | 450                                                                                                                                                     |
| 100,000.0                                                                                                                                         | 200,000.0 | 450                                                                | 1,200                                                                                                             | 200                                                                                                 | 600                                                                                                                                                     |
| 200,000.0                                                                                                                                         | 300,000.0 | 550                                                                | 1,400                                                                                                             | 250                                                                                                 | 750                                                                                                                                                     |
| 300,000.0                                                                                                                                         |           | 600                                                                | 1,550                                                                                                             | 300                                                                                                 | 990                                                                                                                                                     |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

**Artículo 39.-** Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de autorización de inversión emitido por la Secretaría.

**Artículo 40.-** Con el fin de apoyar a los ayuntamientos en materia de infraestructura en obra pública, se establece el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial fortalecer la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- I. Población por municipio: 40.0%;

- II. El inverso de la densidad Poblacional por municipio: 30.0%, y
- III. Marginalidad por municipio: 30.0%.

Lo anterior, en el entendido de que los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) no podrán emplearse para gasto corriente, adquisiciones de vehículos o saneamiento financiero.

**Artículo 41.-** Para poder acceder a los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), los ayuntamientos deberán acreditar que los proyectos cuya realización se pretende cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005;
- II. Contener una evaluación de los efectos socioeconómicos que habrá de provocar la realización del proyecto;
- III. Incluir el expediente técnico;
- IV. Incluir el proyecto ejecutivo;
- V. Presentar la autorización del Ayuntamiento para la aportación municipal del 30% del monto total del proyecto; y
- VI. Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

**Artículo 42.-** La Secretaría estará obligada a prestar asistencia técnica y asesoría a los ayuntamientos para la integración de los expedientes técnicos a que se refiere la fracción III del artículo 41 del presente Decreto.

**Artículo 43.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 del presente Decreto, los ayuntamientos deberán cumplir con las previsiones de los Lineamientos Operativos para el Ejercicio de los Recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), los cuales deberán ser publicados por la Secretaría a más tardar el 7 de enero de 2005.

**Artículo 44.-** La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 21 de enero de 2005, en donde establecerá el porcentaje correspondiente a cada municipio, la fórmula y variables utilizadas y el monto global estimado que de Participaciones le corresponderá a la Entidad.

**Artículo 45.-** El calendario de ministraciones de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) estará sujeto a la temporalidad y procedencia de las gestiones realizadas por cada ayuntamiento.

#### **CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS**

**Artículo 46.-** Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de recursos autogenerados a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas.

**Artículo 47.-** Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

#### **CAPITULO VI ADECUACIONES**

**Artículo 48.-** Cualquier modificación al Presupuesto autorizado a los proyectos y capítulos de gasto a cargo de las dependencias y entidades públicas que impliquen traspasos presupuestales externos, deberá someterse a la autorización de la Secretaría durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los traspasos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados.
- II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios.
- III. Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del periodo establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

**Artículo 49.-** Los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

**Artículo 50.-** La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2005.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. María del Carmen Corral Romero.- C. Manuel Portilla Dieguez.- C. Jesús Sergio Alcántara Núñez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de diciembre del 2004.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 20 de noviembre de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**  
**H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2005, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México, en base a las funciones que la Constitución local y la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal le otorga y, con el propósito de avanzar en el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo 1999-2005, así como para ampliar los beneficios sociales en favor de los mexiquenses a quienes se está obligado a servir, ha venido realizando desde el inicio de mi Administración, un conjunto de acciones dirigidas a fortalecer año con año los recursos del Erario Público a través de la gestión y obtención de mayores ingresos por parte del gobierno federal, así como, reiterando y destacando en diferentes foros como lo han sido, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y, más recientemente en el seno de la Convención Nacional Hacendaria, la cada vez más urgente necesidad de ampliar las potestades tributarias de los gobiernos locales.

Esta nueva distribución competencial, sin duda, les posibilitaría el acrecentamiento y consolidación de sus finanzas mediante una mayor captación de ingresos fiscales en el marco de lo que pudiera ser un nuevo Acuerdo de Coordinación Hacendaria que se distinga en sus alcances por su equidad y justicia redistributiva y permita, a los tres ordenes gobierno, financiar sus programas de gasto público con más y mejores fuentes de recursos, hoy día muy limitados.

En el afán de fortalecer al sistema fiscal, con acciones concretas que coadyuven a respaldar financieramente la capacidad del gobierno del estado para ampliar su movilidad presupuestaria para atender con mayor oportunidad las

funciones básicas de carácter público a su cargo y mejorar al tiempo, las bases para impulsar un desarrollo integral y sustentable de la entidad, se ha buscado de manera permanente el robustecimiento de la hacienda pública no tan solo, con la gestión para la obtención de mayores recursos provenientes, tanto de los acuerdos que existen con el gobierno federal, sino también, por medio de un mayor esfuerzo recaudatorio en la captación de sus ingresos propios, de igual forma, se han podido establecer nuevos mecanismos para el mejoramiento de los servicios que simplifican y facilitan el pago puntual y oportuno de los contribuyentes respecto de sus obligaciones fiscales.

De manera muy especial y en aras de contar con mejores condiciones financieras, el gobierno estatal, ha llevado a cabo durante el presente año, negociaciones con la banca, para reconfigurar la composición y estructura de la deuda pública estatal, lo que permitirá, desudizar un monto importante de esta, condición, que permite tener ahora, y para el futuro del Estado, finanzas más sólidas, sanas y con una mejor perspectiva en el pago de sus pasivos, a tiempos más amplios y a menor costo financiero.

No obstante la recién aprobada Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, la cual prevé recursos adicionales a los propuestos inicialmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el próximo año por el Ejecutivo Federal, las restricciones en la capacidad para la captación de mayores ingresos en la entidad prevalecerán, en tanto que no pudieron ser concretados muchos de los acuerdos tomados en el seno de la Convención Nacional Hacendaria, e incluso, en propuestas más concretas y específicas planteadas por la Conago, que darían como resultado, ampliar las capacidades tributarias de estados y municipios, quedando así pendiente pues, la materialización de la reforma fiscal integral.

Por lo anterior, el gobierno federal, los estatales y municipales, continuarán sin la posibilidad real de disponer de los recursos necesarios para apalancar las políticas de gasto público y por consecuencia, impulsar un mayor crecimiento económico con estabilidad que sea la base que sustente el desarrollo integral al que aspiramos los mexicanos.

No obstante lo anterior, con el ánimo de contribuir a establecer los cimientos para la construcción de un nuevo federalismo, el Gobierno del Estado de México, atendió la convocatoria para asistir conjuntamente con los gobiernos de las demás entidades federativas y la representación de los municipios del país, a la Convención Nacional Hacendaria (CNH), cuyo propósito fundamental fue identificar las causas centrales del agotamiento del actual Sistema de Coordinación Fiscal de nuestro país y encontrar las medidas, las propuestas que permitan transformarlo en un nuevo sistema hacendario, más moderno y acorde a los requerimientos de nuestra economía y nuestra sociedad.

En las diferentes mesas de trabajo y plenarias celebradas durante la convención, se analizaron profundamente temas referidos al ingreso, la deuda y el patrimonio públicos, por lo que ahora, se tienen, las bases para un nuevo modelo que naturalmente, requiere de un consenso entre los actores y en consecuencia de un periodo de implantación.

El objetivo general de la CNH fue coadyuvar a impulsar un desarrollo económico más dinámico y justo, redefinir las responsabilidades de gasto a partir de las necesidades básicas en materia social y de infraestructura de cada uno de los tres órdenes de gobierno, así como generar los recursos necesarios y suficientes dentro de un nuevo federalismo.

La reforma hacendaria integral, seguramente, se deberá materializar en el corto plazo, ya que ésta, es condición indispensable para promover el crecimiento económico, la justicia social, el equilibrio en el desarrollo regional, la estabilidad macroeconómica y la solidez de las finanzas públicas particularmente, las de los gobiernos locales.

Para determinar las responsabilidades de gasto que cada orden de gobierno debe asumir, es preciso considerar su cercanía con las necesidades de los ciudadanos y su aptitud para resolverlas. Revisar las facultades tributarias y proponer quién legisla, quién administra y recauda, y quién recibe los frutos de las contribuciones. Lograr una mayor simplificación de la legislación y efectividad de la administración, modernizando los sistemas de ingresos y gastos en los tres ámbitos de gobierno

El hecho de que no haya sido así, determina de nueva cuenta el poco margen de acción que la Hacienda Estatal tiene en función de sus capacidades impositivas para incrementar los ingresos públicos, viéndose una vez más en la necesidad de priorizar el gasto y orientarlo hacia aquellos compromisos financieros de índole legal y de carácter irreductible que tiene el gobierno, básicamente, aquellos que están dirigidos a sufragar las funciones propias de su responsabilidad; las cuales en su conjunto, se encuentran contenidas en el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2005 que se somete a la alta consideración de esa Soberanía.

El actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedo demostrado en la CNH, que no garantiza formulas y criterios de distribución equitativos ni por lo que toca al ingreso, menos aún por la vía del gasto público, por lo que no hay corresponsabilidad entre los componentes del pacto federal, lo que ha generado deficiencias para cumplir con las nuevas demandas y los servicios que la población reclama y ha acentuado aún más, la dependencia que se tiene del gobierno central, por lo que existe hoy más que nunca, una amplia necesidad por alcanzar una mayor autonomía financiera estatal para así poder orientar el rumbo que sólo los mexiquenses deben definir.

Para fortalecer el proceso de cambio y apalancar el crecimiento económico con un pleno bienestar social, se requiere cambiar el esquema que presentan actualmente las finanzas públicas del Estado de México, sigue por tanto

en pendiente, una reforma integral tanto fiscal, como hacendaría, en la que con una mayor capacidad las entidades federativas y los municipios puedan recaudar créditos fiscales, ya que el ámbito tributario de las haciendas locales sigue siendo prácticamente nulo en la actualidad.

El México de hoy requiere de un nuevo federalismo fiscal, entendido éste, como el mejor mecanismo de redistribución del ingreso y llevar los beneficios de las políticas públicas y los programas y proyectos de gobierno a la población; un nuevo y robustecido federalismo, que promueva y estimule la participación social, la eficiencia administrativa, la transparencia en el uso y aplicación de los recursos y, sobre todo, que fortalezca la rendición de cuentas. Un federalismo, que supone evidentemente, la revisión de la norma constitucional, para suprimir de ésta, la exclusividad impuesta a favor del gobierno federal en el mal concebido centralismo y que impide, legalmente a las haciendas subnacionales, gravar las actividades económicas más importantes.

Por otra parte, sigue siendo aún una asignatura pendiente dentro de la política del Nuevo Federalismo la revisión de los actuales criterios para la conformación y distribución de los Fondos Federales de Aportaciones, así como la necesidad de incrementar progresivamente los recursos destinados a los servicios de Educación y Salud de manera particular, ya que no obstante la evolución positiva en el desarrollo del proceso de descentralización de estos servicios y la transferencia gradual del gasto federalizado, dichos criterios continúan aún privilegiando otros factores diferentes al objeto de su destino, lo que en el tiempo ha generado efectos financieros deficitarios sobre los erarios estatales.

Lo anterior se evidencia con el hecho de que el próximo año 2005, el Gobierno del Estado de México destinará el 53 por ciento del total de sus participaciones netas al sostenimiento del Sistema Educativo Estatal, por cierto, el más grande del país, incluyendo en él, el subsidio que se otorga a la U.A.E.M. así como, las erogaciones destinadas a financiar los programas de cultura y deporte, lo que lo sitúa, con una aportación prácticamente del doble del promedio nacional, puesto que la mayoría de las entidades federativas, sólo destinan el 27 por ciento de sus participaciones a sus sistemas educativos y, el Gobierno del Distrito Federal, con menor matrícula escolar, hasta antes de la Reforma al artículo 22 constitucional, recientemente aprobada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, no erogaba recurso presupuestario alguno, haciendo aún más patente la iniquidad en el gasto educativo nacional.

La desigualdad en el trato fiscal para el Estado de México es aún más drástica respecto del aporte que hace la federación a nuestro estado por la vía de los recursos del Ramo 33, transferencias que si bien le representan el mayor monto en sus ingresos en términos absolutos, a nivel per capita, la entidad, ocupa el último lugar, sin considerar al Distrito Federal que de estos recursos tenía un trato diferente.

No debemos olvidar que somos la entidad más poblada de México, con más de 14.7 millones de habitantes. En los últimos cinco años, crecimos en un millón 796 mil mexicanos, cifra equivalente a la población actual del estado de Tabasco.

De cada peso del presupuesto estatal, 72 centavos se destinan a la atención de la salud, la educación, la seguridad social y la atención a grupos vulnerables. En educación, en 1999 destinábamos 14 mil millones de pesos, en 2004 invertimos 29 mil millones de pesos. Hemos duplicado la cantidad de recursos destinados al sector educativo y para el próximo año fiscal 2005, superará, de autorizarlo esa soberanía, los 31 mil millones de pesos.

El país vive hoy sin duda, nuevos tiempos, tiempos que exigen una profunda revisión del pacto federal, que nos permita recuperar y dar fuerza a los principios que le dieron origen. Históricamente nuestro estado ha padecido los efectos negativos del centralismo. Por ello, es prioritario impulsar un nuevo federalismo que contribuya a garantizar un desarrollo integral y equitativo. Es hora de actuar con responsabilidad para vigorizar eficazmente las facultades del gobierno de la república, la soberanía de los estados y la institución del municipio libre.

Ante el escaso margen de maniobra de las finanzas públicas y dado el retraso de los ajustes fiscales necesarios, era de esperarse que el panorama financiero del sector público federal, previsto para el próximo año 2005, fuese nuevamente de austeridad.

No obstante el panorama alentador del presente año en términos de los ingresos extraordinarios captados como producto de la renta petrolera y de los precios alcanzados por los hidrocarburos mexicanos en los mercados internacionales, ya que ciertamente, esto favoreció para que las entidades federativas recibieran mayores recursos, a la vez hace, que depender de las exportaciones de petróleo, se convierta en la principal vulnerabilidad de México, ya que si bien es un país sólido, estable, que ha tenido un adecuado manejo fiscal y monetario, también lo es, que sus perspectivas de crecimiento son limitadas, ante la ausencia de consensos políticos para concretar las reformas estructurales necesarias para impulsar en mayor medida su economía.

Hay una agenda para potenciar el crecimiento: mejorar la flexibilidad fiscal, la eficiencia en el cobro de impuestos, crear más espacios presupuestarios para resolver las grandes necesidades sociales que existen; pero también incrementar la competencia en el sector eléctrico y mejorar el marco legal para la inversión privada, son elementos importantes; en ausencia de las reformas pendientes, incluidas las de pensiones, fiscal, eléctrica y laboral, el país en general, verá limitado su potencial de crecimiento y la generación de un mayor número de empleos, la dependencia de un 35 por ciento de los ingresos petroleros para sostener el crecimiento, es el principal riesgo del sistema fiscal.

En lo local, con un Producto Interno Bruto (PIB) de casi 63 mil millones de dólares anuales, cifra que representa el 10.52 por ciento del PIB nacional, el Estado de México, es desde 1999- la segunda economía estatal que más aporta al crecimiento del país, con el esfuerzo de todos se han logrado crear las oportunidades para que más mexiquenses alcancen un mejor nivel de vida.

La entidad, se ubica a la vanguardia nacional con la planta productiva más dinámica de México, integrada por 5.8 millones de trabajadores -dos millones más que el Distrito Federal-, y con más habitantes ocupados que Jalisco y Veracruz, ya que de septiembre de 1999, al iniciar mi gobierno, a la fecha, diariamente se han generado 118 nuevos empleos formales, trayendo consigo que en ese mismo lapso, se hayan registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social 211 mil 352 nuevos empleos.

La inversión productiva acumulada asciende a 178 mil 97 millones de pesos, lo que equivale a captar 98.5 millones de pesos diarios. Del total, 114 mil 463 millones de pesos son de origen nacional y el resto extranjera, por lo que si el Estado de México fuera una nación, ocuparía el octavo lugar en América Latina y el 64 a nivel mundial por la importancia de su economía.

Gracias a la política de promoción internacional realizada en estos últimos cinco años, los empresarios mexiquenses hoy en día mantienen relaciones comerciales con alrededor de 90 países que han hecho posible captar inversión extranjera directa por 5 mil 569 millones de dólares, es decir, 95 millones de dólares al mes, equivalente a lo que reciben 14 estados de la República en un año.

De aquí que hayamos mantenido vigente la vocación por el diálogo, el respeto y las libertades, que han permitido tener un clima de paz y estabilidad sobre el que se ha emprendido un proceso dinámico de cambio económico, político y social en la entidad.

Los mexicanos demandan empleos prósperos y productivos; aspiran a una educación moderna y de calidad; exigen un gobierno transparente y eficiente; reclaman un liderazgo democrático que sea efectivo y fuerte; sin embargo, en estos años, la recuperación económica y la generación de empleo han sido modestas en función a los retos que se tienen empero también, a nuestras potencialidades.

No hay gobernabilidad fuerte ni democracia sostenida si no hay crecimiento económico ni progreso tangible en el bienestar y en una mejor calidad de vida de los ciudadanos. Por ello, es necesario diseñar una nueva generación de reformas sociales y económicas en donde los objetivos centrales sean: aumentar las capacidades básicas de los individuos, dotar a la sociedad de herramientas productivas y educativas que les permita superar sus insuficiencias actuales, elevar sus ingresos, reducir la pobreza y lograr un genuino desarrollo democrático, equitativo y sostenible.

Para ser consecuentes y a pesar de los límites impuestos en gran medida, por la baja captación de ingresos tributarios, el Gobierno del Estado de México, como lo ha venido realizando en los últimos cinco años, privilegiará el gasto que se encuentra asociado a satisfacer las necesidades más apremiantes de la población, sobre todo aquella de los grupos con menores ingresos económicos. Sin embargo, es preciso reconocer que los recursos públicos seguirán siendo insuficientes para revertir, a la velocidad deseada, los muchos rezagos sociales que aún prevalecen, en particular, la pobreza y la marginación social.

De aquí también, que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, desde la presentación del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2000, entonces, se propuso incrementar de manera significativa las asignaciones presupuestarias dirigidas a fortalecer la política y los programas de desarrollo social y combate a la pobreza y a ampliar de manera sostenida la prestación de los servicios de educación, salud, asistencia social, vivienda e infraestructura básica urbana, para que estos servicios, se otorgarán a un mayor número de mexiquenses, con equidad, suficiencia y calidad en todas las comunidades de la entidad en beneficio de la población, de suerte tal que, en igualdad de circunstancias se dispusiera el acceso a los bienes y servicios socialmente necesarios para alcanzar un pleno bienestar colectivo.

Hoy refrendo una vez más ese compromiso a pesar de la austeridad que refleja el incremento real en las cifras de este proyecto de presupuesto.

La presente Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2005, que se pone a consideración de esa H. Legislatura, mantiene, tal como lo establece el código financiero de la entidad, un adecuado equilibrio entre los ingresos que el Estado estima percibirá durante el próximo año y los egresos requeridos para sufragar el gasto público estatal, el cual ahondará en su ejercicio y aplicación, las necesarias medidas de racionalidad, contención del gasto corriente y disciplina presupuestaria que son ya parte de las políticas para la administración y control presupuestario de este gobierno.

La integración de este proyecto, por quinto año consecutivo, siguió la técnica de asignación de recursos por programa, aprovechando y agregando valor a las experiencias de los cuatro años anteriores en que se ha operado el presupuesto con esta modalidad, fortaleciendo el proceso de reforma administrativa y presupuestaria de forma gradual pero sostenida, lo que continúa ubicado al Gobierno del Estado de México como una entidad de vanguardia a nivel nacional en esta materia, y en especial en la instrumentación de la planeación estratégica y la administración del presupuesto por programas con enfoque de resultados, que se constituyen en la herramienta principal para la identificación, de los logros e impactos económico-sociales, en términos de los resultados obtenidos en el quehacer gubernamental.

El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, se estimó con base en los criterios generales de política económica establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el año 2005, por lo que el escenario de política macroeconómica propuesto por el Ejecutivo Federal fue el de alcanzar un crecimiento real del PIB nacional del orden del 3.8 por ciento; una inflación anualizada no mayor al 3.0 por ciento; un tipo de paridad del peso de 11.60 pesos por dólar; una tasa de interés nominal promedio del 7.8 por ciento y, un precio promedio por barril de la mezcla mexicana del petróleo de 23 dólares en el mercado internacional y un déficit público del 0.1 por ciento del PIB.

No obstante, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Ingresos de la Federación incorporando una corrección en la estimación del precio del hidrocarburo ubicándolo en un promedio anual para el próximo año del orden de 27 dólares por barril y un déficit público de 0.2 por ciento del PIB.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo propone para su autorización el ejercicio de un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2005, por un monto de 80 mil 397 millones 362 mil 548 pesos, que se distribuye de la siguiente manera:

**Presupuesto Consolidado 2005**  
(pesos)

| Concepto                             | Presupuesto              |
|--------------------------------------|--------------------------|
| <b>Poder Legislativo</b>             | <b>800'000,000.00</b>    |
| <b>Poder Judicial</b>                | <b>1,053'000,000.00</b>  |
| <b>Entes Autónomos</b>               | <b>2,749'854,654.00</b>  |
| <b>Poder Ejecutivo</b>               | <b>57'208,377,248.00</b> |
| Sector Central                       | 27,581'685,998.00        |
| Organismos Auxiliares y Fideicomisos | 29,626'691,250.00        |
| Gasto no programable                 | <b>18,586'130,646.00</b> |
| <b>Tótal Consolidado</b>             | <b>80,397'362,548.00</b> |

El presupuesto agregado del Poder Ejecutivo para el 2005 se integra por 57 mil 208 millones 377 mil 248 pesos de gasto programable y 18 mil 586 millones 130 mil 646 pesos de gasto no programable.

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2005, que cubrirá las erogaciones correspondientes a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, considera un monto a ejercer por el Poder Ejecutivo hasta por 75 mil 794 millones 507 mil 894 pesos, el cual se integra de la siguiente forma:

**Presupuesto de Gasto del Poder Ejecutivo 2005**  
(pesos)

| Concepto                                      | Presupuesto            |
|-----------------------------------------------|------------------------|
| <b>Gasto Programable</b>                      | <b>57,208'377,248</b>  |
| <b>Gasto Corriente</b>                        | <b>23,537'041,606</b>  |
| - Servicios Personales                        | 21,282'640,659         |
| - Materiales y Suministros                    | 496'455,017            |
| - Servicios Generales                         | 1,476'672,117          |
| - Transferencias                              | 281'273,813            |
| - Inversiones Financieras                     | -----                  |
| <b>Transferencias a entidades</b>             | <b>29,626'691,250</b>  |
| <b>Gasto de Inversión</b>                     | <b>4,044'644,392</b>   |
| - Bienes Muebles e Inmuebles                  | 40'000,000             |
| - Inversión Pública Sectorial                 | 4,004'644,392          |
| <b>Gasto no Programable</b>                   | <b>18,586'130,646.</b> |
| - Participaciones y Aportaciones a Municipios | 12,408'130,646.        |
| - Servicio de la Deuda                        | 3,709'000,000.         |
| - Adefas                                      | 2,469'000,000.         |
| <b>Gasto Total del Poder Ejecutivo</b>        | <b>75,794'507,894.</b> |

El presente proyecto de presupuesto de egresos, por sexto año consecutivo, le otorga la mayor de las prioridades a las asignaciones presupuestarias destinadas al financiamiento del gasto social para asegurar la realización de las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos, estrategias y las políticas establecidas dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y los programas que de él se derivan, por lo que, para el ejercicio fiscal 2005, el gasto social absorberá el 70.2 por ciento del total del presupuesto de Poder Ejecutivo y el 93 por ciento del gasto programable.

La estimación de los egresos para el año 2005, ha tomado en cuenta la situación financiera que ha prevalecido en la entidad, considerando también, que antes de terminar este año, quedarán concluidas las negociaciones que viene llevando a cabo mi gobierno para refinanciar la estructura de la deuda pública estatal, lo que permitirá un desendeudamiento muy importante y en consecuencia, un manejo más sano de las finanzas estatales; La cuaf incluye el rubro correspondiente al pago de ADEFAS, que fue autorizado por esa Soberanía el pasado mes de junio, como parte de la reestructuración y como un mecanismo establecido a través del Fideicomiso Maestro.

De aquí también, que el presente proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2005, si bien, observa un incremento nominal de 8.1 por ciento, respecto del presupuesto modificado de este 2004, habrá de considerarse, que la inflación acumulada al cierre del próximo mes de diciembre rondará del orden de 4.9 por ciento, por lo que la variación real, sólo representa un 4.3 por ciento, lo que evidencia la responsabilidad que se ha tenido en cuanto a la conformación, estructura y destino del gasto público, toda vez que se vincula el nivel del gasto programable con la previsión de los ingresos que la Hacienda Pública Estatal proyecta recaudar el próximo año.

#### **DESTINO Y PRIORIDADES EN LA ASIGNACION DEL GASTO PUBLICO 2005.**

##### **GASTO SOCIAL**

No obstante el poco margen de acción que se tiene para disponer de mayores recursos presupuestarios que pudieran ampliar la capacidad del gasto público estatal para el año 2005, el proyecto de presupuesto de egresos que se presenta a esa Soberanía, el gasto social constituye la mayor cantidad de recursos del presupuesto; mismos que ascienden a la cantidad de 53 mil 186 millones 763 mil 400 pesos, cifra que representa el 66 por ciento del total consolidado.

El mejoramiento de la política social y sus asignaciones presupuestarias crecientes, requiere de forma indispensable tomar en consideración que el Estado de México, además de ser la entidad más poblada del país con cerca de 15 millones de habitantes, es también una de las entidades que refleja los mayores contrastes los que se manifiestan, en que una parte de la población vive en condiciones de vulnerabilidad; particularmente en 60 municipios, situación que se hace más evidente en aquellas poblaciones que se caracterizan por sus flujos migratorios y que exigen una mayor atención del gobierno estatal para responder a sus necesidades y carencias.

Lo anterior plantea la necesidad de instrumentar estrategias que permitan orientar y focalizar los escasos recursos públicos hacia las zonas que presentan niveles de marginación media, alta y muy alta. Así mismo, dentro de los programas y proyectos contenidos dentro de la política de gasto social, quedan alineados los recursos dirigidos a promover y fomentar la inclusión a los beneficios del desarrollo, en igualdad de oportunidades, a los grupos de riesgo y de mayor vulnerabilidad económica y social; mujeres, niños y jóvenes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y a nuestros grupos indígenas, quienes de acuerdo a sus necesidades específicas, requieren una atención especial e integral, para cuyas acciones en particular, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2005, que acompaña la presente exposición, considera los recursos que permitirán atender sus necesidades particulares.

##### **EDUCACION.**

El Estado de México, ha venido consolidando el sistema educativo más grande e importante del país para garantizar la prestación de servicios suficientes y de calidad, enfrentando demandas crecientes y latentes rezagos frente a recursos que siempre resultan insuficientes y la persistencia de serios desequilibrios en la asignación de los recursos federales hacia este importante rubro del gasto social.

La matrícula del Sistema Educativo Estatal, para este ciclo escolar 2004-2005 alcanzó los 4.4 millones de estudiantes en todos los niveles, modalidades y tipos educativos. En la prestación de los servicios de educación participan poco más de 188 mil maestros en prácticamente 20 mil planteles escolares. Durante el pasado ciclo 2003-2004, la matrícula creció 14.7 por ciento, fueron incorporados 546 mil 915 nuevos alumnos. En lo que va de la presente administración se han creado 2 mil 368 nuevos servicios, 14 por ciento más en relación con el inicio de la misma.

El Gobierno de la Entidad reconoce su compromiso de ofrecer mejores oportunidades educativas a todos los niños y jóvenes mexicanos, ofreciendo apoyo directo a los maestros y padres de familia en situaciones de desventaja, además de dotar de infraestructura y equipamiento a los planteles para obtener mejores resultados en la tarea de educar, ya que una de las principales tareas en el ámbito de la educación consiste en dotar de espacios suficientes y de calidad a los niños y jóvenes estudiantes. En cinco años hemos construido 5 mil 296 espacios educativos, es decir, casi tres aulas, laboratorios, talleres o anexos por día.

No por ello el comportamiento favorable de los principales indicadores educativos en la entidad, es el resultado de los importantes esfuerzos del Gobierno del Estado de México para atender, no sólo a la demanda de la población en edad escolar, sino también, a la que se encuentra en condición de rezago. Resultados que también han significado importantes sumas de recursos.

La administración estatal ha destinado en los últimos cinco años considerables cantidades de recursos de su presupuesto para ampliar la cobertura de servicios y atender la cada vez más creciente demanda de educación media superior y superior a través de diferentes modalidades con la apertura cada año de nuevos planteles, ello, a efecto de garantizar que todos los jóvenes cuenten con opciones suficientes que estimulen y favorezcan su preparación en estrecha vinculación con las demandas del mercado laboral y para que sus egresados sean capaces de conciliar sus intereses, aptitudes y valores.

Como resultado de la instrumentación de diversas estrategias se han logrado avances significativos no tan sólo en términos de su cobertura, sino también en el mejoramiento en la calidad de los servicios y en desempeño y aprovechamiento de los alumnos de este nivel educativo. La educación media superior actualmente cuenta con instituciones en casi todo el territorio estatal; con lo que se ha contribuido al arraigo de los jóvenes en sus comunidades de origen y en una mayor calificación de la mano de obra en el caso de carreras técnico profesionales de carácter terminal.

Al inicio de mi gobierno, sólo 74 de cada 100 alumnos que concluían su educación básica ingresaban a la educación media superior; al inicio del curso 2003-2004, ingresaron 84 de cada 100.

En el caso de la educación superior hemos podido consolidar y ubicar al Estado de México, como la entidad federativa con el mayor número de universidades e institutos tecnológicos del país, en los últimos cinco años se ha incrementado su matrícula en más de 30.5 por ciento; es decir, casi 51 mil nuevos alumnos. Contamos actualmente, en todo el estado con 16 tecnológicos de estudios superiores, además de 8 universidades tecnológicas sostenidos con nuestros recursos.

Para el ejercicio fiscal 2005, el gasto dirigido al sector educativo en el estado, constituye nuevamente la mayor proporción del gasto social y su asignación por un monto de 31 mil 764 millones 442 mil pesos, representa el 60 por ciento del gasto social y el 55 por ciento del gasto programable, reafirmando así, mi compromiso para ampliar la cobertura de los servicios educativos que demandan los mexiquenses, por lo que el Estado de México, continúa con mucho siendo el primer lugar nacional entre las entidades federativas que más recursos aporta a la educación de su población en el concierto nacional.

#### **SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL**

La ampliación significativa en la cobertura de los servicios en materia de salud en la entidad a lo largo de estos cinco años ha permitido consolidarnos como uno de los más importantes sistemas estatales de salud en el país, cuyos logros hoy día, se expresan en una mayor esperanza de vida de los mexiquenses que promedian los 76 años de edad; en la tendencia descendente de las tasas de morbilidad y mortalidad; sin embargo, también, se requiere avanzar de manera más enérgica en el control de algunas enfermedades de tipo infeccioso de diversa naturaleza y otro tipo de afecciones emergentes, entre las que destacan hoy día las inherentes a los adultos mayores.

Para atender con oportunidad y calidad a un mayor número de la población abierta que no goza de algún sistema de seguridad social, mi gobierno ha hecho un esfuerzo sin precedentes para ampliar, rehabilitar y construir la infraestructura física hospitalaria que permita ampliar la cobertura de servicios; hoy se cuenta con 965 unidades médicas del primer nivel en el estado, se han creado 58 centros de salud, es decir prácticamente un centro de salud cada mes en promedio, con lo que se pretende que al término de esta administración, haber logrado un incremento del orden del 65 por ciento en el número de camas censables en la entidad.

De cada peso del presupuesto estatal, 72 centavos se destinan a la atención de la salud, la educación, la seguridad social y la atención a grupos vulnerables. Para atender la salud de los mexiquenses, cada día de mi gobierno destinamos 11 millones de pesos.

Como resultado de los programas de atención de enfermedades prevenibles por vacunación, en toda la entidad no registramos casos de difteria, de poliomielitis, de tétano neonatal ni de tuberculosis; ya que protegemos casi a 100 por ciento de los menores de cinco años y de las mujeres en edad fértil.

Las asignaciones que se proponen para el ejercicio fiscal del año 2005 hacia este importante renglón del gasto social, suman la cantidad de 12 mil 221 millones 165 mil 293 pesos, lo que representa un 7.7 por ciento más en términos reales, en comparación con los montos que se espera ejercer al cierre del presente ejercicio 2004; además, se canalizarán 257.3 millones para concluir y equipar 10 unidades hospitalarias, así como, la rehabilitación integral del Hospital General Adolfo López Mateos de la capital del estado durante el próximo año con recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Estatal.

#### **SERVICIOS PUBLICOS BASICOS E INFRAESTRUCTURA**

Derivado de los permanentes flujos migratorios hacia las zonas urbanas, se han generado diversos problemas en la dotación y acceso a los servicios básicos y para el mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes de infraestructura. Nuestro estado, vive con particular intensidad el fenómeno del crecimiento urbano, no tan solo por el fenómeno migratorio, sino también, por su vigorosa actividad económica.

En consecuencia, los procesos de urbanización y la prestación de servicios públicos básicos, especialmente la dotación de agua potable y redes de drenaje y saneamiento, están definidos por factores sociodemográficos de manera que nuestra población, crece del orden de los mil habitantes diariamente, casi el doble de lo que creció el Distrito Federal en 10 años, lo que genera, desde luego, una creciente presión sobre las áreas urbanas con todo el conjunto de demandas sociales que esto trae consigo.

Desde el principio de mi administración, el agua ha sido una prioridad de la agenda política y social de mi gobierno. En estos cinco años, se han dado pasos decisivos para disminuir el rezago de agua que se registraba en la entidad, y para atender su creciente demanda y asegurar que las futuras generaciones de mexiquenses disfruten de este vital líquido en cantidad y calidad suficientes.

Con las obras realizadas en estos últimos cinco años y a través de un esfuerzo sin precedente en la entidad, se llevo agua potable a 3 millones 84 mil nuevos mexiquenses cantidad que equivale a la población total de los estados de Colima, Hidalgo y Nayarit. Somos la entidad federativa que proporciona al mayor número de sus habitantes el servicio de agua potable; 93 por ciento de los mexiquenses ya cuentan con este valioso servicio público.

En cumplimiento a uno de los más importantes compromisos que asumí con los mexiquenses, se están construyendo los primeros 28 kilómetros del Macrocircuito de Distribución de Agua, que será la obra hidráulica más importante que se haya realizado en toda la historia de la entidad. Con esta magna obra, abasteceremos a un millón 29 mil habitantes; mejoraremos el servicio de un millón 624 mil; y dejaremos infraestructura y abasto asegurado para un millón de ciudadanos más. Beneficiaremos en total a 3 millones 600 mil usuarios; con lo que se pondrá fin a la escasez de agua en los hogares de esa región.

En materia de saneamiento y tratamiento, también hemos avanzado con paso firme. Durante la presente administración incorporamos a 3 millones 437 mil mexiquenses al servicio de drenaje, cifra equivalente a la población de los estados de Zacatecas, Querétaro y Campeche.

Dotar de la infraestructura urbana necesaria y mantener la existente, así como, lograr una eficiente movilidad y comunicación en la entidad que propicie un desarrollo regional sustentable respetando al medio ambiente requiere destinar cuantiosos recursos para mantener también en condiciones óptimas de servicio la red carretera estatal, continuar ampliando el sistema de comunicaciones y mejorar el transporte, a fin de contribuir al desarrollo socioeconómico de la entidad.

En extensión a las obras y acciones que viene desarrollando y que se encuentran en proceso bajo la responsabilidad de las dependencias y organismos auxiliares del gobierno estatal; para el 2005, se prevé que los 125 ayuntamientos de la entidad podrán disponer recursos presupuestarios del orden de 1 mil 865 millones 745 mil 444 pesos, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, para ampliar la infraestructura básica municipal en beneficio de un mayor número de población.

#### **SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA**

Mi gobierno, reconoce a la seguridad pública como la condición básica para lograr una convivencia social armónica, por ello, nuestros cuerpos policiacos trabajan diariamente ejecutando acciones coordinadas con la federación, los estados colindantes y los municipios de la entidad, para combatir cualquier trasgresión a la legalidad.

Para hacer frente a los problemas que genera la inseguridad pública, se requiere de voluntad política, además de combatir los rezagos que existen en educación, civilidad, orientación, pero sobre todo, de una nueva cultura de autoprotección de la sociedad, que conjuntamente con el gobierno busca salvaguardar la integridad física, los derechos y el patrimonio de las personas, impulsando el cumplimiento de la ley y el combate frontal a la impunidad, como plataforma que garantice la libertad, el orden y la paz pública.

Del inicio de mi gobierno a la fecha hemos capacitado e incorporado a 5 mil 917 nuevos policías. Diariamente 15 mil 717 elementos policiacos y 3 mil 204 patrullas están brindando seguridad en nuestras calles, colonias y barrios.

El respeto a la Ley y a las normas que regulan la convivencia social, es la base sobre la que se sustenta la viabilidad del estado de derecho de un gobierno democrático y de un crecimiento económico sólido en beneficio de los mexiquenses. Por esa razón también, la procuración de justicia constituye una prioridad permanente asegurando que ésta, se lleve a cabo de forma pronta y expedita, apegada a la legalidad y con respeto a los derechos humanos. Mientras continuemos persiguiendo a la delincuencia organizada con efectividad y apego a la norma, la ciudadanía recobra la confianza en sus instituciones.

En cinco años, la Procuraduría General de Justicia del Estado ha desarticulado 2 mil 259 bandas y aprehendió a 8 mil 913 de sus miembros. En total, se detuvieron más de 136 mil delincuentes. En el mismo periodo, la población penitenciaria en el Estado de México pasó de 7 mil 60 internos a 15 mil 100, es decir, aumentó 114 por ciento. El compromiso es naturalmente seguir respondiéndole con hechos a los mexiquenses.

El paquete de recursos que se propone destinar a la seguridad pública, procuración e impartición de justicia alcanzan los 5 mil 268 millones 868 mil 380 pesos, cifra que representa un incremento real del 11.1 por ciento respecto del presupuesto inicialmente autorizado para el presente ejercicio. A estos recursos y acciones, se sumarán los que los municipios determinen canalizar a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuyo propósito es complementar los gastos que este ámbito de gobierno tiene en esta materia y para el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

La relación del Poder Ejecutivo con los poderes Legislativo y Judicial se ha caracterizado por una comunicación cordial, directa y de pleno respeto a sus respectivas facultades y atribuciones que nuestra Carta Constitucional otorga a cada uno de ellos, asegurando en cada ámbito competencial el interés de los mexiquenses.

#### **PODER LEGISLATIVO**

Conforme a la legislación aplicable y con el objeto de que las erogaciones previstas por este poder queden incorporadas al Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2005, la H. "LV" Legislatura del Estado

podrá disponer de recursos presupuestarios hasta por 800 millones pesos, recursos que permitirán el cumplimiento de sus muy importantes responsabilidades que les han sido conferidas por la ciudadanía.

#### **PODER JUDICIAL**

Al Poder Judicial, se propone una asignación para el ejercicio fiscal del año 2005, hasta por la cantidad de 1,053 millones de pesos, con lo que este poder, estará en oportunidad de atender atingentemente las delicadas tareas de la impartición de justicia; asegurar la actuación de la autoridad judicial siempre apegada a derecho y, a ejercer plenamente sus facultades para sancionar a quien infringe la ley.

El monto que se prevé toma en consideración el crecimiento en su infraestructura, ya que este poder contará con los edificios de juzgados de Otumba, Ecatepec, (Chiconautla), Ixtapaluca, Metepec y Chalco y la ampliación de la Escuela Judicial de Toluca.

En razón de este crecimiento, se propone que de manera gradual, pero constante, su presupuesto, crezca anualmente, estableciéndose que ningún caso, su presupuesto podrá ser menor al 1.0 por ciento del total de los ingresos ordinarios y que éste se incrementará cada año, hasta llegar al 2.0 por ciento del total de los ingresos ordinarios. Para el próximo ejercicio 2005, el monto propuesto representa el 1.35 por ciento del total de dichos ingresos ordinarios, creciendo el 0.1 por ciento respecto al presente año, lo que equivale a 176.9 millones de pesos.

#### **ENTES AUTONOMOS**

##### **Instituciones electorales**

Toda vez que el próximo año 2005 se llevará a cabo el proceso político electoral para renovar el Ejecutivo Estatal y a la vez se prepararán los trabajos para el correspondiente a los comicios del 2006, se prevé asignar a las instituciones electorales, recursos presupuestarios hasta por un total de 1 mil 814 millones 747 mil 616 pesos.

Al Instituto Electoral del Estado de México y dado su fuerte actividad que habrá de desplegar en la entidad el año entrante se destinan recursos presupuestarios por un monto de 1 mil 780 millones 747 mil 616 pesos. De los cuales el 70 por ciento corresponden a la organización y desarrollo de los comicios para elegir gobernador del estado y el 30 por ciento restante a la preparación del proceso de año 2006 en que se renovará la Legislatura Local y los ayuntamientos de la entidad.

En estas previsiones presupuestarias, quedan comprendidos 517 millones que el Instituto Estatal Electoral determine conforme a la ley en la materia, asignar a cada uno de los partidos políticos como prerrogativas para el financiamiento público de los propios partidos que estarán en contienda para gastos de campaña y para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Al Tribunal Estatal Electoral se asignan recursos hasta por 28 millones de pesos, para atender los gastos inherentes a su operación.

En apoyo a la Junta Local del Instituto Federal Electoral se programan 6 millones de pesos para el ejercicio 2005.

Con el compromiso de hacer valer la ley, entendiendo que los primeros en acatarla somos quienes tenemos la responsabilidad de vigilarla y aplicarla, y, para seguir fortaleciendo y difundiendo la cultura del respeto a los Derechos Humanos se asignan a la Comisión Estatal de Derechos Humanos 48.8 millones de pesos para ejercer durante el ejercicio fiscal 2005.

Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se proponen recursos hasta por 875 millones de pesos, esta cantidad representa un crecimiento de 6.1 por ciento más que en el presente año 2004, es de resaltar que el convenio inicial entre los gobiernos federal y estatal señala una aportación paritaria del 50 por ciento, no obstante esta condición ya no sucede, en tanto que las aportaciones para este año, son parte de la Secretaría de Educación del orden de 38.5 por ciento, mientras que el gobierno del estado otorga como subsidio el 61.5 por ciento, por lo que será necesario que las autoridades de nuestra Máxima Casa de Estudios, haga un mayor esfuerzo para gestionar los apoyos necesarios para equilibrar las aportaciones, independientemente, de abundar, en la autogeneración de recursos propios en forma adicional; Además, para fortalecer sus programas en materia de docencia, investigación científica, humanística y tecnológica y difusión de la cultura.

Para la operación del Instituto de la Transparencia se destinan 11.3 millones de pesos, organismo que establecerá las bases para fomentar una nueva cultura de rendición de cuentas y para instrumentar los mecanismos para que la sociedad en general tenga acceso y ejerza su pleno derecho a la información pública.

De otra parte, del gasto programable del Poder Ejecutivo, las erogaciones destinadas a cubrir el capítulo de servicios personales, es el renglón de mayor peso específico dentro del gasto corriente. No obstante, se destaca que con cargo a estos recursos presupuestarios, el Gobierno del Estado de México retribuye a los servidores públicos las remuneraciones ordinarias, extraordinarias, eventuales y las de carácter socioeconómico, así como las obligaciones fiscales y las aportaciones de seguridad social de acuerdo a los Convenios que se tiene signados con las representaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Estado.

El mayor peso presupuestal lo constituye el pago de sueldos y salarios dirigido a solventar las funciones de desarrollo social, toda vez que con dichos recursos se cubre el pago de los salarios de los maestros, médicos, enfermeras, cuerpos policiales y de protección, agentes ministeriales y otros servidores públicos cuyas tareas están relacionadas con las actividades de asistencia social y la prestación de servicios básicos.

Para el ejercicio fiscal del 2005 y de contar con la aprobación de esa Soberanía, el proyecto del presupuesto de egresos dentro de las erogaciones destinadas al pago de servicios personales cubrirá poco más de 256 mil plazas, incluye las horas clase.

De total de plazas, el 73 por ciento lo absorben los servicios educativos con poco más de 188 mil plazas docentes y de apoyo a la operación de la educación; el 13 por ciento son las que están relacionadas con las funciones de salud, asistencia y seguridad social; con un 11 por ciento del total son cubiertas las que corresponden al sector seguridad pública y procuración de justicia, sector al cual se alinean también, los servidores públicos responsables de las funciones de prevención y readaptación social, así como aquellos que tienen a su cargo la protección civil de los habitantes e infraestructura del Estado de México; vinculadas al fomento de las actividades productivas y a la prestación de servicios públicos y equipamiento urbano se agrupan un 3.0 por ciento de las plazas, por lo que tan sólo, el 1.0 por ciento restante, es decir, menos de 5 mil servidores públicos realizan actividades de carácter administrativo, de control gubernamental y financiero dentro de la estructura general del gobierno.

Por su parte, al capítulo correspondiente a la adquisición de materiales y suministros para la adecuada operación de los programas y proyectos a cargo de la Administración se propone sean del orden de 496 millones 455 mil pesos, en tanto que las erogaciones destinadas a cubrir el pago de los servicios generales requeridos por las dependencias y entidades públicas ascendería a 1 mil 476 millones 672 mil pesos; ambos conceptos del gasto operativo, representan el 2 por ciento del presupuesto total, esto con el propósito de ser consecuentes con las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria a las que se ha ajustado en los últimos cinco años el ejercicio del gasto público estatal.

El presente proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2005, prevé un gasto de inversión pública por un monto de 4 mil 004 millones 644 mil 392 pesos; recursos que se destinarán a la ampliación de la infraestructura básica y para la producción, en apoyo a un crecimiento económico de la entidad. El monto señalado podrá ser complementado de manera significativa con los recursos que los 125 municipios de la entidad, destinen a la inversión en obras, acciones y servicios provenientes de los fondos de aportaciones del Ramo 33 del presupuesto del gobierno federal a ellos canalizados, los que se estima ascenderán a 5 mil 620 millones 470.6 miles de pesos, por lo que podrían ejercerse en el estado más de 10 mil millones de pesos el próximo año entre ambos ámbitos de gobierno.

Con base en lo señalado en la presente Exposición de Motivos, el Gobierno del Estado de México, continuará perfeccionando sus mecanismos de control, seguimiento y evaluación en la administración y ejercicio del gasto público que aseguren el debido cumplimiento de las metas comprometidas para este último año de mi administración y que la aplicación de los recursos del erario, se realice transparente, oportuna y puntualmente.

Las disposiciones generales para el ejercicio y control del presupuesto para el año 2005, se complementan con las disposiciones que en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario se aprecian a detalle en el cuerpo mismo de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2005, que se acompaña a la presente.

Para un mayor análisis por parte de esa H. Legislatura acerca de la estructura, montos, destino y objetivos del ejercicio y aplicación del gasto público estatal, se adjuntan; en el tomo I anexo, la información de la situación hacendaria de las finanzas estatales al cierre del ejercicio fiscal del 2003 y hasta el 31 de agosto del ejercicio en curso inclusive; los criterios de política económica, el análisis detallado de la evolución de la economía y las finanzas públicas en el país hasta el mes de septiembre, así como el origen y destino de los recursos públicos en el contexto de la política estatal de gasto prevista a desarrollar el siguiente año.

La estructura de la plantilla de plazas con los tabuladores de sueldos y salarios vigentes del sector central se expresa en el anexo II.

El gasto público por la clasificación administrativa, se contiene en el anexo III.

La descripción detallada a nivel proyecto sobre las acciones contenidas en los ocho ejes del desarrollo y sus programas, además, la información cuantitativa y cualitativa de los principales logros y alcances de las políticas públicas y acciones del gobierno al octavo mes del presente año, así como los compromisos en las metas programáticas a cumplir durante el próximo año 2005, se presentan en los anexos del IV al XI.

Finalmente el volumen XII consigna algunos de los principales indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para valorar con estos elementos el ejercicio y aplicación del gasto.

Señores Diputados Secretarios de las comisiones, sí, aún son muchos los retos y las tareas pendientes que tenemos por realizar sociedad y gobierno, pero también muchas las capacidades y oportunidades que debemos aprovechar. Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

**HONORABLE ASAMBLEA**

La iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado de México, corresponde al ejercicio fiscal del 2005, remitida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal el pasado 20 de noviembre y que nos fue turnada con oportunidad a las Comisiones de Dictamen de Planificación y Finanzas Públicas y de Inspección de la Contaduría General de Glosa para su análisis, estudio y dictaminación correspondiente, ha sido objeto de una serie de consideraciones en cumplimiento a la tarea que nos fue encomendada, por ello; y, con fundamento en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La presentación de la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2005 que para efectos de su análisis y resolución correspondiente remitió el Titular del Ejecutivo Estatal, se sustenta en el marco jurídico que le define las responsabilidades señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo previsto en los artículos 285, 302 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos se sustenta en criterios de política económica definidos por el Gobierno Federal y tiene como finalidad fortalecer la Hacienda Pública Estatal, además de garantizar el equilibrio entre los ingresos y el gasto público, sin dejar de observar la astringencia económica en el entorno nacional, así como el comportamiento variable en la transferencia de recursos federales a las entidades federativas.

La iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, como se señala en la exposición de motivos, se integró bajo la metodología del presupuesto por programas, para facilitar la asignación del gasto en los programas que integran la estructura programática, poniendo especial énfasis en el enfoque de resultados para medir el quehacer gubernamental, evaluar el ejercicio del gasto y conocer el impacto social de las acciones, bienes y servicios públicos.

En la iniciativa se fortalecen las asignaciones destinadas al gasto social principalmente para mantener y ampliar los servicios de educación, salud y asistencia social, especialmente dirigidos a la población en condiciones de rezago social, además de fortalecer los proyectos de desarrollo agropecuario y forestal; la ampliación de las comunicaciones y el reordenamiento del transporte público.

La satisfacción de estas necesidades básicas contribuye a asegurar el estado de derecho, generar un ambiente para incrementar la captación de inversiones productivas y disminuir las desigualdades sociales y el combate a la pobreza.

Se presentan recursos presupuestarios que permitirán cubrir las obras de infraestructura física, social y para la producción, tanto para las que se encuentran en proceso, a efecto de concluir las, así como para emprender nuevas obras en aras del impulso del desarrollo estatal. A éstas, se sumarán las acciones que con la misma vocación ejecuten los municipios con los recursos derivados de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual manera se consideran acciones para elevar la productividad, expandir las condiciones de infraestructura, para promover la generación de empleos, modernizar la administración pública y consolidar un manejo eficiente de las finanzas públicas. Dispone también los recursos presupuestarios para los Poderes Legislativo y Judicial y para los entes autónomos: las instituciones electorales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Es de relevancia apuntar, que se asignaron recursos presupuestarios al recientemente creado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con la finalidad de atender las solicitudes de información que presenten los ciudadanos.

De la exposición de motivos y del propio cuerpo de la iniciativa, destaca lo siguiente:

Se propone un presupuesto agregado para el año fiscal de 2005 por 80 mil 397 millones 362 mil 548 pesos.

Para el desarrollo de los programas a cargo del Poder Legislativo, la propuesta considera recursos por 800 millones de pesos.

Al Poder Judicial se le asignan recursos por la cantidad de 1 mil 053 millones de pesos, equivalentes al 1.36 por ciento de los ingresos ordinarios del Estado, y se mantiene vigente la intención del Titular del Poder Ejecutivo de incrementar gradualmente este porcentaje hasta alcanzar el 2 por ciento de los ingresos ordinarios, proporcionando con esta medida certidumbre financiera, autonomía presupuestal y consecuentemente un verdadero equilibrio de poderes.

La propuesta plantea un presupuesto directo total a ejercer por el Poder Ejecutivo por 77 mil 245 millones 784 mil 447 pesos, más 1 mil 298 millones 578 mil 101 pesos del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas. Esta cantidad de 78 mil 544 millones 362 mil 548 pesos se distribuyen entre los ejes rectores que integran el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999 - 2005, de la siguiente forma:

Seguridad Pública y Procuración de Justicia. Se destinan 3 mil 717 millones 738 mil 443 pesos, mismos que facilitarán la promoción de un sistema integral, que con la participación directa de la sociedad, garantice la integridad de las personas y sus bienes y fortalezca el combate a la corrupción y al crimen organizado.

**Desarrollo Económico y Empleo.** Se proponen 943 millones 936 mil 984 pesos, con la finalidad de promover el desarrollo estatal a través de la captación de inversión privada, generación de empleos y mejoramiento del poder adquisitivo de los mexiquenses.

**Desarrollo Social y Combate a la Pobreza.** Se le asignan 43 mil 985 millones 605 mil 712 pesos. Estos recursos se alinean a la atención de las prioridades sociales con la finalidad de disminuir los rezagos existentes con sentido de justicia social.

**Desarrollo Regional.** Se propone un monto de 935 millones 875 mil 242 pesos, con la finalidad de orientar los recursos públicos de acuerdo a la vocación de cada una de las regiones del Estado buscando una distribución más equitativa del gasto público, como detonante de su desarrollo.

**Modernización Integral de la Administración Pública.** Se destinan 1 mil 123 millones 420 mil 278 pesos, para avanzar en la adecuación y actualización de las estructuras gubernamentales y la fiscalización del gasto público, así como para consolidar las acciones de evaluación del desempeño y coadyuvar en la profesionalización de los servidores públicos, así como garantizar la seguridad jurídica de las personas y su patrimonio.

**Desarrollo Urbano Sustentable.** Se propone la aplicación de 5 mil 157 millones 808 mil 976 pesos, para continuar promoviendo el crecimiento ordenado de los centros de población en armonía con el medio ambiente, con la finalidad de optimizar los recursos públicos empleados en la creación de la infraestructura urbana y elevar la calidad de vida de los mexiquenses.

**Financiamiento para el Desarrollo.** Se le asignan en la propuesta 19 mil 423 millones 156 mil 605 pesos, lo que permitirá la eficiente transferencia de los recursos de origen federal a los municipios de la Entidad, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como asegurar mejores condiciones para el financiamiento del gasto público.

**Desarrollo Político.** Se observa una propuesta de 1 mil 958 millones 242 mil 205 pesos, que permitirán asegurar el respeto de las garantías y derechos del ciudadano y estimular una mayor participación de la sociedad en el cumplimiento de sus obligaciones cívicas para el fortalecimiento de la política democrática prevaleciente en nuestro Estado.

La iniciativa incluye la asignación para el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas por 1 mil 298 millones 578 mil 101 pesos, el cual se distribuirá entre los programas y proyectos, de conformidad con el clausulado que se establezca derivado de las negociaciones con las organizaciones sindicales que participan en la administración pública estatal y que permitirá cumplir con la política salarial que habrá de aplicarse para el ejercicio presupuestal del año 2005.

Es importante destacar que durante el proceso de estudio de la iniciativa los integrantes de las Comisiones Unidas de Dictamen, de Planificación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contaron con el apoyo técnico de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, quienes además de contribuir con información adicional, dieron respuesta y en su caso, clarificaron diversas interrogantes formuladas por los legisladores comisionados y asociados, lo que dio lugar a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES.

Como resultado del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas comisiones unidas han determinado la reasignación de recursos a la propuesta presentada en los siguientes términos:

| Disminuciones                              |                | Asignaciones                                             |                |
|--------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------|----------------|
| Transferencias a organismos auxiliares     | 174'000,000.00 | Procuraduría General de Justicia                         | 30'000,000.00  |
| Servicios Personales                       | 50'000,000.00  | Proyectos de ecología productiva                         | 30'000,000.00  |
| Servicios Generales                        | 50'000,000.00  | Instituto de la Transparencia del Estado de México       | 9'000,000.00   |
| Tribunal Electoral del Estado de México    | 1'000,000.00   | Secretaría de Desarrollo Agropecuario                    | 130'000,000.00 |
| Instituto Electoral del Estado de México   | 80'000,000.00  | Infraestructura y equipamiento educativo de nivel básico | 60'000,000.00  |
| Instituciones educativas de nivel superior | 25'000,000.00  | Infraestructura y equipamiento en salud                  | 40'000,000.00  |
| Regionalización                            | 10'000,000.00  | Orquesta Sinfónica del Estado de México                  | 10'000,000.00  |
|                                            |                | Conservatorio de Música del Estado de México             | 5'000,000.00   |
|                                            |                | Infraestructura educativa de nivel superior              | 15'000,000.00  |

|              |                       |                                                                |                       |
|--------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------|
|              |                       | Secretaría de Turismo                                          | 15'000,000.00         |
|              |                       | Secretaría de Comunicaciones,<br>Dirección General de Vialidad | 12'000,000.00         |
|              |                       | Infraestructura carretera                                      | 34'000,000.00         |
| <b>Total</b> | <b>390'000,000.00</b> | <b>Total</b>                                                   | <b>390'000,000.00</b> |

Las disminuciones realizadas obedecen a la necesidad de intensificar la política de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal impulsada por esta Legislatura, lo que permitirá efectivamente dar cumplimiento a la obligación de hacer más eficiente la aplicación del gasto público, cumpliendo los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 con los recursos mínimos indispensables sin demeritar la calidad de los servicios que se prestan.

Es así que en el renglón correspondiente a los servicios personales se redujeron 340 millones de pesos y en el de servicios generales los 50 millones complementarios. Esta disminución presupuestal permitirá entre otras acciones, el fortalecimiento de los Institutos de Servicios Periciales; de Prevención del Delito; y de Atención a las Víctimas del Delito, con el objetivo de impulsar una mejor e integral procuración de justicia, que significa una asignación adicional de recursos presupuestales a la Procuraduría General de Justicia del Estado por 30 millones de pesos.

La degradación ecológica es un problema creciente, derivado de la falta de cultura para la regeneración de nuestros bosques. Es por ello que se plantea la asignación de recursos al impulso de proyectos productivos en áreas rurales de carácter forestal, con la finalidad de revertir el esquema actual y proporcionar a los hombres del campo el acceso a mejores condiciones de vida sin afectar el ambiente, lo que significa asignar adicionalmente a lo propuesto por el Titular del Ejecutivo la cantidad de 30 millones de pesos, que serán ejercidos por Protectora de Bosques del Estado de México.

En este mismo sentido se reasignan 130 millones de pesos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para promover la creación de infraestructura agropecuaria, lo que permitirá la tecnificación del campo y consecuentemente nuestros productores continuarán incrementando su competitividad en el mercado local, nacional e internacional.

Para que los mexiquenses tengan mayores oportunidades de desarrollo a través de la educación y la salud, se fortalecen los programas de infraestructura y equipamiento en la materia con 115 millones de pesos, lo que permitirá generar espacios para el desarrollo de la niñez y juventud mexiquense, además de acercar los servicios de salud a aquellas comunidades que carecen de este importante servicio.

Con la finalidad de acercar y fomentar la cultura entre los mexiquenses, se fortalece tanto a la Orquesta Sinfónica como al Conservatorio de Música del Estado de México con 10 millones de pesos y 5 millones de pesos respectivamente, para incrementar el número de participaciones artísticas culturales y de esparcimiento social, así como ampliar la cobertura de servicios educativos en el aspecto musical. A fin de dar mayores oportunidades de desarrollo para los mexiquenses dedicados a la actividad turística y potenciar el quinto lugar como destino turístico nacional, se crea la Secretaría de Turismo con una asignación de 15 millones de pesos, que se sumarán a los recursos de los que actualmente dispone la Dirección General de Turismo.

En este mismo sentido, se fortalece la infraestructura carretera más importante del país, con la asignación de 34 millones de pesos adicionales a la Secretaría de Comunicaciones, para ampliar la cobertura a través de diversos proyectos carreteros. Asimismo y con la finalidad de mejorar regionalmente la vialidad en zonas urbanas, se asignan 12 millones de pesos para fortalecer a la Dirección General de Vialidad, con la finalidad de dar un correcto y estricto seguimiento a las obras y acciones que tiendan a mitigar el impacto vial por el desarrollo de nueva infraestructura urbana y de servicios.

Finalmente y ante la próxima entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y la plena operación del Instituto creado ex profeso para ello, se incrementa su asignación presupuestal en 9 millones de pesos, etiquetados para la implementación del Sistema Automatizado de Información, Capacitación y Difusión. En consecuencia, estos recursos no podrán destinarse, bajo ninguna circunstancia, al rubro de servicios personales.

Es importante señalar que dentro de los programas prioritarios de asistencia social y apoyos a la educación, el Ejecutivo del Estado por mandato de la Legislatura local, asignará particularmente recursos presupuestales hasta por un monto de 40 millones de pesos, a las siguientes acciones:

- > Otorgamiento de paquetes de útiles escolares a niños de escasos recursos en el nivel de educación primaria,
- > Atención a la problemática particular de la madre soltera
- > Mejoramiento de las condiciones de vida para los adultos mayores.

Es importante destacar que esta Legislatura ha tomado una decisión de políticas públicas de estado, histórica y trascendente respecto de la asignación y ejecución de los recursos presupuestales destinados a la obra pública.

Atendiendo al espíritu municipalista de la actual Legislatura, se acordó por consenso de las fuerzas políticas representadas en este Congreso, la creación de un programa especial destinado a acrecentar la disponibilidad de recursos presupuestales que satisfagan en mejor medida la demanda de infraestructura social. Por lo que se crea el "Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios" (PAGIM), dentro del capítulo 6000 de Inversión Pública del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Los objetivos del programa son:

- Incrementar los recursos estatales que los municipios destinan a inversión pública.
- Establecer criterios objetivos y no discrecionales para distribuir los recursos entre los 125 municipios.
- Establecer reglas de operación eficaces que den certidumbre al acceso de los recursos.

En este sentido, se consensaron y determinaron los criterios de distribución del programa basados en tres variables fundamentales que garantizan la distribución equitativa y justa de los recursos:

- Población por municipio.
- El inverso de la densidad poblacional por municipio.
- Marginalidad por municipio.

Estos tres criterios representan características deseables de asignación, ya que reconocen por un lado, el tamaño del municipio (población), la dispersión de la población dentro del mismo (densidad) y, consecuentemente, el costo asociado de proveer infraestructura. Asimismo, incluye una medida de pobreza, con lo cual el criterio adquiere un carácter redistributivo.

Con fundamento en lo anterior, se acordaron los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2005, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones contenidas en el presente dictamen y en el correspondiente proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Se anexa el proyecto de decreto, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 15 días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

#### COMISION LEGISLATIVA DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS

##### PRESIDENTE

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA  
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ  
(RUBRICA).

DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ  
(RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES  
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN  
(RUBRICA).

#### COMISION LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

##### PRESIDENTE

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA  
(RUBRICA).

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE  
(RUBRICA).

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA  
(RUBRICA).

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO  
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO  
(RUBRICA).

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR  
(RUBRICA).

